

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO. PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL. 14 DE MARZO DE 2024. [1]

SUMARIO

- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Pág. 9

- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 7 de marzo del año en curso.

Pág. 13

- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

Pág. 19

- Dar cuenta con el oficio que suscriben la diputada y el diputado integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante esta Sexagésima Quinta Legislatura, mediante el cual informan la designación de la diputada Martha Lourdes Ortega Roque como coordinadora de dicho Grupo Parlamentario, a partir del 12 de marzo del año en curso y por el tiempo que el diputado Gerardo Fernández González se encuentre separado de su cargo.

Pág. 30

- Presentación de la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputada local de Briseida Anabel Magdaleno González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pág. 31

- Presentación de la solicitud de licencia para separarse del

[1] **Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.** «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

cargo de diputada local de Janet Melanie Murillo Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pág. 32

- Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar la fracción XIII al artículo 63 recorriendo en su orden las subsecuentes y un segundo párrafo al artículo 35 de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato; así como reformar el artículo 40 y adicionar la fracción IV recorriendo en su orden las subsecuentes del artículo 10 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Pág. 32

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar un quinto párrafo al artículo 76 Decies, recorriéndose en su orden el subsecuente de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; y un último párrafo al

artículo 21 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Pág.35

(Sube a la tribuna la diputada Noemí Márquez Márquez, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 39

- Presentación de la iniciativa signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar su denominación, así como reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley que regula a los Agentes Inmobiliarios en el Estado de Guanajuato, y reformar los artículos 26 y 122 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.

Pág. 41

(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para dar lectura a la exposición de motivos en referencia)

Pág. 55

- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado David Martínez Mendizábal

integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de reformar la fracción IV del artículo 4, y adicionar la fracción VI Bis al artículo 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

Pág. 57

(Sube a la tribuna el diputado David Martínez Mendizábal para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa referida)

Pág. 64

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes precise y transparente cuáles son las causas de fuerza mayor por las cuales se cancelaron las licitaciones destinadas al mantenimiento y conservación de las carreteras y se reservaron los recursos del Programa Presupuestario «K-032 *Reconstrucción y Conservación de*

Carreteras» del Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, informando a qué rubros programáticos fueron reasignados dichos recursos.

Pág. 66

(Sube a tribuna el diputado Aldo Iván Márquez Becerra, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 69

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que a través de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Guardia Nacional dé cumplimiento a los acuerdos celebrados con el sector autotransportista y garantice la seguridad pública, combatan el delito, mantengan el orden y prevengan la comisión del delito en las carreteras y puentes de jurisdicción federal así como los medios de

transporte que operen en ellos y de sus servicios auxiliares, previstos en la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal; así como al titular de la Fiscalía General de la República, a efecto de que lleve a cabo la debida integración de las carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio de los conductores del autotransporte federal y por el delito de robo previsto en los artículos 376 Ter y 376 Quáter del Código Penal Federal, se judicialicen las mismas y una vez seguido el procedimiento penal en sus etapas se obtenga sentencia condenatoria en contra de los responsables de dichos delitos, para que a las víctimas les sea garantizada la reparación integral del daño.

Pág. 70

(Sube a tribuna el diputado Aldo Iván Márquez Becerra, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 74

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de Guardia Nacional*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (*ELD 6/LXV-MPD*).

Pág. 77

(Sube a tribuna el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 87

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a los expedientes de las propuestas para la renovación de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción (*ELD 28/LXV-COM y 35/LXV-COM*).

Pág. 90

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 104

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputado local de Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA (ELD 7/LXV-L).

Pág. 107

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Prieto Gallardo, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 110

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputado local de Gerardo Fernández González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (ELD 6/LXV-L).

Pág. 111

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y

Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 419/LXV-IRASEG).

Pág. 116

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 420/LXVIRASEG).

Pág. 125

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 421/LXV-IRASEG).

Pág. 134

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 422/LXV-IRASEG).

Pág. 143

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 423/LXV-IRASEG).

Pág. 153

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Ocampo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 424/LXV-IRASEG).

Pág. 161

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 425/LXV-IRASEG).

Pág. 169

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 426/LXV-IRASEG).

Pág. 179

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Romita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año

2022 (ELD 427/LXV-IRASEG).

Pág. 187

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 428/LXV-IRASEG).

Pág. 196

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Ocampo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 408/LXV-IRASEG).

Pág. 205

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría

practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 409/LXV-IRASEG).

Pág. 212

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 410/LXV-IRASEG).

Pág. 220

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública

municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 411/LXV-IRASEG).

Pág. 227

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 412/LXV-IRASEG).

Pág. 235

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Purísima del

Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 414/LXV-IRASEG).

Pág. 242

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 415/LXV-IRASEG).

Pág. 250

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio

fiscal del año 2022 (ELD
416/LXV-IRASEG).

Pág. 258

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 436/LXV-IRASEG).

Pág. 265

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio

fiscal del año 2022 (ELD
437/LXV-IRASEG).

Pág. 273

- Asuntos generales.

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para hablar en temas de asuntos de interés general)

Pág. 281

(Hace uso de la voz la diputada Rafaela Fuentes Rivas, para hablar en temas de asuntos de interés general)

Pág. 283

DIPUTADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL



⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.²**

- **La Presidencia.-** Vamos a dar inicio a esta sesión de este tercer año, de ejercicio constitucional del segundo periodo ordinario de sesiones siendo 14 de marzo de 2024, vamos a dar inicio y de esta manera, se pide a la Secretaría certificar el cuórum, conforme al registro de asistencia, del sistema electrónico y al mismo tiempo aprovecho para informar a

² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32848/01__Orden_del_di_a_14_marzo_2024_-_pdf

la Asamblea que se solicitó justificar la inasistencia del diputado Alejandro Arias Avila, a la presente sesión, tal como se manifiesto en el escrito remitido previamente a esta Presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica, en consecuencia, se tiene por justificada su inasistencia.

- Adelante secretaria.
- **La Secretaría.**- Buenos días a todas y a todos, la asistencia es de 19 diputadas y diputados, hay cuórum, señor Presidente.
- **La Presidencia.**- Muchas gracias, entonces procedemos y siendo las 10:17 (**Diez con diecisiete minutos**) se abre la sesión.
- A continuación se instruye a la Secretaría dar lectura a la orden del día.

- La Secretaría.-

I.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 7 de marzo del año en curso. III.- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV.- Dar cuenta con el oficio que suscriben la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante esta Sexagésima Quinta Legislatura, mediante el cual informan la designación de la diputada Martha Lourdes Ortega Roque como coordinadora de dicho Grupo Parlamentario, a partir del 12 de marzo del año en curso y por el tiempo que el diputado Gerardo Fernández González se encuentre separado de su cargo. V.- Presentación de la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputada local de Briseida Anabel Magdaleno González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. VI.- Presentación de la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputada local de Janet Melanie Murillo Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. VII.- Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar la fracción XIII al artículo 63 recorriendo en su orden las subsecuentes y un segundo párrafo al artículo 35 de la Ley para las Juventudes del

Estado de Guanajuato; así como reformar el artículo 40 y adicionar la fracción IV recorriendo en su orden las subsecuentes del artículo 10 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. VIII.- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar un quinto párrafo al artículo 76 Decies, recorriéndose en su orden el subsecuente de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; y un último párrafo al artículo 21 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. IX.- Presentación de la iniciativa signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar su denominación, así como reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley que regula a los Agentes Inmobiliarios en el Estado de Guanajuato, y reformar los artículos 26 y 122 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato. X.- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de reformar la fracción IV del artículo 4, y adicionar la fracción VI Bis al artículo 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato. XI.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes precise y transparente cuáles son las causas de fuerza mayor por las cuales se cancelaron las licitaciones destinadas al mantenimiento y conservación de las carreteras y se reservaron los recursos del Programa Presupuestario «K-032 Reconstrucción y Conservación de Carreteras» del Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, informando a qué rubros programáticos fueron reasignados dichos recursos. XII.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que a través de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y

Transportes, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Guardia Nacional dé cumplimiento a los acuerdos celebrados con el sector autotransportista y garantice la seguridad pública, combatan el delito, mantengan el orden y prevengan la comisión del delito en las carreteras y puentes de jurisdicción federal así como los medios de transporte que operen en ellos y de sus servicios auxiliares, previstos en la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal; así como al titular de la Fiscalía General de la República, a efecto de que lleve a cabo la debida integración de las carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio de los conductores del autotransporte federal y por el delito de robo previsto en los artículos 376 Ter y 376 Quáter del Código Penal Federal, se judicialicen las mismas y una vez seguido el procedimiento penal en sus etapas se obtenga sentencia condenatoria en contra de los responsables de dichos delitos, para que a las víctimas les sea garantizada la reparación integral del daño.

XIII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de Guardia Nacional*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (ELD 6/LXV-MPD). **XIV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a los expedientes de las propuestas para la renovación de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción (ELD 28/LXV-COM y 35/LXV-COM). **XV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputado local de Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA (ELD 7/LXV-L). **XVI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la solicitud de

licencia para separarse del cargo de diputado local de Gerardo Fernández González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (ELD 6/LXV-L). **XVII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 419/LXV-IRASEG). **XVIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 420/LXVIRASEG). **XIX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 421/LXV-IRASEG). **XX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 422/LXV-IRASEG). **XXI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 423/LXV-IRASEG). **XXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Ocampo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 424/LXV-IRASEG). **XXIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo

al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 425/LXV-IRASEG). **XXIV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 426/LXV-IRASEG). **XXV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Romita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 427/LXV-IRASEG). **XXVI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 428/LXV-IRASEG). **XXVII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Ocampo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 408/LXV-IRASEG). **XXVIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 409/LXV-IRASEG). **XXIX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización

relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 410/LXV-IRASEG). **XXX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 411/LXV-IRASEG). **XXXI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 412/LXV-IRASEG). **XXXII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 414/LXV-IRASEG). **XXXIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 415/LXV-IRASEG). **XXXIV.-** Discusión y,

en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 416/LXV-IRASEG). XXXV.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 436/LXV-IRASEG). XXXVI.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 437/LXV-IRASEG). XXXVII.- Asuntos generales.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias secretaria, de esta manera ya tenemos conocimiento de la orden del día, ¿Alguien tiene algún comentario sobre esta propuesta? Al no haber comentarios entonces rogaría a nuestra diputada secretaria poner a consideración y votación de la Asamblea a través del sistema electrónico y preguntar si se aprueba o no este orden del día.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la Presidencia en votación económica, se pregunta las y los diputados si se aprueba el

orden del día mediante el sistema electrónico. ¿Diputada, Noemi?

¿Diputado David? ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto? ¿Diputada Rafaela?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 25 votos a favor y 0 en contra.

- **La Presidencia.-** Muy bien el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos; y

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 7 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.³**

**ACTA NÚMERO 95
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUANAJUATO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 7 DE MARZO DE
2024**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JOSÉ
ALFONSO BORJA PIMENTEL**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria, en

³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/328

los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La presidencia solicitó a la secretaría certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico y pasar lista de asistencia al diputado Armando Rangel Hernández que participaría a distancia a través de herramienta tecnológica. Se registró la asistencia de veintiún diputadas y diputados. Las diputadas Briseida Anabel Magdaleno González, Martha Lourdes Ortega Roque, Noemí Márquez Márquez y Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, así como el diputado Gerardo Fernández González se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día; la diputada Dessire Angel Rocha se incorporó durante el desahogo del punto tres; las diputadas Lilia Margarita Rionda Salas y Yulma Rocha Aguilar y el diputado Miguel Ángel Salim Alle se incorporaron en el desarrollo del punto seis; el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y la diputada Martha Edith Moreno Valencia se integraron durante el desahogo de los puntos nueve y diez, respectivamente; finalmente, las diputadas Janet Melanie Murillo Chávez y Hades Berenice Aguilar Castillo se incorporaron durante el desahogo del punto once. La presidencia justificó las inasistencias de los diputados Alejandro Arias Ávila y Aldo Iván Márquez Becerra a la presente sesión, en atención a los oficios presentados previamente en términos del artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - - -

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con ocho minutos del siete de marzo de dos mil veinticuatro. - - - - -

La secretaría por instrucción de la presidencia dio lectura al orden del día. Concluida la lectura se sometió a consideración, registrándose la intervención del diputado David Martínez Mendizábal, quien propuso retirar del orden del día, la iniciativa a efecto de adicionar una fracción sexta al artículo doscientos cuarenta y cuatro del Código Nacional de Procedimientos Civiles, contemplada en el punto seis. Sometido a votación económica el orden del día con la modificación propuesta, este resultó aprobado por unanimidad de los presentes, en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional del diputado que se encontraba a distancia, al computarse veinticinco votos. -

En votación económica, en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional del diputado que se encontraba a distancia, se aprobó por unanimidad de los presentes, con veinticinco votos, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el veintinueve de febrero del año en curso. En los mismos términos, con veinticinco votos se aprobó el acta de referencia. - - - - -

En votación económica en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional del diputado que se encontraba a distancia, se aprobó por unanimidad de los presentes, sin discusión, con veinticinco votos, la dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. La presidencia ordenó ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia recibidas. - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a alumnas, alumnos y docentes de la Preparatoria Regional del Rincón de los municipios de San Francisco del Rincón, Purísima del Rincón, Manuel Doblado, León y municipios de Jalisco; invitados por la diputada Noemí Márquez Márquez. - - - - -

La presidencia dio cuenta con el oficio suscrito por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Quinta Legislatura, mediante el cual informaron la designación de la diputada Martha Lourdes Ortega Roque como coordinadora de dicho Grupo Parlamentario, durante el plazo que el actual coordinador se encuentre separado de su cargo; y declaró que por su conducto la Asamblea se daba por enterada de dicho comunicado y se tendría a la diputada Martha Lourdes Ortega Roque como coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a partir de que el Pleno autorizara la licencia al diputado Gerardo Fernández González. - - - - -

En el desahogo del siguiente punto del orden del día, la presidencia instruyó a la secretaría a dar lectura al oficio suscrito por el Gobernador del Estado, mediante el cual remitió la cuenta de la Hacienda Pública de la Entidad Federativa, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos doscientos cincuenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato; tres -fracción tercera-, veinte, veintidós y ochenta y dos -fracción primera- de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos correspondientes. -----

La diputada Angélica Casillas Martínez, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato (ELD 690/LXV-I). ----- Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a jóvenes del municipio de León, invitados por la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena y el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas. -----

A solicitud de la presidencia, la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de reformar la fracción cuarta del artículo trece de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (ELD 691/LXV-I). Una vez lo cual, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo ciento dieciséis -fracción tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a alumnos de la Universidad Politécnica del Bicentenario del municipio de Silao de la Victoria, invitados por el Congreso del Estado.

El diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, por instrucción de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar los artículos mil setecientos setenta y ocho, fracción segunda, dos mil sesenta y seis, segundo párrafo y dos mil ciento ocho, fracción tercera; y adicionar los párrafos

tercero y cuarto al artículo dos mil sesenta y seis, los párrafos tercero y cuarto al artículo dos mil ciento diez, un tercer párrafo al artículo dos mil ciento catorce, un segundo párrafo al artículo dos mil ciento quince y un segundo párrafo al artículo dos mil ciento dieciséis del Código Civil para el Estado de Guanajuato (ELD 692/LXV-I). Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. - -

A petición de la presidencia, la diputada Susana Bermúdez Cano dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de adicionar una fracción quinta al artículo dieciocho, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato (ELD 693/LXV-I). Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. -----

El diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a solicitud de la presidencia dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato (ELD 694/LXV-I). Una vez lo cual, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo ciento nueve -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. -----

A solicitud de la presidencia, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo ciento cuarenta y seis de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato (ELD 695/LXV-I). Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo ciento nueve -fracción primera- de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. - - - -

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por instrucción de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se reforman los artículos ocho, fracción cuarta; once, fracción sexta; trece, fracción cuarta; quince, fracción cuarta; y diecisiete, fracción cuarta de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato (ELD 696/LXV-I). Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. - -

La presidencia dio la bienvenida al grupo de alumnas y alumnos del Bachillerato SABES El Jitomatal del municipio de Silao de la Victoria, invitados por el diputado Ernesto Millán Soberanes. - - - - -

La presidencia dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para exhortar al Gobierno Federal a fin de que las adecuaciones que se realicen en el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación prioricen programas presupuestales para el abatimiento de brechas de género, la igualdad, y la erradicación de la violencia en contra de las mujeres (ELD 379/LXV-PPA); y la turnó a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo ciento dieciséis -fracción sexta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. - - - -

A solicitud de la presidencia, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a la Secretaría de Salud, al ISAPEG y al Órgano Interno de Control de estas dependencias, para que se revise el cumplimiento contractual de las empresas proveedoras de medicamentos, se garantice y cubra en forma completa y total la adquisición de medicamentos, para el tratamiento de todo tipo de enfermedades, garantizando el derecho humano a la salud de todos los guanajuatenses (ELD 380/LXV-PPA). Concluida la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión

de Salud Pública, con fundamento en el artículo ciento dieciocho -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a Gianfranco Cane Martínez y a Ornella Cane Montelongo, habitantes del municipio de San Miguel de Allende, invitados por el diputado Miguel Ángel Salim Alle. - - - - -

La Mesa Directiva procedió a cerciorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la sesión; y la presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones, así como al diputado que se encontraba a distancia mantenerse a cuadro para constatar su presencia durante las votaciones. - - - - -

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del quince al veintisiete del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso su dispensa de lectura. - - - - -

Asimismo, que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos del dieciocho al veintisiete del orden del día fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada en votación económica por unanimidad de los presentes, sin discusión, al computarse treinta y un votos, en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional del diputado que se encontraba a distancia. Por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. - - - - -

Se sometió a consideración el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés al catorce de febrero del año en curso, formulado por la Comisión de Administración. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional del diputado que se encontraba a distancia, resultando aprobado el informe por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y dos votos. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y

Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos (ELD 112A/LXV-I). -----

Sin registro de participaciones, se recabó votación nominal en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional del diputado que se encontraba a distancia, resultando aprobado el dictamen por mayoría de los presentes, al computarse veinticuatro votos a favor y ocho votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado, en la parte correspondiente al primer ordenamiento. - - -

Se sometió a discusión en lo general el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar la fracción quinta del artículo ciento ocho y adicionar la fracción cuadragésima novena, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo veintiocho de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato (ELD 594/LXV-I). Se registró la intervención de la diputada Susana Bermúdez Cano para hablar a favor. Agotada la participación, se recabó votación nominal en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional del diputado que se encontraba a distancia, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y dos votos. Enseguida, se sometió a discusión en lo particular, sin registrarse intervenciones, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen; e instruyó remitir al titular del Poder Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia. - - - - -

Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización -contenidos en los puntos del dieciocho al veintisiete del orden del día- relativos a: 1. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la

infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Comonfort, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 338/LXV-IRASEG); 2. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Salamanca, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 339/LXV-IRASEG); 3. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Tarimoro, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 387/LXV-IRASEG); 4. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Manuel Doblado, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 388/LXV-IRASEG); 5. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Jerécuaro, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 392/LXV-IRASEG); 6. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Victoria, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 393/LXV-IRASEG); 7. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría

Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Xichú, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 397/LXV-IRASEG); 8. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Irapuato, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 400/LXVIRASEG); 9. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Santa Catarina, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 401/LXV-IRASEG); y 10. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Doctor Mora, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 407/LXV-IRASEG). Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional del diputado que se encontraba a distancia, resultandos aprobados los dictámenes por mayoría de los presentes, al computarse veinticuatro votos a favor y diez votos en contra. La presidencia, con fundamento en el artículo treinta y siete -fracción sexta- de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación. -----

En el apartado de asuntos generales, se registraron las intervenciones de las diputadas Lilia Margarita Rionda Salas, con el tema *feministas de respeto y humanismo político*; Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, con el

tema *8 de marzo*; y Yulma Rocha Aguilar, con el tema *Guanajuato*; del diputado Ernesto Millán Soberanes, con el tema *turismo juvenil*, quien durante su intervención presentó una iniciativa, la cual se recibió por la presidencia, informando que se enlistaría en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria para el trámite legislativo correspondiente; así como de las diputadas Rafaela Fuentes Rivas, con el tema *mujeres*; Katya Cristina Soto Escamilla, con el tema *mujeres* -al haber declinado su participación la diputada Briseida Anabel Magdaleno González, con el tema *propuesta de punto de acuerdo*-; y Hades Berenice Aguilar Castillo, con el tema *Irapuato*. El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo declinó su intervención para hablar de *temas diversos*. -----

La presidencia dio la bienvenida a alumnas, alumnos y docentes de la Universidad UAL del municipio de Valle de Bravo, Estado de México y I. Universitatis del municipio de Zitácuaro Michoacán de Hidalgo, invitados por el Congreso del Estado. -----

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día y que la asistencia a la sesión había sido de treinta y cuatro diputadas y diputados. --

La presidencia señaló que, en virtud de que el quórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión siendo las doce horas con cuarenta y tres minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como los oficios por los que se solicitó la justificación de las inasistencias de los diputados Alejandro Arias Ávila y Aldo Iván Márquez Becerra. Damos fe. -----

JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL
DIPUTADO PRESIDENTE
CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE
KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA
DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ
CAMARENA
DIPUTADA SECRETARIA

- **La Presidencia.-** Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 7 de marzo del año en curso, misma que se encuentra en la gaceta parlamentaria. si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíqueno a esta presidencia.

- **La Presidencia.-** Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Presidencia.-** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se les pregunta si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura mediante el sistema electrónico. ¿Diputada Angélica? ¿Diputada Irma?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 26 votos a favor y cero en contra.

- **La Presidencia.-** La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- **La Presidencia.-** En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia si desean hacer uso de la palabra agradezco si nos lo indican. Al no haber quien desee utilizar hoy o realizar alguna intervención, se solicita a la secretaría

que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y diputados, si es de aprobarse el acta.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación económica se les consulta a las ya los diputados y se aprueba el Acta a través del sistema electrónico. ¿Diputada Briseida? ¿Diputado Cuauhtémoc? ¿Diputado David?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 26 votos a favor y cero en contra.

- **La Presidencia.-** El Acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

⇒ DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.⁴

Categoría	Orden	Extracto	Acuerdo
	2.0 1	El director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado remite respuesta a la solicitud de estudio,	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y

⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32850/03 Extracto - 14 marzo 2024.pdf

		respecto de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.	Atención a Grupos Vulnerables.			Bis, II Ter y II Quater al artículo 25 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios.		
					Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.	2.0 4	El secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura mediante el cual se le exhorta para que instruya la actividad efectiva y eficaz del consejo local encargado de la coordinación, planeación e implementación del Sistema para dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, así como para instrumentar las acciones necesarias que permitan la implementación y ejecución puntual de la coordinación de las actuaciones que deberán	Enterados.
	2.0 2	El director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado remite respuesta a la solicitud de estudio, respecto de la iniciativa a efecto de adicionar las fracciones II Bis, II Ter y II Quater al artículo 25 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.					
	2.0 3	La directora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado remite estudio de impacto presupuestal de la iniciativa a efecto de adicionar las fracciones II	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.					

		llevar a cabo las dependencias y entidades encargadas de desarrollar las estrategias focalizadas en el estado de Guanajuato.				que habitan los centros de rehabilitación del Estado; genere un programa de ayuda a los centros de rehabilitación; establezca estrategias de coordinación entre el sector salud y estos centros de rehabilitación, con la finalidad de garantizar el acceso al derecho a la salud de forma inmediata; y dar cumplimiento a los compromisos adquiridos el 27 de abril de 2021.	
Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.	2.05	El secretario de Gobierno del Estado remite respuesta a la consulta de la propuesta de punto de acuerdo con el fin de exhortar a los 46 ayuntamientos para que en los proyectos de leyes de ingresos contemplen subvenciones focalizadas para la regularización de los centros de rehabilitación, así como el cobro de servicios de agua potable para la operación de los mismos; y al Gobernador del Estado, para que en el ámbito de su competencia establezca una estrategia de seguridad que garantice la integridad de las personas	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.				
	2.06				Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.	El secretario de Gobierno del Estado remite respuesta a la consulta de la propuesta de punto de acuerdo con el fin de exhortar al titular del Poder Ejecutivo, para que informe a esta Soberanía si ya se llevó a cabo la firma del Convenio para la Universalización de la Pensión para Personas con Discapacidad Permanente del Programa de Pensión para el	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.

		Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, para el ejercicio fiscal 2023 y, en caso, de que aún no se haya efectuado remitir un informe de las causas por las cuales no se ha llevado a cabo.				vigilancia más rigurosos en los establecimientos destinados al expendio y uso de dichas sustancias, y remita a esta soberanía un informe sobre los daños a la salud de las y los guanajuatenses , provocados por el consumo de sustancias inhalantes; asimismo, para que la Secretaría de Salud Federal en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, realicen campañas enfocadas a informar sobre el daño que ocasionan los productos inhalables.	
Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.	2.07	El secretario de Gobierno del Estado remite respuesta a la consulta de la propuesta de punto de acuerdo por la que se exhorta a la Secretaría de Salud Federal para que, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 254 de la Ley General de Salud, determine medios de control más rigurosos para el expendio de sustancias inhalantes, para la prevención de su consumo por parte de menores de edad e incapaces; y a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato para que establezca sistemas de	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.				
						Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.	2.08

		efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.				Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.0 1	Integrantes del ayuntamiento y el tesorero municipal de Purísima del Rincón, Gto., remiten los acuses del SIRET que acreditan la entrega de la cuenta pública de la administración municipal; así como del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los Municipios del Rincón; del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y del Instituto de las Mujeres Purimenses, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF.	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.
Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.	2.0 9	La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona un Capítulo III denominado Distintivos Comerciales que contiene los artículos 38 Bis, 38 Ter y 38 Quater, al Título Cuarto de la Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola para el Estado de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Fomento Agropecuario.						
Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.	2.1	La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un artículo 3 Bis a la Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola para el Estado de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Fomento Agropecuario.						
						Comunicados provenientes de los ayuntamientos	3.0 2	La presidenta y el tesorero municipales de Apaseo el Alto, Gto., remiten el acuse del SIRET	Enterados y se remite a la Auditoría Superior

Enteros del Estado		que acredita la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF.	del Estado de Guanajuato.			Juventud del ejercicio fiscal 2023.	
Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.03	El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el segundo párrafo y adicionar los párrafos tercero y cuarto, recorriendo en su orden el subsecuente, al artículo 388 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.			La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada de la primera modificación al presupuesto de egresos del Instituto Municipal de Planeación del ejercicio fiscal 2023.	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.
Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.04	La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada de la primera modificación al pronóstico de ingresos y segunda modificación al presupuesto de egresos del Instituto Municipal de la	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.			La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada de la segunda modificación al pronóstico de ingresos y tercera modificación al presupuesto de egresos del Instituto Municipal de la Juventud del ejercicio fiscal 2023.	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.
Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.05					La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada de la tercera modificación al pronóstico de	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.
Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.06					La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada de la	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.
Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.07					La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada de la	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

		ingresos y presupuesto de egresos de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del ejercicio fiscal 2023.				quinta modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos de la administración municipal del ejercicio fiscal 2023.	de Guanajuato.		
Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.08	La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada de la cuarta modificación al presupuesto de egresos del Instituto de las Mujeres Irapuatenses del ejercicio fiscal 2023.	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.			Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.11	La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada de la quinta modificación al presupuesto de egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del ejercicio fiscal 2023.	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.
Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.09	La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada de la cuarta modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del ejercicio fiscal 2023.	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.			Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.12	La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada de la quinta modificación al presupuesto de egresos del Instituto de las Mujeres Irapuatenses del ejercicio fiscal 2023.	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.
Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.13	La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada de la	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado			Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.13	La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada de la quinta modificación al	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de

		pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del ejercicio fiscal 2023.	Guanajuato.			la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.			
Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.1 4	El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite la respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el segundo párrafo y adicionar los párrafos tercero y cuarto, recorriendo en su orden el subsecuente, al artículo 388 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.			Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.1 6	La directora general del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., remite el acuse del SIRET que acredita la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF de dicho organismo.	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.
						Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.1 5	El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite la respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, de	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

		mediante el cual remite el acuse del SIRET que acredita la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF de dicho organismo.			entos del Estado	remiten el acuse del SIRET que acredita la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF de dicho organismo.	del Estado de Guanajuato.
Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.18	El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de San Felipe, Gto., remiten copia certificada de la sexta modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023.	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.		Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.21 La directora y la coordinadora administrativa del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Francisco del Rincón, Gto., remiten el acuse del SIRET que acredita la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF de dicho organismo.	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.
Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.19	El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de San Felipe, Gto., remiten copia certificada de la séptima modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023.	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.		Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.22 El secretario del ayuntamiento de Villagrán, Gto., remite copias certificadas de los acuerdos de las modificaciones del pronóstico de ingresos y presupuesto de	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.
Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.2	El presidente y el tesorero del Patronato de la Feria de San Francisco del Rincón, Gto.,	Enterados y se remite a la Auditoría Superior				

		egresos de la administración municipal; del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, correspondientes al ejercicio fiscal 2023.				ejercicio fiscal 2022.	
Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.2 3	El secretario del ayuntamiento de Villagrán, Gto., comunica el acuerdo emitido respecto del informe de resultados, dictamen y acuerdo aprobados por esta Legislatura, relativos a la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos practicada a dicha administración municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.				
				Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.2 4	La secretaria del ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el segundo párrafo y adicionar los párrafos tercero y cuarto, recorriendo en su orden el subsecuente, al artículo 388 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.
				Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.2 5	La presidenta y el tesorero municipales de Huanímaro, Gto., remiten el acuse del SIRET que acredita la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF.	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.2 6	La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.			la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF.		
		Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.2 7	Integrantes del ayuntamiento y el tesorero municipal de Tierra Blanca, Gto., remiten el acuse del SIRET que acredita la entrega de la cuenta pública de la administración municipal y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, en archivos de dato abierto, y	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.			
		Comunicados provenientes de los poderes de otros estados.	4.0 1	La Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Colima comunica la integración de la Comisión Permanente que fungirá durante el primer periodo de receso, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional.	Enterados.			
Comunicados provenientes de los poderes de otros estados.	4.0 2	La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas comunica la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional.	Enterados.					

- **La Presidencia.-** En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencia recibidas, se propone la dispensa de su lectura en razón de encontrarse en la gaceta parlamentaria. si desean hacer uso de la palabra agradezco me lo indiquen.

- Al no haber participaciones se solicita a la secretaría que, en votación

económica, a través del sistema electrónico, pregunte si se aprueba la propuesta.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Presidencia.-** En votación económica, se les consulta si se aprueba la propuesta a través del sistema electrónico. ¿Diputada Angelica? ¿Diputado David? ¿Diputado Ernesto? ¿Diputada Cristi?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 27 votos a favor y cero en contra muy bien.

- **La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia ejecuten los acuerdos dictados por esta Presidencia a las comunicaciones y correspondencias recibidas.

⇒ DAR CUENTA CON EL OFICIO QUE SUSCRIBEN LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL INFORMAN LA DESIGNACIÓN DE LA DIPUTADA MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE COMO COORDINADORA DE DICHO GRUPO PARLAMENTARIO, A PARTIR DEL 12 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO Y POR EL TIEMPO QUE EL DIPUTADO GERARDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ SE ENCUENTRE SEPARADO DE SU CARGO.⁵

- **La Presidencia.-** Esta Presidencia se da cuenta con el oficio que suscribe la diputada y el diputado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde ecologista de México, ante esta Sexagésima Quinta Legislatura, mediante el cual en alcance a diverso de fecha 5 de los corrientes, informan la designación de la diputada Martha Lourdes Ortega Roque como Coordinadora de dicho Grupo parlamentario, a partir del 12 de marzo del año en curso y por el tiempo durante el cual el diputado Gerardo Fernández González se encuentra separado de su cargo, en consecuencia por mi conducto de esta Asamblea se da por enterada de dicho comunicado y se tiene a la diputada Martha Lourdes Ortega Roque como Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a partir del 12 de marzo del año en curso y por el tiempo en que el diputado Gerardo Fernández González se encuentre separado de su cargo.

En consecuencia por mi conducto esta Asamblea se da por enterada de dicho comunicado y se tiene a la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, como Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a partir del 12 de marzo del año en curso y por el tiempo en que el diputado Gerardo González se encuentre separado de su cargo.

⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/328



DIP. JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E

Quieren suscribirnos, MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE y GERARDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, diputada y diputado a la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, para todos los efectos a que haya lugar y en alcance al diviso de fecha 5 de los corrientes, por esta conducto expusimos que, acorde a lo resuelto por el Consejo Puntivo Estatal, es voluntad de ambos que la diputada MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE asuma las funciones de la coordinación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Estado de Guanajuato con efectos a partir del sábado mañan 12 de este mes y año, y por el tiempo en que el diputado GERARDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, se encuentre separado de su cargo.

Sin otro particular y agradeciendo el trámite que no sives dar al presente quedamos a sus órdenes.

ATENTAMENTE,
"AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD"
Diputada Martha Lourdes Ortega Roque Diputado Gerardo Fernández González

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA LOCAL DE BRISEIDA ANABEL MAGDALENO GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.⁶**

- **La Presidencia.**- A continuación, se da cuenta con la solicitud de licencia para separarse del cargo de la diputada local Briseida Anabel Magdaleno González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 111, fracción III de nuestra Ley Orgánica.

Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato Sexagésima Quinta Legislatura

⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32853/05_Solicitud_de_licencia_de_la_Dip_Briseida_Anabel_Magdaleno_Gonza_lez-75691_14_MARZO_2024_.pdf

Presente

Por medio del presente escrito, me permito informar que la que suscribe participará en el proceso electoral 2023-2024, como candidata al cargo a encabezar la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del municipio de Abasolo, Guanajuato. Debido a lo anterior, solicito licencia por tiempo indeterminado al cargo que desempeño de diputada local integrante de la actual Legislatura, con la finalidad de que surta efectos el 29 de marzo de 2024, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el numeral 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Guanajuato, Guanajuato; a 12 de marzo de 2024

Diputada Briseida Anabel Magdaleno González

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA LOCAL DE JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.⁷**

- **La Presidencia.**- Enseguida se da cuenta con la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputada local, Murillo Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32854/06_Solicitud_de_licencia_de_la_Dip_Janet_Melanie_Murillo_Cha_vez-75690_14_MARZO_2024_.pdf

Diputado José Alfonso Borja Pimentel
 Presidente del Congreso del Estado
 Libre y Soberano de Guanajuato
 Sesión Sesenta Cuarta Legislativa
 Presente

Por medio del presente escrito, me permito informar que he sido sufragante en el proceso electoral 2023-2024, como candidato a cargo e inicié la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del municipio de San de la Victoria, Guanajuato. Debido a mi actividad, recibí licencia por tiempo indeterminado al cargo que ostento como diputado local integrante de la LXV Legislatura, con la finalidad de que surta efectos el 19 de marzo de 2024 con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXVI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el numeral 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Servicio particular: recibe en conformidad.

Aclaración:
 Guanajuato, Guanajuato, a 12 de marzo de 2024

Diputado José Héctor Millán Cruz

Se turna a la Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 111, fracción III de nuestra Ley Orgánica.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE ADICIONAR LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 63 RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY PARA LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO REFORMAR EL ARTÍCULO 40 Y ADICIONAR LA FRACCIÓN IV RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.⁸

Diputado José Alfonso Borja Pimentel
 Presidente de la Mesa Directiva de la

⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32855/07_Iniciativa_GPPMORENA_LJEG_y_LTEGM_75411_14_MARZO_2024.pdf

LXV Legislatura del Estado de Guanajuato
 Presente.

Ernesto Millán Soberanes miembro del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167, fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma la **Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato** y la **Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato** y sus **Municipios**, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Guanajuato es un estado rico en cultura, arte, aventura, historia y por supuesto también en turismo y diversión, nuestro estado tiene de todo para ofrecer a turistas nacionales y extranjeros. Pero se nos ha olvidado algo sumamente importante dentro de esta ecuación, el turismo se ha olvidado de los Guanajuatenses, de los que no nos dedicamos al turismo ni vivimos de él, pero queremos o nos gusta viajar, conocer, crear memorias y compartir con familia y amigos.

Es cierto, el estado cuenta con 2 ciudades patrimonio, 6 pueblos mágicos, 5 zonas arqueológicas y gran variedad de actividades y atracciones en prácticamente todos los municipios de nuestro gran estado, sin embargo, los datos que se pueden obtener de la página oficial del Observatorio Turístico del Estado de Guanajuato nos indican que el turismo local es muy bajo, es decir los propios guanajuatenses no salimos a conocer nuestro estado.

TABLA⁹

⁹ Autoría propia con datos de Publlicaciones {observatorioturistico.org}

TABLA¹

DESTINO	% de visitantes guanajuatenses al destino	Edad Promedio de visitantes y turistas	Ciudades de mayor porcentaje de visitantes y turistas
Zona Arqueológica de Peralta	37	Entre 20 y 29 años	Irapuato Valle de Santiago Celaya
Dolores Hidalgo C.I.N	30	36 años hombre 32 años mujer	León Celaya Irapuato
Comonfort	35	38 años hombre 38 años mujer	Celaya San Miguel León
Jalpa de Cánovas	34	36 años hombre 36 años mujer	León San Francisco del Rincón Irapuato
Mineral de Pozos	37	37 años hombre 35 años mujer	Dolores Hidalgo C.I.N San José Iturbide Guanajuato
Salvatierra	25	35 años hombre	Celaya
		35 años mujer	León Dolores Hidalgo C.I.N
Yuriria	54	40 años hombre 38 años mujer	Salvatierra Moroleón Celaya

Para el periodo 2022, los datos generales de visitantes y turistas para el estado de Guanajuato nos indican que tan solo el 32% son locales¹⁰, si bien es cierto que esto se puede deber a que cuando sales de vacaciones buscas visitar otro estado o un destino diferente a los que tienes cerca, también puede indicarnos que el guanajuatense no conoce lo que tiene a menos de dos horas de camino, no conoce los atractivos turísticos o no hay promociones para acudir a los destinos.

Un indicativo importante para poder generar políticas públicas de turismo es la edad de las personas que visitan los destinos y en Guanajuato, **esta** se encuentra entre los 35 y los 38 años promedio, esto quiere decir que los jóvenes del estado no viajan dentro de nuestro territorio, no conocen nuestras zonas arqueológicas ni nuestras ciudades patrimonio y mucho menos nuestros pueblos mágicos.

Diversos factores se conjugan para que no se de el fenómeno del turismo juvenil, entre ellos la falta de recursos económicos, la falta de conocimiento de los destinos, la incorrecta promoción del estado al interior, los altos costos de traslado, la inseguridad en algunas

carreteras y en algunos casos, los altos costos de los destinos, sin embargo con la correcta implementación de políticas públicas de manera transversal entre la Secretaría de Turismo, el Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato, así como prestadores de servicios turísticos pueden cambiar el rumbo del turismo local juvenil en el estado.

En agosto del año 2022 México tenía 21.9 millones de jóvenes, Guanajuato concentra el 5% de los jóvenes entre los 15 y los 30 años de edad en el país, que suman 1 millón 922 mil jóvenes¹¹, con una edad promedio de 27 años, mientras que a nivel nacional la media es de 28 años, lo que nos ubica como la 5 entidad más joven solo después de Chiapas, Guerrero, Aguascalientes y Durango.

De acuerdo con el censo 2020 de población del INEGI, 4 de cada 10 personas son jóvenes en el Estado y apostar por ellos debe de ser parte fundamental de cualquier plan de gobierno, ya sea estatal o municipal, la aportación que pueden realizar los jóvenes a la economía en el turismo puede ser de vital importancia, no solo para reactivar la economía de los pequeños municipios del Estado, sino también para que cada vez más jóvenes conozcan nuestra oferta turística de manera orgánica a través de las redes sociales.

Para que esto pueda ser posible es necesario que las y los jóvenes conozcan que tienen el derecho al turismo consagrada en la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato en su Sección Décimo Tercera en el artículo 35, que a la letra dice:

"La promoción del turismo en todas las variantes, tales como ecoturismo y deportivo, de negocios, cultural y de salud o alternativo local, nacional e internacional, estará a cargo de los gobiernos estatal y municipales"¹².

Siempre se ha creído que los jóvenes se les puede incluir en varios grupos poblacionales o determinados sectores como

¹⁰ OTEG I PERFIL DEL VISITANTE ESTATAL 2022 (observatorio:iturioturisticlco.org)

¹¹ Censo de Población y vivienda 2020 (inegi.org.mx)

¹² <https://www.congcesogto.gob.mx/lcyestley-pjira-las-juvent1Jdes-del-estado-de-g1JanaJuato>

emprendedores, trabajadores, niñas, entre otros, sin embargo las y los jóvenes merecen tener sus propias políticas públicas y sus propios programas encaminados a resolver sus problemas y necesidades y en el caso de esta iniciativa es el respeto y la promoción al Derecho al Turismo.

Las políticas públicas son el pilar y la base para desarrollar cualquier área tanto de la administración pública como de la vida diaria de los ciudadanos, el turismo y la juventud pueden y deben ser un detonante de la economía local, si se trata de buscar como hacer que los números de visitantes a los centros turísticos del estado aumenten, la respuesta la tenemos en nuestras manos.

El 80% de los jóvenes encuestados en la Encuesta Estatal Guanajuato Opinión de los Jóvenes realizada en el mes de junio del año 2022 respondió **que en sus tiempos libres les gusta Hacer viajes y/o turismo**, por ende, dentro del estado tenemos un mercado cautivo de personas que pueden incrementar el número de turistas y excursionistas dentro de nuestro estado y en consecuencia aumentar los ingresos de los prestadores de servicios turísticos.

Parte de la labor del instituto de la Juventud del estado es revisar que la ley que lo creó se cumpla y con los números que hemos analizado en supra líneas queda claro que el derecho al turismo no está siendo bien aplicado en favor de los jóvenes guanajuatenses, dentro del propio instituto existen grandes cantidades de dinero para otorgar becas y trabajan de manera transversal con la Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, Secretaría de Educación y CODE para dar cumplimiento a los demás derechos establecidos en la ley juvenil, sin embargo no existe programa o plan del Instituto en conjunto con la Secretaría de Turismo que vaya encaminado a proteger el derecho a la cultura, la recreación y el turismo mismos que son parte fundamental en el desarrollo social y personal de los jóvenes y más en un estado tan violento y con tanto consumo de drogas como lo es Guanajuato.

Por todo lo anterior desde el Grupo Parlamentario de Morena creemos que es de suma importancia la existencia de planes, programas y convenios entre las secretarías, los municipios y los prestadores de servicios turísticos para que los jóvenes de nuestro estado puedan viajar de forma sencilla y económica y puedan conocer los destinos y todas las actividades turísticas con las que cuenta nuestro estado.

Finalmente, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; de aprobarse la presente iniciativa se generarían los siguientes impactos:

I. Impacto Jurídico: Se reforma la ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato y la Ley de Turismo del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

II. Impacto administrativo: Esta propuesta no prevé impactos administrativos.

III. Impacto Presupuestario: Esta propuesta no prevé impactos presupuestales.

IV. Impacto Social: Con esta propuesta se busca dotar a los casi dos millones de jóvenes guanajuatenses de certeza del respeto al derecho a la cultura, recreación y turismo que se establece en la ley de la juventud estatal.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRESENTA PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 35; se reforma la fracción XIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 63 ambos de la Ley de las Juventudes del Estado de Guanajuato para quedar de la siguiente manera:

Artículo 35. La promoción del turismo ...

El Instituto podrá firmar acuerdos y convenios con los municipios, así como con el sector público, privado y social con la finalidad de otorgar descuentos a las y los jóvenes que residan en el territorio estatal.

Artículo 63. El Programa deberá contener, además de los elementos que señala la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y su Reglamento, las siguientes acciones:

Fracción I.

11...

XIII. Diseñar mecanismos para incentivar el acceso de los jóvenes al turismo, mediante la obtención de descuentos, estímulos económicos y créditos para realizar turismo local.

XIV ...

SEGUNDO. Se adiciona la fracción IV recorriéndose las subsecuentes del artículo 1 O y el artículo 40 ambos de la Ley de Turismo del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1 O. Además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Secretaría tendrá las siguientes:

I...

IV.

v.

VI ...

Formular y proponer políticas de promoción y el otorgamiento de estímulos e incentivos para impulsar el turismo local dentro del estado.

Elaborar el Programa Estatal de Turismo

Artículo 40. La Secretaría realizará por sí o de manera interinstitucional la promoción turística local, nacional e internacional del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Guanajuato.

Protesto lo necesario
Ernesto Millán Soberanes

- **La Presidencia.**- Esta Presidencia da cuenta con la iniciativa que se menciona en el punto 7 del orden del día. ELD 697A/LXV-I, 697B/LXV-I

Se turna a la parte correspondiente, a la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, a la Comisión de Juventud y Deporte, con fundamento en el artículo 114, fracción primera, y lo relativo a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus municipios, a la Comisión de Turismo, con fundamento en el artículo 120, fracción primera de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE ADICIONAR UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 76 DECIES, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,

NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.¹³

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Presidente del Congreso del Estado Libre y
Soberano de Guanajuato Sexagésima Quinta
Legislatura**

P r e s e n t e

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con propuesta de Decreto para adicionar un quinto párrafo al artículo 76 Decies, recorriéndose los subsecuentes de la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato; así como, una adición de un último párrafo al artículo 21 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde recién nacidos hasta adolescentes, las niñas y niños tendrán la oportunidad de crecer hasta la edad adulta gracias a los donantes que generosamente cedan sus órganos o tejidos para el trasplante.

Hablar de la donación de órganos para niños, niñas y adolescentes resulta complejo de explicar, máxime que cuando a falta de un trasplante, trágicamente se da la pérdida de un hijo o hija, de un bebé o adolescente. Para los padres, pasar por este tipo de situaciones resulta todavía más complejo al tener que tomar decisiones que en la mayoría de los casos el desarrollo y la vida de su hija o hijo se encuentra en juego.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero señala que

todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así mismo, en su artículo cuarto establece que, toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 2 establece que, para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas. Para tal efecto, deberán garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Bajo esos parámetros, las niñas, niños y adolescentes guanajuatenses tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, así como a su seguridad social, que permita hacer efectivo su derecho de prioridad, su interés superior, igualdad sustantiva y no discriminación, de conformidad con lo establecido en el numeral 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Sin embargo, la escasez de donantes constituye el mayor obstáculo para conseguir su desarrollo, por lo que con esta propuesta se busca aumentar la esperanza de vida de niños, niñas y adolescentes guanajuatenses que, al cumplir la mayoría de edad, no fue posible garantizar un trasplante.

Si bien es cierto, la donación de órganos y, en consecuencia, el trasplante de estos se encuentra sujeto a que existan donadores, también lo es que, el Estado debe de otorgar

¹³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/328

y generar las condiciones necesarias para que los niños, niñas y adolescentes reciban el trasplante que requieren y, en el caso de éstos últimos, aún y cuando hayan alcanzado la mayoría de edad, al transitar de ser un adolescente a ser un joven adulto.

Es importante mencionar que, si bien existe una preferencia dentro de la donación de órganos a los menores de edad, esta es tardía para la asignación de órganos de donantes adultos compatibles a menores de edad, lo que los pone en desventaja ya que existen considerablemente menos donantes pediátricos o menores de edad, que donantes adultos, lo que evidentemente genera diversas complicaciones, ya que en primera instancia una niña, niño o adolescente no podría recibir un órgano al menos que exista parentesco entre el menor y el adulto donador. Esto produce que los menores de edad queden inscritos en las listas de espera por un lapso de tiempo mayor y, por tanto, que la donación de órganos de menores de edad sea aún más escasa.

Esta iniciativa tiene como objetivo ampliar las oportunidades a niñas y niños que transitan a la adolescencia y posteriormente a la edad adulta que están en lista de espera de un órgano y mejorar la distribución de órganos, ya que, actualmente existe escases para la asignación de órganos de donantes adultos compatibles a menores de edad.

De acuerdo con el Centro Nacional de Trasplantes «CENATRA México», con corte al 11 de enero de 2024, existen 20,159 receptores en espera de un trasplante de órgano o tejido. Específicamente, 16,525 están a la espera de trasplante de riñón, 3,389 trasplantes de córnea, 204 trasplante de hígado, 23 trasplantes de corazón, entre otros. Ahora bien, los trasplantes reportados en el Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes «SIRNT» se han registrado durante el 2023, 444 trasplantes de córnea, 411 de riñón, 47 de hígado, 8 de corazón, 3 de pulmón- pulmón, 1 de hígado - riñón y 1 de pulmón.¹⁴ De estas cifras, no se desprende una diferenciación que nos lleve a concluir cuales pacientes son niñas, niños y adolescentes.

En lo que respecta a nuestro Estado de Guanajuato, durante el año 2023, se concretaron 321 donaciones, de las que se obtuvieron 1 mil 177 órganos, de los cuales fueron 412 riñones, 523 córneas, 142 tejido músculo esquelético, 12 piel, 4 pulmones, 72 hígados y 12 corazones, sin embargo, algunos de nuestros adolescentes transitaron a la edad de joven adulto que no fueron compatibles con los órganos donados y que, en consecuencia, perdieron preferencia al no ser considerados como prioridad pediátrica, y muy probablemente pasaran al esquema del sistema de listas de adultos.

Por ello, se considera necesario regular la norma a fin de garantizar el acceso a la salud a través de los trasplantes aún y cuando nuestros adolescentes guanajuatenses transiten a la edad adulta, ya que, si bien el artículo 40 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes y el numeral 76 Decies de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato otorgan prioridad a los receptores de 18 años o menores para recibir un órgano procedente de donadores cadavéricos, al cumplir la mayoría de edad y no mantener la condición pediátrica adquieren una probabilidad semejante de ser trasplantados en la lista que se forma para los receptores adultos ya registrados y, en muchos casos, esto prolonga el tiempo de espera de este recién adulto en comparación con la oportunidad de haber sido trasplantado en edad pediátrica bajo la priorización que la propia ley les otorga.

Cabe precisar que, una niña, niño o adolescente que se encuentre en lista de espera tiene probabilidades de recibir el trasplante más rápido que la población adulta, y, aunque al transitar a la edad adulta no pierden el registro o el tiempo acumulado en espera, sí deja en desventaja al joven adulto frente a los adultos más añosos que no comenzaron con esta enfermedad siendo niños ya que los efectos fatales de este padecimiento a largo plazo son mayores mientras más joven sea el paciente.

Para el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, fomentar y fortalecer la norma en

14

<https://consultorsalud.com/mexico-aumento-cifra-donacion-de-organos-2023/>

materia de donaciones para nuestros jóvenes guanajuatenses es de suma importancia, con la finalidad de generar nuevas oportunidades de vida para aquellos que cuando siendo adolescentes cumplen la mayoría de edad y aún se encuentran a la espera de un trasplante, aunque éstos no sean considerados pediátricos y no exista parentesco entre el donante y el receptor, siempre que se cumplan ciertos requisitos.

La presente iniciativa forma parte de una revisión integral a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato en materia de trasplantes, la cual está encaminada en la actualización del marco normativo en beneficio de nuestras niñas, niños y adolescentes, lo que evidentemente no es una tarea sencilla.

Con ello reafirmamos nuestro compromiso con las familias y sus hijas e hijos adolescentes que son el futuro de Guanajuato pero que necesitan un trasplante para mejorar y restaurar su salud, por lo que proponemos adicionar a la Ley de Salud Pública del Estado de Guanajuato y a la Ley de niñas, niños y adolescentes del estado de Guanajuato, la posibilidad de que aún y cuando cumplan la mayoría de edad, conservaran su lugar en la lista por un tiempo determinado, garantizando así su derecho a ser sujetos de trasplante.

Por otra parte, esta iniciativa está orientada con el objetivo 3, denominado «Salud y bienestar» de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que adoptara la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en términos generales, se pretende garantizar la esperanza de vida y salud a los adolescentes al dotar de certeza jurídica a las instituciones en la toma de decisiones para que un paciente adolescente que cumpla la mayoría de edad.

De igual manera, la iniciativa es acorde con el Programa de Acciones Legislativas 2021-2024, denominado «Salud y Bienestar Social», ya que la propuesta de iniciativa busca que con mantener por un tiempo determinado en la lista a los adolescentes que cumplan la mayoría de edad, se brinde una segunda oportunidad a los jóvenes guanajuatenses que necesitan un trasplante, con ello contribuir a mejorar su salud y prolongar su vida.

Por último, de conformidad con lo establecido

en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos:

- I. **Impacto Jurídico:** Se propone reformar y adicionar algunos supuestos a diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Guanajuato, sin que se visualicen otros impactos normativos.
- II. **Impacto administrativo:** De la presente iniciativa no se advierten impactos administrativos.
- III. **Impacto presupuestario:** De la propuesta de iniciativa no se advierte un impacto presupuestal, considerando que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, ni implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas, aunado a que el Centro estatal de Trasplantes del estado de Guanajuato, cuenta con el equipo y personal altamente calificado para realizar este tipo de intervenciones.
- IV. **Impacto social:** Se pretende refrendar nuestro compromiso con la sociedad especialmente con las y los guanajuatenses, al atenderse el rubro relativo a mejorar las condiciones de salud de nuestras niñas, niños y adolescentes guanajuatenses, especialmente a éstos últimos, para mejorar y prolongar su calidad de vida, para que tengan una esperanza hacia un mejor futuro.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

Primero. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 76 Decies de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

«Artículo 76 Decies. Los Comités Internos de... Para la asignación de...

Cuando no exista...
El principio del interés superior...

Tratándose de niñas, niños y adolescentes previamente enlistados para recibir un trasplante de órgano, que no sean sometidos a dicho procedimiento cuando alcancen la mayoría de edad, conservaran la priorización pediátrica hasta por dos años, debiéndose tomar en cuenta el tiempo de espera y las circunstancias por las cuales no fue posible la asignación de órganos, atendiendo al principio de prioridad y del interés superior de la niñez.

Los Comités internos...

TRANSITORIO

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.»

Segundo. Se adiciona un último párrafo, recorriéndose el subsecuente, del artículo 21 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Artículo 21. La Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VI.

El Sistema Estatal de Salud...

En el caso de niñas, niños y adolescentes previamente enlistados para trasplante de órgano que alcancen la mayoría de edad, deberán generarse las condiciones necesarias para garantizar la asignación de órganos de manera prioritaria, si al ser menores de edad no lograron acceder a este procedimiento.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.»

En razón de lo expuesto y fundado, solicitamos a Usted dar a la presente iniciativa, el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

Guanajuato, Gto., a 12 de marzo de 2024

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Firma electrónica

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres, Coordinador, Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas, Dip. Bricio Balderas Álvarez, Dip. Susana Bermúdez Cano, Dip. José Alfonso Borja Pimentel, Dip. Angélica Casillas Martínez, Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena, Dip. María de la Luz Hernández Martínez, Dip. César Larrondo Díaz, Dip. Martín López Camacho, Dip. Briseida Anabel Magdaleno González, Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá, Dip. Aldo Iván Márquez Becerra, Dip. Noemí Márquez Márquez, Dip. Janet Melanie Murillo Chávez, Dip. Jorge Ortiz Ortega, Dip. Armando Rangel Hernández, Dip. Lilia Margarita Rionda Salas, Dip. Miguel Ángel Salim Alle, Dip. Katya Cristina Soto Escamilla Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta.

- La Presidencia.- Se pide a continuación a la diputada Noemí Márquez Márquez dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que se menciona en el punto 8 del orden del día. ELD 698/LXV-I

- Adelante diputada.

(Sube a la tribuna la diputada Noemí Márquez Márquez, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)



Diputada Noemí Márquez Márquez

- Muy buenos días, con el permiso del presidente y de los honorables integrantes de la mesa directiva, compañeras y compañeros

diputados, respetables representantes de los medios de comunicación, ciudadanas, ciudadanos y jóvenes que nos acompañan en este recinto y a quien nos siguen a través de los diversos medios digitales.

- La felicidad es la única cosa que se multiplica cuando es compartida, la mayor alegría de un padre o de una madre, es ver a nuestros hijos e hijas crecer, desarrollarse, realizarse, que sean buenas personas, pero particularmente que tengan una buena salud, sin embargo, esta circunstancia en ocasiones se interrumpe ante la presencia de enfermedades que implican un trasplante de órganos, desde recién nacidos hasta llegar a la edad adulta gracias a los donantes que generosamente ceden sus órganos o tejidos para trasplante, hablar de donación de órganos para niñas, niños y adolescentes resulta complejo de explicar, máxime que cuando a falta de un trasplante, trágicamente se da la pérdida de un hijo o una hija, de un bebé o de un adolescente, para los padres, pasar por este tipo de situaciones resulta todavía más complejo al tener que tomar decisiones que en la mayoría de los casos, el desarrollo y la vida de su hija o hijo se encuentra en juego.

- Sin embargo, la escasez de donantes constituye mayor obstáculo para conseguir su desarrollo, por lo que con esta propuesta se busca aumentar la esperanza de vida de niñas, niños y adolescentes guanajuatenses, si bien es cierto, la donación de órganos y en consecuencia el trasplante de estos se encuentra sujeto a que existan donadores, también lo que es que el Estado debe de otorgar y generar las condiciones necesarias para que las niñas, los niños y adolescentes de Guanajuato reciban el trasplante que requieren y en el caso de estos últimos, aún y cuando hayan alcanzado la mayoría de edad.

- Al pasar de la adolescencia a un joven adulto, a fin de que pueda ser efectivo sus derechos de prioridad, interés superior, igualdad sustantiva y no discriminación, es importante mencionar que si bien existe una preferencia dentro de la donación de órganos a los menores de edad, esta es tardía para la asignación de órganos de donantes adultos compatibles a menores de edad, lo que los pone en desventaja, ya que existen considerablemente menos donantes pediátricos que donantes adultos, lo que

genera diversas complicaciones, ya que en primera instancia una niña, niño o adolescente no podría recibir un órgano, al menos que exista parentesco entre el menor y el adulto donador, por lo que se busca ampliar a la adolescencia y posteriormente a la edad adulta que están en lista de espera de un órgano.

- En consecuencia, es necesario regular la norma a fin de garantizar el acceso a la salud a través de los trasplantes, aún y cuando nuestros adolescentes guanajuatenses transiten a la edad adulta, ya que si bien nuestro marco normativo actual otorga prioridad a los receptores de 18 años o menos para recibir un órgano procedente de donadores cadavéricos, al cumplir la mayoría de edad y no mantener la condición pediátrica, esto prolonga el tiempo de espera de este recién adulto, en comparación con la oportunidad de haber sido trasplantado en edad pediátrica, cabe precisar, que una niña o un niño o adolescente que se encuentre en la lista de espera tiene probabilidades de receptar el trasplante más rápido que la población adulta y aunque al transitar a la edad adulta no pierde el registro o el tiempo acumulado en espera, si deja en desventaja al joven adulto frente a los adultos más añosos que no comenzaron con esta enfermedad siendo niños, ya que los efectos fatales de este padecimiento a largo plazo son mayores, mientras más joven sea el paciente.

- Para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, fomentar y fortalecer la norma en materia de donaciones para nuestras niñas, niños y adolescentes guanajuatenses es de suma importancia con la finalidad de generar nuevas oportunidades de vida y sobre todo reafirmamos ese compromiso con las familias, con sus hijas e hijos, con nuestras niñas y niños, adolescentes que son el futuro de Guanajuato, pero que necesitan un trasplante para mejorar y restaurar su salud, por lo que proponemos adicionar a la Ley de Salud Pública del Estado de Guanajuato y a la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, la posibilidad de que aún y cuando cumplan la mayoría de edad, conserven su lugar en la lista por un tiempo determinado, garantizando así su derecho a ser sujetos de trasplante.

- Por último, agradezco a quienes forman parte del sistema de salud, especialmente a los médicos especialistas y al personal estatal de Centro de Trasplantes aquí del Estado de Guanajuato, que con su visión y compromiso me permiten ser su voz, ser la voz de esas niñas, niños y adolescentes guanajuatenses y jóvenes adultos que necesitan la generosidad de un donante.

- Es cuánto y aprovecho la oportunidad para saludar, ya que cuando inicié no habían ingresado a este recinto los jóvenes que nos visitan de la Universidad de la Salle plantel San Francisco, un fuerte aplauso para todos ustedes, gracias por estar aquí también a los alumnos de CETAC Purísima, sean bienvenidos y sobre todo, saludo con muchísimo gusto a una persona muy especial que me hace que sea mejor cada día y que me hace ser mejor persona y estar aquí, gracias Elisa, por estar aquí, ¡te amo! hija, muchas gracias, buen día.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias diputada y bueno, esta Presidencia, aunque parezca reiterativo, pero me parece que habrá que hacerlo como tal, le damos la más cordial bienvenida a los alumnas, y alumnos y docentes de la preparatoria la Salle Bajío, del municipio de San Francisco del Rincón y del Centro de Estudios tecnológicos en aguas continentales, de 19 municipios de Purísima del Rincón, invitados por la diputada Noemí Márquez Márquez.

- Así mismo, para el aplauso, los recibimos, levantan la mano para que los ubiquemos cómo están todas y todos a todas y todos los saludamos.

- Asimismo, se le da la más cordial bienvenida a las y los integrantes del Ilex Asociación de Agentes Inmobiliarios Acreditados del Estado de Guanajuato, invitadas e invitados por la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, también lo recibimos con un fuerte aplauso, levanten su mano para que los identifiquemos, una asociación que trabaja por el tema inmobiliario, un gusto saludarlas y saludarlos.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SIGNADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR SU DENOMINACIÓN, ASÍ COMO REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA A LOS AGENTES INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y REFORMAR LOS ARTÍCULOS 26 Y 122 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**¹⁵

**DIPUTADO JOSÉ ALFONSO BORJA
PIMENTEL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, las operaciones inmobiliarias son una práctica continua y en aumento en nuestro país. Todas y todos necesitamos en algún momento de nuestras vidas realizar una operación de esta naturaleza, desde rentar o comprar nuestra primera casa, vender alguna propiedad, invertir en un terreno, incluso para el trabajo, ya sea rentar un local, edificio, bodegas o instalaciones industriales para así generar el ingreso que nuestras familias necesitan.

¹⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/328

Para hablar sobre las operaciones inmobiliarias, es de gran relevancia destacar el derecho a la vivienda, el cual es uno de los más importantes para la ciudadanía pues representa seguridad individual, paz social y, sobre todo, la protección de la dignidad humana.

La compra o renta de una vivienda supone, además de los derechos antes mencionados y de una gran inversión económica, una operación que conlleva todo un proceso en el cual necesitamos de una persona en la que podamos confiar nuestro patrimonio para que nos asesore e intervenga, dichas personas son las y los agentes inmobiliarios acreditados.

Un agente inmobiliario puede ser de gran ayuda, sin embargo, esto solo sucede cuando elegimos a una persona que está acreditada pues así, se garantiza que cuenta con los conocimientos y experiencia especializada, de lo contrario se pone en riesgo el patrimonio de la persona que acude a sus servicios pues se pueden generar pérdidas económicas irreparables.

En el ámbito nacional, existe un gran aumento de la desconfianza hacia el gremio inmobiliario ante los numerosos fraudes y estafas que han acontecido, incluso es de destacar que cada año se pierden cerca de 600 millones de pesos por actividades ilícitas en la industria inmobiliaria, específicamente por estafas.¹⁶

La problemática de los fraudes inmobiliarios se ha mantenido entre las 10 principales quejas presentadas ante PROFECO a nivel nacional.¹⁷ Parte de dicho problema se puede

atribuir a que en México existen más de 800,000 agentes inmobiliarios, pero sólo el 15% se encuentra agremiado a una asociación de prestigio que fomenta su profesionalización.¹⁸

Por otro lado, de acuerdo con La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, cuyo objetivo es prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, contempla como una actividad vulnerable precisamente la prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios.¹⁹ Es decir, las operaciones inmobiliarias.

En nuestro estado, al igual que en el resto del país, se han vivido diversos casos de estafas inmobiliarias²⁰, ante esta problemática, es de resaltar que en Guanajuato desde la publicación del Decreto Legislativo número 189, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 186, Tercera Parte, de fecha 21 de noviembre de 2014, se estableció el marco jurídico en la materia con la Ley que Regula a los Agentes Inmobiliarios del Estado de Guanajuato.

Desde entonces, en nuestro estado contamos con una legislación que regula a las y los agentes inmobiliarios y que en su momento fue un gran avance en la materia. Dicha ley, estableció que la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable (SDES) realiza un trabajo clave, pues capacita y difunde el

¹⁶ Periódico el Economista, "Fraudes inmobiliarios cuestan 600 millones de pesos al año; aquí la guía para evitarlos", 19 de marzo del 2023. Consultable en la página web: www.eleconomista.com.mx/econohabitat/Fraudes-inmobiliarios-cuestan-600-millones-de-pesos-al-ano-aqui-la-guia-para-evitarlos-20230319-0001.html.

¹⁷ Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, A.C. (AMPI). Consultable en la página web: <https://ampi.org/como-identificar-un-fraude-inmobiliario/>.

¹⁸ Ídem 1.

¹⁹ Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia, artículo 17, fracción V, consultable en www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_200521.pdf.

²⁰ Periódico AM. "Alertan por otra estafa de venta de casas en Guanajuato", 10 de abril del 2023. Consultable en la página web: www.am.com.mx/guanajuato/2023/4/10/no-caigas-alertan-por-otra-estafa-de-venta-de-casas-en-guanajuato-655588.html.

conocimiento especializado que es necesario; a su vez, acredita a las personas que pueden fungir como Agentes Inmobiliarios Acreditados en el Estado.

Asimismo, la SDES, atendiendo los principios de Gobierno Abierto²¹, cuenta con un padrón público que permite acceder en su página de internet a las y los guanajuatenses para elegir un agente inmobiliario acreditado, protegiendo así su patrimonio y sus derechos fundamentales²².

A casi 10 años de la publicación de la Ley que Regula a los Agentes Inmobiliarios, se considera necesario atender los nuevos retos que la práctica del día a día demanda, la ley es dinámica y debe seguir avanzando, fortalecerse y seguir el ritmo del avance de la sociedad para lograr un adecuado estado de derecho.

Es así que, la Asociación de Agentes Inmobiliarios Acreditados del Estado de Guanajuato en colaboración con INLEX BAJÍO, Servicios Legales & Compliance, S.C. ha realizado lo siguiente:

- V. El primer Foro sobre la “Ley Inmobiliaria²³” que se llevó a cabo el día 30 de mayo del 2023 en las instalaciones de CANACO León, el cual sirvió como un ejercicio de escucha ciudadana del gremio para compartir experiencias y retos que las y los agentes inmobiliarios acreditados viven en nuestro estado.
- VI. También, una revisión de la legislación en la materia de diversas entidades federativas de nuestro país, detectando así, áreas de oportunidad para fortalecer nuestra ley que, si bien ha sido una excelente referencia nacional, debemos seguir fortaleciendo y actualizando nuestro marco normativo.

Por lo que, en la presente iniciativa se propone:

²¹ Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, artículo 2 bis.

²² Padrón de Agentes Inmobiliarios Acreditados. Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Guanajuato, consultable en:

1. **Regulación de las Agencias y Asociaciones inmobiliarias:** Hemos detectado que la Ley vigente regula principalmente a las y los agentes inmobiliarios en su calidad de persona física, sin embargo, la regulación de las personas morales dedicadas a las operaciones inmobiliarias debe fortalecerse, es decir a las personas morales que se dedican a las operaciones inmobiliarias y que en la presente propuesta denominaremos como agencias inmobiliarias.

Por otro lado, existen numerosas asociaciones de agentes inmobiliarios en el estado que no están constituidas bajo los requisitos legales y que incluso, en ocasiones, suelen ser simulaciones de “asociaciones” para beneficiar únicamente a uno o pocos agentes inmobiliarios cobrando cuotas a sus integrantes sin siquiera brindarles una capacitación e incluso, generan desinformación sobre la importancia de acreditarse.

Numerosos agentes inmobiliarios quieren capacitarse y formar parte de una asociación de su gremio, a través de la presente propuesta, las y los agentes inmobiliarios contarán con la información necesaria de las asociaciones que estén acreditadas por la SDES para elegir a la que quieran asociarse y que realizan sus actividades conforme a la ley.

Ante lo anterior, el nombre de la Ley vigente, se ve limitado meramente a las y los agentes inmobiliarios, por lo que se propone un cambio que integre a las agencias y asociaciones inmobiliarias en su denominación quedando como “Ley que regula las Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guanajuato”.

2. **Obligatoriedad de acreditarse para realizar Operaciones Inmobiliarias:** Se establece que para brindar el servicio de

www.sde.guanajuato.gob.mx/sdes/wp-content/uploads/2022/06/Padron-de-Agentes-Inmobiliarios.pdf.

²³ Ley que regula a los Agentes Inmobiliarios del Estado de Guanajuato.

operaciones inmobiliarias en calidad de agentes, agencias o asociaciones inmobiliarias se debe contar con la acreditación correspondiente pues, para lograr la protección del derecho a la vivienda, a la dignidad de la persona, a integridad y del derecho a la propiedad, es necesario e imperativo que no sea una opción, sino una obligación desde la ley como ya lo hacen otras entidades federativas.

Ahora bien, resulta sumamente importante que si bien, el derecho de asociación no debe limitarse, si sería de gran ayuda la opción u oportunidad para que las Asociaciones de Agentes Inmobiliarios deban acreditarse, brindando así certeza a las y los asesores Inmobiliarios Acreditados que están formando parte de una Asociación que cuenta con las formalidades y requisitos de la ley.

3. Fortalecimiento desde las Notarías:

Detectamos que, en la práctica, en las Notarías no se suele revisar si la persona que acude en calidad de Agente Inmobiliario está acreditada, por lo que, queda a discreción de la Notaría el revisar este aspecto tan relevante y que como ya se mencionó, se trata de una actividad riesgosa propicia a ser una operación con recursos de procedencia ilícita.

Si bien, por parte la Asociación de Agentes Inmobiliarios Acreditados del Estado de Guanajuato, se ha colaborado con diversas Notarías para que el Padrón de Agentes Inmobiliarios Acreditados del Estado de Guanajuato se encuentre de manera accesible, ya sea a través de un código QR o un link para su consulta, resulta imperativo que la corroboración de la identidad de las partes que intervienen en una operación inmobiliaria sea obligatoria y no una opción.

Por lo anterior, proponemos que la Notaría sea quien deba corroborar que la persona que se ostenta como agente inmobiliario efectivamente se encuentre acreditada y de aviso a la autoridad correspondiente. Es una obligación que no le corresponde a la ciudadanía, sino a la Notaría.

Dicha obligación se establece tanto en la Ley que Regula a los Agentes Inmobiliarios, así como la Ley de Notariado, ambas correspondientes al Estado de Guanajuato.

4. Competencia del Poder Ejecutivo: Se incorporan atribuciones para la Secretaría de Gobierno del Estado para lograr los fines de la ley mediante una colaboración transversal.

A su vez, se fortalece lo correspondiente al Padrón de Agentes Inmobiliarios Acreditados del Estado y al Sistema de Sanciones cuya implementación y operación corresponden al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

5. Ética en las Operaciones Inmobiliarias: Se fortalece lo relativo a la Ética en las Operaciones Inmobiliarias, incluyendo principios bajo los cuales se deben regir los agentes, agencias y asociaciones inmobiliarias porque la ley también tiene un efecto educativo y la prestación de servicios con ética e integridad es indispensable en el estado de Guanajuato.

6. Obligaciones de los Agentes y Agencias Inmobiliarias: Se incorpora el Capítulo correspondiente a las obligaciones que genera la Ley.

7. Se fortalecen las sanciones: Porque la protección del patrimonio de los guanajuatenses es una prioridad, se complementa el Capítulo de Sanciones aumentando el tipo de sanciones.

8. Ajustes de Técnica Legislativa: Finalmente se hacen ajustes de redacción y técnica legislativa de manera integral en la Ley que regula a los Agentes Inmobiliarios del Estado.

La esencia de la presente propuesta reside en fortalecer nuestro marco normativo, de lograr una correcta coordinación de las autoridades para lograr la adecuada regulación de las personas que se dedican a las operaciones inmobiliarias, protegiendo así, el patrimonio de los miles de personas que necesitan de sus servicios.

Sin duda, para lograr lo anterior, la mejor manera de hacerlo es a través de la Ley, con una adecuada estructura y redacción que generará el estado de derecho que estamos buscando.

Lograr una mayor confianza en el sector inmobiliario, genera a su vez desarrollo de los ámbitos de la construcción y vivienda, conlleva mayores inversiones económicas, la atracción de empresas y personas de otras partes de nuestro país e incluso de extranjeros.

Sin duda, Guanajuato es un gran lugar para invertir y con la presente reforma, nos seguiremos consolidado en el ámbito inmobiliario, porque aquí si avanzamos con mejores condiciones para la ciudadanía, la presente propuesta de reforma generará un impacto inmediato y tangible en la vida de las y los guanajuatenses.

Las familias guanajuatenses merecen una vivienda digna, la protección de su patrimonio y una vida con las condiciones mínimas necesarias como lo es un hogar, hoy accionamos a su favor con y por la ciudadanía, hoy le decimos sí a mejores condiciones, a fortalecer la ley y a un desarrollo con grandeza del sector inmobiliario de nuestro estado.

Atendiendo lo previsto en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato referente a la Evaluación Ex Ante, nos permitimos enunciar los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social, manifestando que la información y argumentación del presente apartado será enunciativa más no limitativa, a efecto que, las áreas y unidades institucionales del Congreso del Estado de Guanajuato, puedan enriquecer y fortalecer las mismas.

I. Impacto Jurídico: La presente propuesta de reforma brindará mayor certeza y seguridad jurídica a las personas que se dedican como actividad laboral a las operaciones inmobiliarias así como a las personas a quienes les brindan sus servicios.

Se dará cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 1ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) al cumplir que en el ámbito de sus competencias, se promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Protegiendo diversos derechos como lo son el derecho a una vivienda digna, derecho a la vida digna, el derecho a la propiedad, derecho a la integridad personal, la protección de grupos vulnerables quienes realizan operaciones inmobiliarias con propiedades de interés social, entre otros que están contemplados y amparados por la CPEUM así como en diversos tratados internacionales como la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana de los Derechos Humanos, entre otros.

Con el fin de complementar y en su caso, subsanar lo aquí expuesto, se le solicita a la Comisión Legislativa a la que, de acuerdo con el turno que dé la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, se le solicite al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato que profundice en el impacto jurídico que tendría la presente propuesta en caso de aprobarse, remitiendo el estudio y opinión correspondiente a las y los diputados para la debida dictaminación.

II. Impacto administrativo: La propuesta reitera la importancia de que la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable realice los ajustes necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones de implementar el Sistema de Denuncias, instalar el Consejo y de Implementar las Secciones correspondientes del Padrón de Agentes, Agencias y Asociaciones Inmobiliarias del Estado.

III. Impacto presupuestario: La presente reforma representaría un ingreso considerable en los Ingresos del Estado ya que se aumentaría el número de acreditaciones, mismos que conllevan un pago para la realización del trámite.

A efecto de complementar y en su caso, subsanar cualquier omisión respecto a presente impacto, se pide a la Comisión Legislativa a la que le sea turnada la presente propuesta por parte de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, que le solicite a la Unidad de Finanzas Públicas del Congreso del Estado de Guanajuato que profundice en el impacto jurídico que tendría la presente propuesta en caso de aprobarse.

IV. Impacto social: El impacto social consistiría en fomentar la formación, capacitación y profesionalización de los agentes y agencias inmobiliarias que brindan sus servicios como personas físicas y como personas morales en calidad de agencias inmobiliarias.

Asimismo, permitiría a las Asociaciones debidamente constituidas ante la ley, de contar con un distintivo, es decir la acreditación que dará una mayor certeza y confianza a los agentes y agencias inmobiliarias que se asocien.

Finalmente, generará mayor confianza de la ciudadanía en el sector inmobiliario y una adecuada protección de su patrimonio.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforman el nombre de la “Ley que Regula a los Agentes Inmobiliarios del Estado de Guanajuato”, para quedar como “Ley que Regula las Operaciones Inmobiliarias en el Estado de Guanajuato”, así como el nombre de los actuales Capítulos II, III, V, IX, y XII, los artículos 1, 2 fracciones I, II, VII, VIII y IX, 5, 6 fracciones I, VI, VII, 7 fracción IV, 9 fracciones III y IV, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 fracción II, 22, 26, 27 fracción V. Se adicionan las fracciones III, IV, V, XI, y XIII del artículo 2, los artículos 5 Bis, el Capítulo III denominado “De los Agentes y Agencias Inmobiliarias” con los artículos 5 Quáter y 5 Quinquies, el Capítulo IV denominado “De las Asociaciones Inmobiliarias” recorriéndose en

su orden los subsecuentes, conformado por el artículo 5 Sexies, así como los artículos 6 Bis, fracciones VI, VII y VIII, recorriéndose su orden la subsecuente del artículo 9, 10 Bis, fracción V del artículo 11, fracciones V, VI, y último párrafo del artículo 12, 12 Bis, último párrafo del artículo 13, tercer párrafo del artículo 22, fracción V del artículo 25, fracciones I, II, IV y último párrafo del artículo 27, 27 Bis, y 27 Ter. Se derogan la fracción IV del artículo 11, la fracción II del artículo 18, segundo párrafo del artículo 22, 28, 29, y el actual Capítulo XIII “Responsabilidades y sanciones” con el artículo 32; todos los anteriores de la Ley que Regula a los Agentes Inmobiliarios del Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

LEY QUE REGULA LAS OPERACIONES INMOBILIARIAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social; **su observancia es obligatoria para todas las personas que se dediquen a las operaciones inmobiliarias y tiene por objeto regular la función de agentes, asesores, agencias o asociaciones inmobiliarias dentro del Estado.**

Glosario

Artículo 2. Para los efectos...

- I. Acreditación: **reconocimiento otorgado por la Secretaría, para ejercer la función de agente, agencia o asociación inmobiliaria en el Estado, previa validación del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley;**
- II. Agente inmobiliario: la persona física que en el ejercicio de su actividad económica habitual y retribuida se dedique a **realizar operaciones inmobiliarias;**
- III. Agencia inmobiliaria: a la persona jurídica colectiva dedicada conforme a su objeto a la **realización de operaciones inmobiliarias;**
- IV. **Asesor inmobiliario: la persona física autorizada por una agencia inmobiliaria para**

hacer uso de su acreditación en la realización de operaciones inmobiliarias;

V. **Asociación Inmobiliaria:** a las asociaciones de agentes inmobiliarios y agencias inmobiliarias debidamente constituidas, registradas y acreditadas por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Guanajuato;

VI. Consejo: el Consejo...

VII. **Ley:** la Ley que Regula las Operaciones Inmobiliarias en el Estado de Guanajuato;

I. **Operaciones inmobiliarias:** los actos de intermediación relacionados con la compraventa, arrendamiento o cualquier otro contrato traslativo de dominio, de uso o de usufructo de bienes inmuebles, así como la administración, incluso tiempos compartidos y fraccional, la comercialización y consultoría sobre los mismos;

II. **Padrón:** el Padrón Estatal de Agentes, Agencias y Asociaciones Inmobiliarias Acreditadas del Estado de Guanajuato;

III. Programa: el programa...

IV. **Reglamento:** el Reglamento de la Ley que Regula las Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guanajuato;

V. Secretaría: la Secretaría...

VI. **Usuarios:** las personas que contratan los servicios de los agentes o agencias inmobiliarias para la realización de alguna de las actividades relativas a las operaciones inmobiliarias.

Capítulo II

Ética en las Operaciones Inmobiliarias

Conducta ética

Artículo 5. Los agentes y agencias Inmobiliarias deberán conducirse con ética, apego a la verdad y honestidad en todo acto o

hecho vinculado a las operaciones inmobiliarias, independientemente del carácter o calidad con la que se ostenten desde el principio y hasta la conclusión de la operación inmobiliaria, evitando los hechos o conductas que pudieran desacreditar la actividad.

Principios

Artículo 5 Bis. Todo agente o agencia Inmobiliaria deberá basar su actuación en los siguientes principios al momento de brindar sus servicios en materia de operaciones inmobiliarias:

Confidencialidad: Respetar la privacidad y confidencialidad de la información proporcionada por los usuarios, protegiendo la información personal y financiera de los usuarios y evitar divulgarla a terceros sin su consentimiento;

II. **Excelencia:** Es la actuación con una calidad superior que sobresale en mérito y que va más allá de lo ordinario o normalmente exigido en la actuación. El ejercicio de la profesión con relevante capacidad y aplicación;

III. **Integridad:** Actuar con honestidad y transparencia en todas las operaciones inmobiliarias, proporcionando información precisa y veraz a sus usuarios;

IV. **Legalidad:** A fin de que dicha prestación se ejerza de manera responsable y dentro de un marco jurídico que proteja el patrimonio de los usuarios;

V. **Profesionalismo:** Comprometerse a mantener altos estándares de profesionalismo en todas sus actividades, los servicios en materia de operación inmobiliarias deben prestarse por personas que posean los conocimientos, habilidades y experiencia necesarios para brindar un servicio de calidad; y

VI. **Responsabilidad:** Actuar con la mayor responsabilidad y su correcto desempeño bajo vigilancia de la autoridad competente.

Capítulo III**De los Agentes y Agencias Inmobiliarias****Derechos de los agentes y agencias Inmobiliarias**

Artículo 5 Quáter. Son derechos de los agentes y agencias Inmobiliarias, entre otros, los siguientes:

- I. Recibir remuneración de los usuarios por la prestación de sus servicios;
- II. Usar públicamente la acreditación expedida por la Secretaría; y
- III. Aquellos que establezcan en otras disposiciones.

Obligaciones de los agentes y agencias Inmobiliarias

Artículo 5 Quinquies. Son obligaciones de los agentes y las agencias inmobiliarias, entre otros, los siguientes:

- I. Tramitar ante la Secretaría su acreditación;
- II. Presentar ante usuarios o autoridades la clave de acreditación;
- III. Celebrar un contrato por escrito de prestación de servicios conforme al modelo aprobado ante la Procuraduría Federal del Consumidor, ya sea contrato en exclusiva, por usuario o autorización de la promoción del bien inmueble, pudiendo reservarse entre las partes el derecho de confidencialidad sobre aspectos que puedan comprometer el desarrollo del negocio y la libertad o seguridad personal de las personas;
- IV. Elaborar y entregar al usuario un escrito en el que informe, como mínimo, de las consecuencias jurídicas, administrativas y fiscales que se generen con la realización de

la operación inmobiliaria, así como de las posibles comisiones o cobro del agente inmobiliario;

V. Llevar, y mantener actualizado, un registro de los contratos de prestación de servicios celebrados con los usuarios, a los que deberá agregarse, conforme al modelo y referencia de aprobación ante la Procuraduría Federal del Consumidor, los datos que identifican la acreditación, así como el número consecutivo anual correspondiente;

VI. Brindar la asesoría necesaria a los usuarios, ayudando a prevenir cualquier daño o perjuicio a su patrimonio;

VII. Actuar con ética y conforme a las disposiciones de la presente Ley, el reglamento y el Código de Ética de Operaciones Inmobiliarias que emita el Consejo;

I. Tramitar su reinscripción en el Padrón en caso de seguir realizando operaciones inmobiliarias;

II. Dar las facilidades necesarias para que la Secretaría lleve a cabo las visitas de inspección;

III. Acudir a las capacitaciones del Programa que apruebe y convoque el Consejo, así como la Secretaría;

IV. Dar aviso por escrito a la Secretaría de cualquier cambio o modificación que afecte los datos contenidos en la acreditación otorgada en un término de treinta días hábiles contados a partir de la modificación;

V. Omitir conducirse de manera que pongan a los usuarios en situaciones de incertidumbre jurídica o financiera en las operaciones inmobiliarias en las que participen;

VI. Informar a la Secretaría sobre

aquellas operaciones inmobiliarias en las que se tenga conocimiento o indicios de actividades que pudieran constituir un delito, para que ésta a su vez informe a la autoridad competente; y

VII. Las demás que establezca esta Ley, el reglamento y que señalen otros ordenamientos.

VIII. Tramitar su reinscripción en el Padrón en caso de seguir realizando operaciones inmobiliarias;

IX. Dar las facilidades necesarias para que la Secretaría lleve a cabo las visitas de inspección;

X. Acudir a las capacitaciones del Programa que apruebe y convoque el Consejo, así como la Secretaría;

XI. Dar aviso por escrito a la Secretaría de cualquier cambio o modificación que afecte los datos contenidos en la acreditación otorgada en un término de treinta días hábiles contados a partir de la modificación;

XII. Omitir conducirse de manera que pongan a los usuarios en situaciones de incertidumbre jurídica o financiera en las operaciones inmobiliarias en las que participen;

XIII. Informar a la Secretaría sobre aquellas operaciones inmobiliarias en las que se tenga conocimiento o indicios de actividades que pudieran constituir un delito, para que ésta a su vez informe a la autoridad competente; y

XIV. Las demás que establezca esta Ley, el reglamento y que señalen otros ordenamientos.

Capítulo IV

De las Asociaciones Inmobiliarias Acreditación Asociaciones Inmobiliarias

Artículo 5 Sexies. Los agentes inmobiliarios y agencias inmobiliarias podrán constituir

asociaciones inmobiliarias con el propósito de promover los intereses comunes de sus miembros y mejorar las prácticas en el gremio.

La Secretaría emitirá la acreditación e inscribirá en el padrón a las asociaciones inmobiliarias que cumplan los requisitos establecidos por esta Ley y su reglamento.

Los integrantes de las asociaciones deberán contar con la acreditación de agentes o agencias inmobiliarias, debidamente inscritas en el Padrón.

Las asociaciones deberán contar con un listado de sus integrantes actualizado e informar a la Secretaría, de manera trimestral, de sus altas y bajas.

Capítulo V Competencia del Poder Ejecutivo

Competencia de la Secretaría

Artículo 6. La aplicación e...

I. Recibir, analizar, resolver y expedir sobre las solicitudes para la acreditación, renovación, modificación y reposición de la acreditación de los agentes, agencias y asociaciones inmobiliarias en el Estado conforme a los criterios establecidos en el Reglamento;

II. a V. ...

VI. Aplicar el Código de Ética de Operaciones Inmobiliarias;

VI. Implementar y operar un sistema de denuncias para usuarios, agentes y agencias Inmobiliarias de los servicios que presten los agentes y agencias inmobiliarias con acreditación o quienes se ostenten como tales sin serlo;

VII. Realizar visitas de...

VIII. Aplicar las sanciones...

IX. Las demás que...

Competencia de la Secretaría de Gobierno

Artículo 6 Bis. La Secretaría de Gobierno a través de la unidad administrativa que corresponda, fungirá como órgano de apoyo técnico de la Secretaría en relación con la aplicación de esta Ley, de conformidad con las atribuciones que les confiera la misma y el Reglamento.

La unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno, implementará las medidas necesarias para que los notarios públicos verifiquen, antes de formalizar cualquier acto jurídico de carácter inmobiliario, que el agente inmobiliario que en su caso intervenga en dichas operaciones cuente con su acreditación vigente en términos de la presente Ley.

Capítulo VI

Consejo de Servicios
Inmobiliarios del Estado de
Guanajuato

Naturaleza e integración...

Artículo 7. El Consejo es...

I. a III...

IV. Dos representantes de asociaciones u organizaciones del estado dedicadas a las operaciones inmobiliarias.

Los integrantes del... El

Consejo se...

Los cargos serán...

Competencias del Consejo

Artículo 9. El Consejo tendrá...

I. y II ...

III. Elaborar el Código de ética de Operaciones Inmobiliarias, el cual será obligatorio;

IV. Coadyuvar en la aplicación del Código de Ética de Operaciones Inmobiliarias;

V. Establecer su calendario...

VI. Proponer políticas, estrategias y acciones orientadas a la protección de los derechos y obligaciones de los agentes, agencias y asociaciones Inmobiliarias, usuarios del servicio y del público en general;

VII. Elaborar periódicamente un reporte público sobre las operaciones inmobiliarias en el Estado, en los términos que disponga el reglamento;

VIII. El Consejo deberá realizar y aprobar el programa por lo menos, de manera anual; y

IX. Las demás que...

Capítulo VII

Acreditación de los agentes,
agencias y asociaciones
inmobiliarias

**Acreditación de agentes y agencias
inmobiliarias**

Artículo 10. Para el ejercicio de las funciones de agente o agencia inmobiliaria, se deberá contar con la cédula de acreditación que para el efecto emita la Secretaría.

**Acreditación de asociaciones
inmobiliarias**

Artículo 10 Bis. Para el ejercicio de las funciones de las asociaciones inmobiliarias y brindar mayor certidumbre a las y los agentes inmobiliarios, deberán contar con la acreditación que para el efecto emita la Secretaría.

**Requisitos que deberán cumplir los
agentes inmobiliarios para obtener la
acreditación**

Artículo 11. Para obtener la cédula de acreditación, los agentes inmobiliarios deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente, a la que se deberá anexar:

I. a III. ...

IV. Derogado.

V. Presentar constancia de registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor del Contrato de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor; y

VI. Copia certificada de...

Requisitos que deberán cumplir las agencias inmobiliarias para obtener la acreditación

Artículo 12. Para obtener la cédula de acreditación, las agencias inmobiliarias deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente, a la que tendrán que anexar los siguientes documentos:

I. a IV. ...

X. Relación de los asesores inmobiliarios que estarán autorizados por la misma para ejercer la acreditación y del representante legal; y

XI. Presentar constancia de registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor del Contrato de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Además, se solicitará a los asesores inmobiliarios que presenten los requisitos estipulados en el artículo 11, fracciones I y II.

Requisitos que deberán cumplir las asociaciones inmobiliarias para obtener la

Acreditación Artículo 12 Bis. Para obtener la cédula de acreditación, las asociaciones inmobiliarias podrán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente, a la

que tendrán que anexar los siguientes documentos:

I. Copia certificada de su acta constitutiva;

II. Comprobante de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes;

I. Comprobante de domicilio;

II. Acreditar la ubicación de su domicilio fiscal y, en su caso, de las diferentes sucursales; y

III. Relación de los agentes o agencias inmobiliarios que integrarán la misma y de su representante legal.

Además, se solicitará a los agentes inmobiliarios que presenten los requisitos estipulados en el artículo 11, fracciones I y II.

Plazo para resolver

Artículo 13. Recibida la solicitud...

En caso de que algún requisito quede sin cumplir, la Secretaría se lo hará saber al interesado, otorgándole un plazo de quince días hábiles para cubrirlo, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del requerimiento respectivo, apercibiéndolo que de no cumplir en el plazo señalado, será desechada su solicitud, pudiendo volver a presentarla una vez satisfechos todos los requisitos.

Vigencia de la acreditación

Artículo 14. La cédula de acreditación que expida la Secretaría será intransferible y tendrá vigencia durante dos años.

Publicidad de la acreditación

Artículo 15. La cédula de acreditación deberá estar visible en el establecimiento donde el agente, agencia o asociación inmobiliaria ejerza su actividad y deberá mostrarla al

interesado siempre que le sea requerida, con motivo del ejercicio de su actividad.

Capítulo VIII

Modificación de la acreditación

Causas para la modificación

Artículo 16. La Secretaría podrá modificar la acreditación por el cambio en la razón social o denominación, o por el cambio de domicilio del agente, **agencia o asociación inmobiliaria**.

Plazo para solicitar la modificación

Artículo 17. El agente, **agencia o asociación inmobiliaria** deberá solicitar la modificación de la acreditación en un plazo que no exceda de quince días hábiles, contados a partir de que se presente alguno de los supuestos previstos en esta Ley.

Recibida la solicitud...

Capítulo IX

Renovación de la acreditación

Renovación de la acreditación

Artículo 18. El agente, **agencia o asociación inmobiliaria** tiene la obligación de renovar cada dos años la acreditación. Para ello, deberá presentar por escrito ante la Secretaría, la solicitud de renovación, con una anticipación de treinta días hábiles anteriores al vencimiento de la acreditación.

A la solicitud se...

- I. La acreditación original...
- II. Derogada; y
- III. Constancia que acredite...
En caso de...

Capítulo X

Reposición de la acreditación

Reposición de la acreditación

Artículo 19. El agente, **agencia o asociación inmobiliaria** deberá solicitar la reposición de la acreditación ante la Secretaría, cuando la misma haya sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave.

La solicitud deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha que se haya percatado del extravío, del robo o del deterioro de la **cédula** de acreditación.

Requisitos para solicitar ...

Artículo 20. Para obtener la reposición de la **cédula** de acreditación, el agente, **agencia o asociación inmobiliaria** deberá presentar una solicitud por escrito ante la Secretaría, con los documentos siguientes:

- I. Autorización original, en ...
- II. Acta de hechos o denuncia por el robo, expedida por la **Fiscalía General del Estado de Guanajuato**.

Capítulo XI

Padrón Estatal de Agentes, Agencias y Asociaciones Inmobiliarias

Padrón

Artículo 22. El Padrón se integrará por el listado de los agentes, agencias y asociaciones inmobiliarias del estado a fin de proporcionar certeza y seguridad jurídica a las operaciones que se realicen con los bienes inmuebles y a los usuarios de los servicios inmobiliarios. El Padrón estará a cargo de la Secretaría.

Derogado.

El Registro se clasificará de la siguiente manera:

I. Sección A. En la que se inscribirán a los agentes inmobiliarios;

II. Sección B. En la que se inscribirán las agencias inmobiliarias que realicen operaciones inmobiliarias, incluyendo a los agentes inmobiliarios autorizados por la misma; y

III. Sección C. En la que se inscribirán a las asociaciones Inmobiliarias.

El Padrón será...

Capítulo XII
Programa

Contenido del programa

Artículo 25. El programa contendrá...

I. a IV...

V. Código de Ética de Operaciones Inmobiliarias.

Las especificaciones del...

Capítulo XIII

Visitas de verificación o inspección

Reglas para las visitas

Artículo 26. La Secretaría podrá realizar visitas en el domicilio de los **agentes, agencias o asociaciones inmobiliarias**, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley, conforme a las siguientes reglas:

I a X...

La Secretaría, según...

Capítulo XIV

De las Sanciones y el Sistema de Denuncias

Tipos de sanciones

Artículo 27. En el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su reglamento por parte de los agentes o agencias inmobiliarias, la Secretaría podrá imponer de acuerdo a la gravedad del incumplimiento, las siguientes sanciones:

I. Apercibimiento.

II. Amonestación.

III. Multa de 10 hasta de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

IV. Suspensión de la acreditación respectiva y de la inscripción en el Padrón.

V. Cancelación de la acreditación respectiva y de la inscripción en el Padrón.

Independientemente de las sanciones sobre la aplicación de la presente Ley, los agentes inmobiliarios tendrán las responsabilidades y sanciones previstas en otros ordenamientos legales.

Multas créditos fiscales

Artículo 27 Bis. Las multas tendrán el carácter de créditos fiscales y se harán efectivas por el fisco del Estado, para lo cual se girará el oficio correspondiente. La autoridad fiscal informará a la Secretaría el haber hecho efectiva la multa, señalando los datos que acrediten su cobro.

Sistema de denuncias

Artículo 27 Ter. Toda persona podrá denunciar cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento a través del Sistema de Denuncias de la Secretaría.

La Secretaría, implementará un sistema informático para el Sistema de Denuncias, al cual deberán tener acceso permanente los entes públicos y la ciudadanía.

Artículo 28. Derogado.

Artículo 29. Derogado.

Capítulo XV Derogado

Artículo 32. Derogado

SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 26 y 122 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 26. Los notarios, en ... El

notario, una ...

El cotejo, la...

Los notarios darán seguimiento a la operaciones inmobiliarias y deberán dar aviso a la Secretaría de Gobierno cuando de la verificación resulte que el agente o agencia inmobiliaria no cuenta con la acreditación emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Guanajuato.

Los notarios deberán contar con el Padrón de Agentes, Agencias y Asociaciones Inmobiliarias Acreditados para los interesados de manera visible y de fácil acceso o lectura mediante medios físicos o electrónicos.

Artículo 122. Se multará al ...

I. a VIII...

IX. Por no verificar que el agente o agencia inmobiliaria esté debidamente acreditada por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Guanajuato al momento de realizar sus funciones;

X. Por no contar con el Padrón de Agentes, Agencias y Asociaciones Inmobiliarias Acreditadas para os interesados de manera visible y de fácil acceso o lectura mediante medios físicos o electrónicos.

Estas causales prescribirán...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los agentes, agencias o asociaciones inmobiliarias que a la entrada en vigor del presente decreto lleven a cabo operaciones inmobiliarias, deberán, comparecer dentro de un plazo de 120 contados a partir de su vigencia, ante la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Guanajuato para presentar solicitud de acreditación.

A partir del vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Guanajuato podrán sancionar, en los términos de lo dispuesto por el presente Decreto, a los agentes, agencias o asociaciones inmobiliarias que no hubiesen acudido ante esa dependencia a entregar la documentación e información adicional para los efectos señalados.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Guanajuato constituirá el Consejo a los 30 días de entrada en vigencia del presente decreto.

CUARTO. El Consejo contará con un plazo de 90 días contados a partir de su constitución, para elaborar el Código de Ética de Operaciones Inmobiliarias y el programa de capacitación, actualización y profesionalización en materia de servicios inmobiliarios.

QUINTO. La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Guanajuato deberá implementar a los 30 días de entrada en vigencia del presente decreto el Sistema de Denuncias.

SEXTO. Los notarios deberán contar con el Padrón de Agentes, Agencias y Asociaciones Inmobiliarias Acreditadas del Estado de Guanajuato de manera visible y de fácil acceso o lectura mediante medios físicos o electrónicos para los interesados en un lapso

de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 12 de marzo de 2024.

Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres.
Coordinador

Dip. Alcántar Rojas Rolando Fortino
Dip. Balderas Álvarez Bricio
Dip. Bermúdez Cano Susana
Dip. Borja Pimentel José Alfonso
Dip. Casilla Martínez Angélica
Dip. Hernández Camarena Martha Guadalupe
Dip. Hernández Martínez María de la Luz
Dip. Larrondo Díaz César
Dip. López Camacho Martín
Dip. Magdaleno González Briseida Anabel
Dip. Márquez Alcalá Laura Cristina
Dip. Márquez Becerra Aldo Iván
Dip. Márquez Márquez Noemí
Dip. Murillo Chávez Janet Melanie
Dip. Ortiz Ortega Jorge
Dip. Rangel Hernández Armando
Dip. Rionda Salas Lilia Margarita
Dip. Salim Alle Miguel Ángel
Dip. Soto Escamilla Katya Cristina
Dip. Zanella Huerta Víctor Manuel

- **La Presidencia.**- A continuación, se pide a la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa enlistada en el punto 9 del orden del día. **(ELD 699/LXV-I)**

- Adelante diputada.

- Mientras, la diputada llega al micrófono, si me lo permiten, vamos a referenciar el turno de la Comisión de la iniciativa previa a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo 118, fracción I, de nuestra Ley

Orgánica para su estudio y dictamen, una disculpa.

- Adelante, diputada, ahora sí.

(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para dar lectura a la exposición de motivos en referencia)



Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

- Muy buenos días, tengan todas y todos, bienvenidos a quienes hoy nos visitan en la casa del diálogo, en su Congreso, donde somos su voz, muchas gracias a quienes nos siguen también por las diferentes plataformas y a los medios que nos acompañan para que el trabajo que hacemos desde el Congreso del Estado llegue ahí, a todos los rincones del Estado y sepan el compromiso que tenemos para trabajar en beneficio de todas las familias de nuestro Estado.

- Actualmente las operaciones inmobiliarias son una práctica común y en aumento en nuestro país, así que dando la bienvenida nuevamente a quienes hoy nos acompañan de InLex Bajío y que han sido actores fundamentales para que a través del Grupo Parlamentario de Acción Nacional se pueda presentar hoy esta propuesta de actualización a una norma, muchas gracias por esa aportación y es así como nos gusta trabajar de la mano de la sociedad, atendiendo las problemáticas, tanto más cuanto que se reconoce ese esfuerzo para que se fortalezca y se profesionalice una actividad tan importante como veremos a lo largo de la siguiente exposición:

- Todos necesitamos en algún momento de nuestras vidas realizar una operación de esta naturaleza, una acción inmobiliaria, desde rentar o comprar nuestra primera casa, vender

alguna propiedad, invertir en un terreno, rentamos un local, edificio, bodegas para el trabajo, se genera ingresos para nuestras familias, pero también ampliamos nuestro patrimonio y necesitamos que todas esas operaciones se ajustan a la legalidad y se garantice la seguridad jurídica en cada una de estas operaciones.

- Así que las operaciones inmobiliarias forman parte de nuestra vida cotidiana y por supuesto, conllevan una gran inversión económica e implicaciones legales, por lo que necesitamos de una persona en la que podamos confiar, porque estamos confiando en nuestro patrimonio, una persona que nos asesore e intervenga de manera adecuada y conforme a la ley y dichas personas son las y los agentes inmobiliarios acreditados, un agente inmobiliario puede ser de gran ayuda y esto sólo va a suceder cuando elegimos a una persona que se encuentra acreditada, pues garantiza que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria, en el ámbito nacional, hoy día existe un gran aumento en la desconfianza hacia el gremio inmobiliario, entre los numerosos fraudes y estafas que se han dado, incluso es de destacar que cada año aproximadamente se pierden 600,000,000 de pesos por actividades ilícitas en el ramo inmobiliario, específicamente hablamos de fraudes y este problema se ha mantenido entre las 10 principales quejas que se presentan ante PROFECO a nivel nacional.

- Parte del problema se puede atribuir a que en México existen aproximadamente 800 mil agentes inmobiliarios, pero solo el 15% se encuentra agremiado a una asociación de prestigio que fomente la profesionalización, por otro lado, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita contempla como una actividad vulnerable la prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos inmuebles, es decir, las operaciones inmobiliarias están catalogadas desde esta ley como una operación o una acción o un ámbito vulnerable ante el fraude, por el hacerse de o por realizarse con recursos de procedencia ilícita.

- Resaltamos que en Guanajuato desde noviembre de 2014, el marco jurídico ya contamos con un marco jurídico en la materia con la ley que regula a los agentes inmobiliarios del estado de Guanajuato y en su momento fue una ley de avanzada, a casi 10 años de la publicación de dicha ley, se considera necesario, por supuesto, atender los nuevos retos que la práctica del día a día nos requiere, la ley es dinámica y debe seguir con el avance de la sociedad y fortalecerse para la perdón para lograr un adecuado estado de derecho.

- Es así que en la presente iniciativa se propone lo siguiente, fortalecer la regulación de las personas morales dedicadas a las operaciones inmobiliarias, así como regular a las asociaciones inmobiliarias, establecer la obligatoriedad de acreditarse para realizar operaciones inmobiliarias como actividad económica preponderante, fortalecer las operaciones inmobiliarias desde las notarías públicas, regular la competencia del Poder Ejecutivo, en específico desde la Secretaría de Gobierno, fomentar la ética en las operaciones inmobiliarias, establecer obligaciones a los agentes y agencias inmobiliarias y es que la esencia de la presente propuesta reside en 2 cuestiones principalmente, la primera es fortalecer el marco normativo para lograr una correcta coordinación entre autoridades y una adecuada regulación sobre las personas que se dedican a las operaciones inmobiliarias, brindándoles un marco jurídico claro y firme para desarrollar su actividad con una mayor profesionalización y la segunda consiste precisamente en proteger a los ciudadanos de los fraudes inmobiliarios y que puedan depositar su confianza en las personas correctas para lograr sus proyectos de vida, así como la protección y el crecimiento de su patrimonio.

- Aquí en Guanajuato esta protección del patrimonio de la ciudadanía es y ha sido una prioridad, pueden contar con ello las y los guanajuatenses, así como las personas de otras latitudes que piensen en invertir en nuestro gran Estado, solo así juntas, juntos lograremos una mayor confianza en el sector inmobiliario, quien a su vez generará una mayor atracción de inversión en bienes inmuebles, así como que contribuirá en el sector empresarial de Guanajuato, los ramos de la construcción, desarrollo de viviendas e

inmobiliarias, sin duda, con la presente reforma nos seguiremos consolidando en el desarrollo económico desde el sector inmobiliario, porque ante el crecimiento económico no podemos dejar atrás la dignidad de la persona y el bien común, garantizando siempre la protección del patrimonio de las personas y los adecuados procesos legales que deben seguirse para que quien tenga una propiedad, la tenga con todas las de la ley y con ello, además, debo decir que se fortalece una de las anteriores reformas que se han hecho por parte de este Congreso, que tiene que ver precisamente con las responsabilidades de los propios notarios, así que seguimos trabajando en fortalecer un marco normativo de manera integral y transversal en beneficio de las familias de nuestro Estado, en este caso promoviendo y garantizando la protección y la seguridad jurídica respecto de su patrimonio.

- Ante el crecimiento no podemos dejar perdón y desde esta tribuna decimos con convicción sí a las operaciones inmobiliarias, sí a la especialización de quienes se dedican a las operaciones inmobiliarias, sí al fortalecimiento de las instituciones, sí a la ética profesional y por supuesto que decimos sí a la protección del patrimonio de las familias de nuestro Estado, no dejo de agradecer nuevamente de corazón a quienes han participado y hecho realidad esta iniciativa que el día de hoy presentamos desde el Grupo Parlamentario del PAN, para que de la mano podamos seguir construyendo las mejores leyes en beneficio de las familias de nuestro Estado.

- Muchas gracias, diputado presidente.

- **La Presidencia.**- A usted diputada y de esta manera;

Se turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obra Pública, así como la de justicia, con fundamento en el artículo 108, fracción segunda, y 113 fracción primera, de nuestra Ley Orgánica

²⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/328

para su estudio y dictamen.

- **La Presidencia.**- Aprovechamos este espacio para que esta Presidencia de la más cordial bienvenida al Grupo de docentes padres de familia, Alumnas y alumnos del preescolar Rosario Castellanos del municipio de Comonfort, invitados por el diputado Bricio Balderas Álvarez, los recibimos con un fuerte aplauso y levantamos la mano para que los identifiquemos ¿Dónde están? aquí están en la parte de arriba, lo saludamos con mucho.

- Igualmente, esta Presidencia da la más cordial bienvenida a las alumnas y alumnos de la Universidad de Guanajuato, invitados por la diputada María de la Luz Hernández Martínez, sean ustedes bienvenidos y bienvenidas, y si nos ayudan a identificarlos de este lado, a este lado están, muy bien, lo saludamos con mucho gusto.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A FIN DE REFORMAR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 4, Y ADICIONAR LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.** ²⁴

Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato
Presente.

Diputado David Martínez Mendizábal y Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto

de Decreto por el cual se reforma la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reporte del CONEVAL²⁵ publicado en 2023 señala que, entre 2018 y 2022, el porcentaje de la población en situación de pobreza multidimensional a nivel nacional tuvo una disminución de más de 5 puntos porcentuales, pasando de 41.9% a 36.3%. Esto representó un cambio de 51.9 a 46.8 millones de personas en situación de pobreza a nivel nacional.

El mismo informe, mediante un análisis contrafáctico que mide el efecto de las transferencias monetarias, señala que, en el 2022, las transferencias monetarias de los programas sociales federales tuvieron un peso de 2.7 puntos porcentuales en la situación de pobreza. En otros términos: 3.5 millones de personas salieron de la pobreza gracias a los programas sociales de tendencia universal impulsados por el Presidente Andrés Manuel López Obrador²⁶.

Los tan criticados programas de “dádivas” (mal llamados así por la oposición) funcionan. Gracias al CONEVAL se conocen con precisión tanto los cambios efectuados con éxito por el actual gobierno que provocaron la disminución de la pobreza, como también los retos. No son evaluaciones a modo, parciales o producto de ocurrencias.

La evaluación de la política social presentada por el Coneval en cumplimiento al mandato legal que la obliga a hacerlo cada dos años comprende de manera holística todos los factores que explican por qué aumenta o disminuye la pobreza, asimismo documenta con datos duros el impacto que se tiene en los derechos sociales de la población en México.

Hay que subrayar que en ningún momento de la historia reciente del país habíamos tenido este número tan bajo de personas en condición de pobreza y, que en lo que va del sexenio, 30 de las 32 entidades federativas

han tenido una disminución en sus niveles de pobreza, calculada por el método oficial de medición, denominado multidimensional, instituido en la Ley General de Desarrollo Social.

Los resultados a escala nacional son producidos e interpretados por el mismo CONEVAL, organismo que por ley hace sus cálculos sobre pobreza sin que los avale el poder ejecutivo. Así, se pueden citar como factores explicativos en la reducción de la pobreza nacional, además de las remesas, los siguientes: aumento de salario mínimo, elevación de su poder adquisitivo, control del precio de la gasolina y el gas; política laboral (libertad sindical, restricción del *outsourcing*), los programas sociales, inflación moderada, finanzas públicas sanas, crecimiento del PIB, recaudación efectiva de impuestos e inversión directa extranjera y nacional.

Nadie puede regatear la importancia de contar con políticas públicas bien evaluadas, pues esto facilita reconocer los aciertos y dificultades que toda administración pública enfrenta. Y esto se hace más evidente si se observan los datos contenidos en la siguiente tabla donde se muestra la trayectoria de la pobreza entre 2008-2022³.

Año	México		Guanajuato	
	Personas	Porcentaje	Personas	Porcentaje
2008	49,500,000	44.4%	2,403,600	44.1%
2010	52,800,000	46.1%	2,703,700	48.5%
2012	53,300,000	45.5%	2,525,800	44.5%
2014	55,300,000	46.2%	2,683,300	46.6%

²⁵ Estimaciones de Pobreza Multidimensional 2022 https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2022/Pobreza_multidimensional_2022.pdf 10 de agosto de 2023. Todas las cifras que se presentan se refieren a este documento.

²⁶ Ídem, pág. 35.

2016	52,200,000	43.2%	2,339,000	39.4%
2018	51,900,000	41.9%	2,519,700	41.5%
2020	55,700,000	43.9%	2,649,600	42.7%
2022	46,800,000	36.3%	2,073,700	33%

Fuente: Elaboración propia con datos de CONEVAL.

Nota: Las únicas etapas comparables entre sí son del 2008 al 2014 y del 2016 al 2020 debido al cambio de criterio en el manejo de datos de la ENIGH/INEGI.

En las sociedades globalizadas ¿hay alguna vinculación de los factores económicos y sociales de escala nacional e internacional para comprender los ascensos y descensos de las condiciones de vida de la población? Por supuesto que sí, ¿cuáles son? Para eso son las necesarias evaluaciones de impacto, definidas como la investigación de los cambios - esperados o no- que provoca una intervención²⁷. Sin evaluaciones, en todo caso, se estarán dando tiros de escopeta.

La evaluación CONEVAL 2023, sostiene que para Guanajuato lo mismo que 30 de las 32 entidades federativas: los resultados son positivos en el lapso comprendido entre 2018 al 2022 pues 446 mil personas salieron de la



²⁷ Rogers, Patricia. (2012). "Introducción a la evaluación de impacto". En *Notas sobre la Evaluación de*

Impacto,

núm.

1.

situación de pobreza.

Fuente: Elaboración propia con datos de CONEVAL 2023.

Este dato debe ser recibido con satisfacción, pues hay menos seres humanos con privaciones y derechos postpuestos, pero el gran problema es que en Guanajuato no hay un informe oficial que explique la concurrencia y el peso de los factores locales y nacionales.

El discurso oficial en Guanajuato ha estado signado por afirmaciones muy ligeras y sin fundamento que hacen alusión a que en los años 70 del siglo pasado había mucha pobreza y que ahora somos la quinta economía del país, como si el crecimiento económico *per se* combatiera la pobreza. Históricamente se ha demostrado que se puede aumentar el PIB y al mismo tiempo aumentar la desigualdad. Hay que revisar lo que aconsejan los organismos internacionales para no seguir sosteniendo esta afirmación conservadora, propia del capitalismo en su fase neoliberal. Se necesitan precisar las razones que explican la trayectoria de la pobreza en Guanajuato y no se ha hecho.

Una política es la lógica general con la que se piensa estructurar los programas. La política es el cauce general donde se inscriben acciones, estrategias y programas. Lo que planteamos en la iniciativa es evaluar la política de desarrollo social, que llevaría a cuestionar no sólo la política social, sino también la económica.

Ambas, la política económica y la social, son corresponsables de la situación de precariedad en Guanajuato y en los millones de compatriotas que se van a otro lado buscando lo que aquí no encuentran. Esa es la política de desarrollo social que buscamos evaluar, no los programas en individual. La

Disponible

en:

http://www.clear-la.cide.edu/sites/default/files/3%20-%20Introduction%20to%20Impact%20Evaluation%20-%20Spanish_0_0.pdf

política social, dicen los entendidos, no es la ambulancia que recoge a las y los pobres que produce la economía.

Las políticas públicas, en especial aquellas concebidas para contribuir al acceso al ejercicio efectivo de los derechos sociales, deberían de partir de un diagnóstico certero que permita diseñar intervenciones adecuadas y que posteriormente sean evaluadas en su impacto.

Lo que se mide se puede mejorar, reza el lema del CONEVAL, de ahí que el Grupo Parlamentario de morena ha insistido en mejorar el andamiaje institucional del gobierno de Guanajuato para explicar por qué, por ejemplo, en 2020 León se situó como la ciudad con más pobres en el país, no la más pobre, sino con el mayor número de personas en situación de pobreza superando a Ecatepec, Puebla y algunos otros municipios. Incluso el diputado Ernesto Prieto solicitó mediante un exhorto una explicación al respecto, pero no ha llegado respuesta a esta petición. ¿De la nada pasó nuestra ciudad de León en cinco años de estar en el lugar cuatro al primero? ¿Cuáles son las razones de este vertiginoso fracaso?

El gobierno de Guanajuato no ha podido dar una respuesta satisfactoria dada su sistemática negativa a evaluar la política estatal de desarrollo social, obligación asentada en los artículos 39 y 40 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para Guanajuato:

Artículo 39. La evaluación se realizará sobre las acciones de la política pública estatal de desarrollo social y humano encaminada a conocer la operación y resultados cualitativos para abatir la pobreza y mejorar el desarrollo humano en el Estado.

Artículo 40. Las evaluaciones permitirán conocer y valorar el diseño, operación, resultados e impacto de los programas estatales y municipales de desarrollo social. Con base en los resultados de las evaluaciones se deberán formular las observaciones y recomendaciones para la reorientación, fortalecimiento y presupuestación del gasto social. La evaluación será interna o externa, misma que se le deberá dar publicidad.

A pesar de este claro marco normativo, sobre todo en el señalamiento de la obligación de realizar evaluaciones de impacto, y ante la evidente carencia de los factores que ayudan a explicar la trayectoria de la pobreza en Guanajuato, los grupos parlamentarios del PAN y del PRI se han negado a aceptar las propuestas de morena en la materia. Son cuatro productos legislativos rechazados:

1. Una iniciativa con proyecto de decreto donde se modifica la Ley Orgánica de este Poder Legislativo con la finalidad de sustituir el concepto de pobreza extrema por el de pobreza con la finalidad de que la Comisión de Desarrollo Económico y Social pueda conocer e incidir sobre el problema desde una perspectiva más amplia, en beneficio de más personas Guanajuato, Gto; presentado en enero 27 del 2022
2. Iniciativa del proyecto de decreto por el que se crea el comité para la evaluación de la Política Pública del Desarrollo Social y Humano en Guanajuato, leído en el pleno el 27 de octubre de 2021
3. Iniciativa con proyecto de decreto por virtud del cual se reforma la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se crea el Cuerpo Académico Evaluador de la Política Social para el Estado de Guanajuato, con fecha 18 de abril del 2023.
4. Exhorto a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, Libia Denisse García Muñoz Ledo, para que lleve a cabo la evaluación del impacto que ha tenido la política de desarrollo social estatal en el combate a la pobreza en Guanajuato, determinando la contribución y peso específico de los diferentes factores y políticas concurrentes en el territorio guanajuatense que explican la reducción de pobreza en la entidad, presentado en noviembre 14 de 2023.

Las razones por las cuales se han rechazado las propuestas de morena, son básicamente tres:

1. No se requieren modificaciones normativas pues las leyes actuales ya lo contemplan.
2. Ya se hace la evaluación solicitada por los órganos determinados por las leyes.
3. El CONEVAL lo realiza y es suficiente lo que hace.

Si fueran ciertas las dos primeras y, suponiendo sin conceder, ¿Dónde está el documento que avala su negación y su afirmación? ¿Negligencia? ¿Incapacidad? ¿Ocultamiento de información? Y el tercero tampoco resiste el mínimo análisis porque el CONEVAL no realiza evaluaciones de impacto para las políticas sociales y programas de las entidades federativas; lo puede hacer, pero Guanajuato no lo ha solicitado.

Durante la reciente comparecencia del Secretario de Desarrollo Social y Humano para la glosa del informe de gobierno manifestó que la estrategia de política social estaba disponible en la página oficial y que quien quisiera la podría consultar. Argumentó las decenas de evaluaciones de los programas de la Secretaría a su cargo, pero ninguna es de impacto, son de diseño, de congruencia o de resultados por lo que queda pendiente la postura oficial sobre la relación de las políticas sociales y los programas con respecto al impacto que se tiene en la reducción de la pobreza.

Vale la pena volver a documentar lo que se puede encontrar en la página de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano es un estudio de mayo de 2023 denominado “Evaluación de consistencia, resultados y percepción de la estrategia Contigo Sí” firmado por el consultor Vicente de Jesús Cell Reyes.

Es un ejercicio académico interesante, que

busca dar soporte a lo que se realiza y que demuestra la inexistencia de un proceso bien pensado para el diseño de esta estrategia para el desarrollo social. Un análisis somero de su abundante contenido arroja que *GTO Contigo Sí*, es la expresión de una inercia institucional y se destaca la importancia de la participación ciudadana, la elaboración de los diagnósticos comunitarios, la formación de comités ciudadanos, las comisiones de trabajo y la planeación participativa, todo ello loable, y, sin embargo, no hay ninguna evidencia o registro en donde se ligue a la satisfacción de las demandas más sentidas de la población.

Lo que devela el estudio es la existencia de una sumatoria de los resultados de programas y acciones que cada dependencia tiene, con lo cual la idea de gobernanza no se sostiene y en la parte final, muy abundante, se da a la tarea de alinear el contenido de algunos de los documentos oficiales que dan operatividad a la estrategia, como un mero ejercicio de retórica. Finaliza con una serie de resultados e índices con base a la información oficial que proporcionó el gobierno sobre los programas sociales.

Las conclusiones y recomendaciones que presenta el informe más allá de hacer mejoras a la estrategia de *GTO Contigo Sí*, muestra la urgente necesidad de contar con mecanismos de evaluación de impacto de las políticas públicas para el desarrollo social.

El informe no hace referencia a la situación de pobreza de los habitantes de Guanajuato y, si bien, el objetivo buscó validar la consistencia de la estrategia, queda a deber en el tema de percepción y del impacto, dado que la aplicación y los resultados de 120 encuestas en 6 “Centros Impulso”, son solo indicativas y no pueden ser usadas como referente en estricto sentido metodológico y estadístico para evaluar la *GTO Contigo Si*.

En síntesis, esta evaluación contiene información importante pero no contribuye al esclarecimiento del impacto de política social y sus estrategias en materia de pobreza. Un par de conceptos²⁸ pueden servir para clarificar la confusión que existe en los órganos evaluadores de la SEDESHU:

²⁸ Guía de evaluación de las políticas sociales. Observatorio de la Realidad Social, 2020. Gobierno de Navarra.

Evaluación de resultados: Analiza la eficacia, es decir, valora hasta qué punto se están consiguiendo o se han alcanzado, los objetivos más directos establecidos y a qué coste (eficiencia); tiempo empleado y con qué recursos humanos, materiales.

Evaluación de impacto: Analiza los efectos más generales y menos inmediatos de la intervención en la realidad que se quiere cambiar. Se realiza bastante tiempo después de haber finalizado la intervención, normalmente un año.

Este tipo de evaluaciones requieren análisis complejos, para identificar los efectos producidos por otras intervenciones o factores externos diferentes a la propia intervención. Tienen un elevado interés en el ámbito de las políticas sociales porque cuando medimos el impacto, comprobamos que algo está funcionando o no, y podremos entonces ahorrar en el futuro seleccionando mejor las medidas que realmente tienen efectividad.

En el mismo sentido, las evaluaciones de CONEVAL se realizan con base en lineamientos generales²⁹, en los cuales puede encontrarse una diferencia similar entre las evaluaciones de resultados y las de impacto:

Evaluación de Consistencia y Resultados: analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas federales, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la matriz de indicadores.

Evaluación de Impacto: identifica con metodologías rigurosas el cambio en los indicadores a nivel de resultados atribuible a la ejecución del programa federal.

Aunque la política social no tiene como objetivo único la erradicación de la pobreza, las implicaciones de la política educativa, de salud, alimentación, vivienda y servicios se relacionan claramente con la trayectoria de la

pobreza, según el método multidimensional.

Ante el rechazo sistemático de la evaluación de impacto de la política de desarrollo social en Guanajuato, el Grupo Parlamentario de morena insiste en esta necesidad imperante y no satisfecha y presenta una nueva propuesta, ahora encaminada a modificar la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato dirigida a asignarle algunas tareas adicionales al Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato.

Ley General de Desarrollo Social en su artículo 41, dice a la letra:

los gobiernos de las entidades federativas instituirán un sistema de planeación del desarrollo social; formularán, aprobarán y aplicarán los **programas de desarrollo social respectivos**, en los términos de la Ley de Planeación y de esta Ley...

Y en el capítulo denominado *De la Evaluación de la Política de Desarrollo Social*, art. 74, sostiene:

Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e **impacto**.

Estos dos artículos de la Ley General de Desarrollo Social antes citados son un contexto adecuado para mejorar la tarea del Instituto de Planeación de Guanajuato frente a la situación de pobreza, dada la ausencia de determinación de factores que pueden erradicarla y la importancia total de identificar políticas y programas efectivos.

Si hasta ahora la LXV Legislatura de Guanajuato no ha querido modificar las

Disponible

en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4967003&fecha=30/03/2007#gsc.tab=0

²⁹ SEGOB. (2007). *LINEAMIENTOS generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración*

Pública

Federal.

obligaciones de la SEDESHU en materia de evaluación de impacto y pobreza, ni exigirle que cumpla la ley, es necesario que una institución de tanta importancia estratégica como lo es el IPLANEG retome esta necesaria actividad de política pública para asegurar el cumplimiento del marco normativo sobre la pobreza.

Es necesaria la adaptación de las instituciones a los entornos cambiantes y para enfrentar los problemas de nuestro estado. No es posible que en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato se mencionan varios problemas sociales a los que el IPLANEG debe enfrentar, como los de igualdad de género o medio ambiente, que aparezca sesenta y nueve veces el concepto de desarrollo y no haya ninguna alusión a su tarea frente a la pobreza.

Finalmente, de ser aprobada, la presente iniciativa se prevén los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- **Impacto Presupuestario:** Esta iniciativa no supone impacto presupuestario significativo, pues se plantea un cambio de enfoque en las labores actualmente llevadas a cabo por el IPLANEG.
- **Impacto Jurídico:** se introduce una modificación a la fracción IV del artículo 4 y adicionalmente se adiciona una nueva fracción VII del artículo 15 y se recorren las subsecuentes, ambas de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato
- **Impacto Administrativo:** No se crea o aumenta unidad administrativa alguna.
- **Impacto Social:** Se lograría determinar con instrumentos y metodologías propios de la investigación científica, los factores que inciden en la trayectoria de la pobreza en Guanajuato y con ello afinar las políticas y programas en la

materia. Serían beneficiadas más de 2.5 millones de personas.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone y solicita la aprobación de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 4, y se adiciona la fracción VI Bis al artículo 15; ambos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, quedando como sigue:

Artículo 4. La planeación del desarrollo... I a III. ...

IV. El mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Estado, mediante el crecimiento armónico y permanente en el ámbito social, económico y político, **que derive en garantizar los derechos sociales, particularmente los relacionados con las condiciones de vida de la población en situación de pobreza.**

Artículo 15. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I a VI. ...

VI. Bis. Evaluar el impacto de las políticas públicas sobre la erradicación de la pobreza, con visión de corto y mediano plazo;

VII a XIII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

12 de marzo de 2024.

David Martínez Mendizábal
Hades Berenice Aguilar Castillo
Grupo
Parlamentario de MORENA

- **La Presidencia.**- Se pide a continuación al diputado David Martínez Mendizábal dar lectura a la exposición de

motivos de su iniciativa relativa al punto 10 del orden del día. (ELD 700/LXV-I)

- Adelante diputado.

(Sube a la tribuna el diputado David Martínez Mendizábal para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa referida)

Diputado David Martínez Mendizábal

- Buenos días señor presidente, mesa directiva, alumnos y alumnas, yo vengo a hablar de la pobreza en Guanajuato, anteriormente el Grupo Parlamentario de Morena ha presentado cuatro iniciativas relacionadas con la evaluación de los programas gubernamentales y su impacto en la pobreza y las cuatro han sido rechazadas por el Partido Acción Nacional y entonces vengo a insistir en la necesidad de evaluar adecuadamente uno de los tres problemas que desde mi punto de vista quejan a Guanajuato, la inseguridad, la corrupción y la pobreza.

- El reporte del CONEVAL publicado en 2023 señala que entre 2018 y 2022 el porcentaje de la población en situación de pobreza a nivel nacional disminuyó de 41.9% a 36%, esto representó un cambio de 51 a 46 millones de personas en situación de pobreza a nivel nacional, nunca en la historia del país había habido menos pobres que el día de hoy, los tan mal señalados programas de dádivas del proyecto del programa federal del Gobierno Federal y que gracias al CONEVAL funcionan y se evalúan, dan a conocer cuáles son los factores que estas subsidios monetarios no condicionados porque son universales, le dan a la población y con esto nos dice que de no existir estos apoyos sociales, 3.5 millones de pobreza de personas en condición de pobreza hubiesen estado en esa condición, es decir, con los programas sociales hay 3.5 millones de personas que salieron de la pobreza y que si no existieran, pues aumentaría la pobreza en el país.

- El Consejo Nacional de Evaluación de la Política del Desarrollo Social, que es el órgano que, por ley, no por ocurrencia, por ley, evalúa la política social en el país, señala como indicadores importantes, datos duros,

cálculos, sobre el impacto que tienen los programas federales en las condiciones de vida de la población, en Guanajuato no ocurre así, no ocurre así, miren, durante 4 ocasiones un servidor ha subido iniciativas para que se evalúe el impacto de los programas sociales, todos los programas sociales, en la situación de pobreza de la entidad y me han dicho tres cosas fundamentalmente, una que ya se hace, dos que aparece en las páginas oficiales del gobierno estatal, pues ninguna de las dos cosas resulta comprobable, resulta comprobable.

- Si a nivel nacional el CONEVAL, ahorita digo la tercera, si a nivel nacional CONEVAL, nos obliga a que realicemos las evaluaciones de impacto, en Guanajuato no se han estado estableciendo, la reducción del salario, la reducción de la pobreza nacional, además de las remesas, pueden vincularse al aumento del salario mínimo, a la elevación del poder adquisitivo, al control de precios de la gasolina y del gas, van aumentando conforme la inflación, solamente a la política laboral, a los programas sociales, a la inflación moderada, las finanzas públicas sanas, el crecimiento del PIB, a la recaudación efectiva de impuestos e inversión directa extranjera y nacional, con esto quiero decir que se tiene bien determinado porque bajo la pobreza a nivel nacional.

Con esto quiero decir que se tiene bien determinado, porque bajo la pobreza a nivel nacional, a nivel nacional se sabe porque bajo la pobreza, en Guanajuato no, a pesar del discurso oficial no se puede tener en Guanajuato la disminución de la pobreza, porque y lo hemos dicho varias veces el diputado Prieto lo manifestó sin que se le hiciera caso, porque en cinco años la ciudad de León pasó a ser del cuarto lugar. De las municipios con mayor pobreza, el primer lugar, León ocupa el primer lugar en el número de pobres a nivel nacional. ¿Por qué pasa esto? No se sabe porque no se evalúa, porque no se dice, porque no se emplean los, el instrumental adecuado de evaluación para que esto suceda.

- En la comparecencia que recién tuvo el Secretario de la SEDESHU, y yo personalmente le pregunté y le pregunté, por qué hay un fundamento legal, miren, el artículo 40 de la Ley de Desarrollo Social y Humano lo obliga a hacer, las evaluaciones

permitirán conocer y valorar el diseño, operación, resultados e impacto, de los programas estatales, la ley lo obliga, pero no lo hace, la ley lo obliga pero no lo hace, porque no aparece ninguna parte de la evaluación de impacto, aparece evaluación de diseño, aparece evaluación de resultados, aparece evaluación de consistencia, pero no hay evaluación de impacto, entonces si no se evalúa correctamente. ¿Cómo vamos a planear de forma adecuada? Para eso las evaluaciones escolares, la evaluación escolar, en el fondo es para ver qué nos está saliendo mal y qué podemos hacer bien o qué carecemos, para qué ese conocimiento avance, ese es el sentido de las evaluaciones que le tenemos que poner un numerito pues es otra cosa, pero una evaluación es eso. ¿Qué nos falta, para llegar a una meta establecida? Eso no lo podemos saber, aquí en Guanajuato, no hay documento, miren. ¿Y por qué digo que no, que no hay documento? El sector social me dijo, nos dijo, dijo a este, a este, a esta diputados y diputadas, que había decenas de evaluaciones de los programas de la secretaría a su cargo, pero ninguno de impacto.

- Lo que se puede encontrar en la página de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano es un estudio de mayo 2023. Titulado evaluación de consistencia, resultados y percepción de la estrategia "Contigo sí" vuelvo a repetir, consistencia, resultados y percepción, no de impacto, no de impacto, las conclusiones y recomendaciones que presenta el informe. ¿Hacen algunas recomendaciones de mejoras en la estrategia de contigo? Sí, no, pero esa misma evaluación pues nos da la razón, porque no se sabe cuál es el impacto de los programas sociales en la pobreza en Guanajuato.

- Podemos decir en el discurso que sí, que si las tarjetas, que si los programas, que podemos decir lo que sea, queremos documento donde lo compré y no existe, miren, ¿Qué es una evaluación de impacto? La evaluación de impacto, tengo 2 definiciones por si no les gusta uno, la otra.

- Analiza los efectos más generales y menos inmediatos, la intervención de la realidad que se quiere cambiar, se realiza bastante tiempo después, dice la Universidad de Andalucía o el Gobierno de Andalucía, después de haber finalizado la intervención, normalmente en 1 año, me dijo el Secretario, es que es a largo

plazo la evaluación, no, se pueden hacer evaluaciones de impacto al año.

- Segunda cosa, el CONEVAL, nos dice que identifica con metodologías rigurosas el cambio de indicadores a nivel de resultados atribuibles a la ejecución del programa federal atribuibles.

- Es decir, si uno hace una cosa, pues tiene que evaluar si está dando el impacto adecuado o no, porque si no, pues no podemos decir que estamos combatiendo la pobreza. Ante el rechazo sistemático de la evaluación de impacto de la política de desarrollo social en Guanajuato, Morena presenta ahora. Una propuesta de decreto donde se reforma la fracción IV, del artículo cuatro y se adiciona la fracción VI bis al artículo 15, ambas de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, quedando como sigue. ¿Qué es lo que proponemos? Por el Grupo Parlamentario de Morena, critica, pero propone. Critica, pero propone que ese es el asunto de fondo, no es simplemente señalar los errores, sino decir ¿A ver usted cómo lo puede mejorar? y lo podemos mejorar el siguiente manera, con dos redacciones muy claras.

- El mejoramiento de la calidad de vida del Estado mediante el crecimiento armónico permanente en el ámbito social, económico y político. Eso es lo que dice el artículo cuarto y queremos que se agregue lo siguiente:

- Que derive en garantizar los derechos sociales, particularmente los relacionados con las condiciones de vida de la población, en situación de pobreza.

- Por el bien de todos, primero los pobres, pero tenemos que certificar que los programas sí se dirigen a combatir la pobreza y el artículo 15 en las facultades del Instituto de Planeación, queremos agregar una fracción sexta bis y termino presidente, evaluar el impacto de las políticas públicas sobre la redificación de la pobreza con visión de corto y mediano plazo.

- Pedimos solamente lo que está, que se cumpla lo que está en la ley, evaluación de impacto, no de diseño, no de resultados, sino de impacto, que lo que se dice, este afectando al problema, qué dice que va a resolver, es todo presidente muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado, de esta manera;

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción segunda de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

- **La Presidencia.**- Esta Presidencia le da la más cordial bienvenida al Grupo de Alumnas y alumnos del Telebachillerato Comunitario los Amoles del municipio de Romita, invitadas e invitados por el diputado, Aldo Iván Márquez Becerra, bienvenidas y bienvenidos, levantemos la mano para identificarlas e identificarlos, le saludamos con mucho gusto.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PRECISE Y TRANSPARENTE CUÁLES SON LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR POR LAS CUALES SE CANCELARON LAS LICITACIONES DESTINADAS AL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS CARRETERAS Y SE RESERVARON LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO «K-032 RECONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARRETERAS» DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2024, INFORMANDO A QUÉ RUBROS PROGRAMÁTICOS FUERON REASIGNADOS DICHS RECURSOS.³⁰**

Diputado José Alfonso Borja Pimentel.

³⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/328

Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Sexagésima Quinta Legislatura. Presente.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 168, último párrafo y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Proposición de Punto de Acuerdo relativo a exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) transparente cuales son las causas de fuerza mayor que motivaron la reserva de los recursos autorizados en el Programa Presupuestario K-032 “Reconstrucción y Conservación de Carreteras” del Presupuesto de Egresos de la Federación 2024.

CONSIDERACIONES

El pasado mes de febrero de 2024, se hizo público que por órdenes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el programa de mantenimiento y conservación de las carreteras federales se cancelaba para el presente año 2024.

Lo cual implica en términos llanos que la red carretera federal comprendida de 42 mil kilómetros de vías libres de peaje, quedaran sin las obras de señalización, reencarpetado, bacheo, barras de protección, deshierbe, limpieza de cunetas y alcantarillado, barras de protección y revisión de puentes, mantenimiento que sin duda alguna es de vital importancia a fin de garantizar el derecho humano a la movilidad y seguridad vial.

Acciones de mantenimiento y conservación de carreteras federales que no se dará en razón de que no habrá recursos para ello, en razón de que como ya se adujo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) decidió reservar por causas de fuerza mayor 11 mil millones de pesos que fueron autorizados por el Congreso de la Unión en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, para dicho fin, serán reasignados a otros gastos y rubros del gobierno federal, sin que se diera a conocer el nuevo destino de dichos recursos públicos.

Esa reserva de recursos implicó que las licitaciones que ya se habían realizado par ejecutarse en febrero, quedaron canceladas hasta nuevo aviso, siendo notificadas las empresas que se inscribieron para participar en los contratos, que ya no se asignarían los mismos, debido a la reserva de los recursos del ramo K032 "Reconstrucción y Conservación de Carreteras" de la Dirección de Conservación de Carreteras de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes.

Dicha reserva se realizó motivada en una causa de fuerza mayor; y con fundamento en el párrafo segundo del artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con la misma³¹, se cancelaron las Licitaciones Públicas Nacionales números LO-09-624-009000998-N-9-2024 y LO-09-624- 009000998-N-10-2024.

Reserva que se traduce en la suspensión por parte de la SICT de 380 licitaciones, al no serle entregada la cantidad de 11 mil millones de pesos que estaban presupuestados, por lo cual no podría dar cumplimiento al Plan Nacional de Conservación de Carreteras 2024 (PNCC).

³¹ **Artículo 40.** Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria o sus precios de insumos no fueren aceptables.

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación por caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La

El impacto económico de la cancelación de dichas licitaciones se estima en 171 millones de pesos.

Aunado a la cancelación de dicho programa y la asignación de las tareas de mantenimiento a las carreteras federales del país a la Secretaría de la Defensa Nacional, con lo cual se incrementa la

Además, no podemos dejar de lado, el hecho de que una red carretera en mal estado incrementa los costos del transporte, reduce la eficacia logística, afecta la seguridad vial, pues se aumentan los riesgos de acciones viales, se disminuye la atracción de inversiones, tanto nacionales como extranjeras y así mismo derivado de las condiciones del camino hacen más fácil el actuar de los grupos criminales para cometer delitos contra los usuarios de las vías generales de comunicación y en específico del sector del autotransporte federal.

En la decisión del Ejecutivo Federal, que por causa de fuerza mayor se cancelan las licitaciones referidas y se reservan los recursos del programa señalado, no queda claro cuál es esa "causa de fuerza mayor", surgiendo inevitablemente la incógnita de ¿Cuál será el destino de 11 mil millones de pesos que fueron reasignados a otras tareas del gobierno federal?

Por lo que resulta indispensable que en términos del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se consagra el derecho humano al acceso a la información, el cual es reconocido en el artículo 4 de la Ley General de

determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia o entidad cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

Transparencia y Acceso a la Información Pública, tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, precisen y transparente cuales son las causas de fuerza mayor por las cuales se cancelaron las licitaciones destinadas al mantenimiento y conservación de las carreteras y a que rubros programáticos fueron reasignados los recursos del Programa Presupuestario K-032 "Reconstrucción y Conservación de Carreteras" del Presupuesto de Egresos de la Federación 2024.

Parámetro de Regularidad Constitucional

La presente propuesta de punto de acuerdo tiene respaldo constitucional en el artículo 1, 4 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Propuesta de Punto de Acuerdo con la cual, las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, garantizamos la vida, la integridad y el patrimonio de todos los usuarios de las vías generales de comunicación que pasan por el Estado de Guanajuato, así como garantizamos con ello el sector de la construcción e ingenieros civiles, cuenten con trabajo y generen empleos, para lograr una sociedad más justa y prospera.

La presente propuesta de punto de acuerdo se alinea a la Agenda 2023 para el Desarrollo Sostenible, en específico Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos y al Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, para promover sociedades pacíficas e incluyentes para el desarrollo sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y crear instituciones efectivas, responsables e incluyentes en todos los niveles.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) precise y transparente cuáles son las causas de fuerza mayor por las cuales se cancelaron las licitaciones destinadas al mantenimiento y conservación de las carreteras y se reservaron los recursos del Programa Presupuestario K-032 "Reconstrucción y Conservación de Carreteras" del Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, informando a qué rubros programáticos fueron reasignados dichos recursos.

Guanajuato, Gto., a 12 de marzo de 2024.

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres.
Coordinador

Dip. Alcántar Rojas Rolando Fortino
Dip. Balderas Álvarez Bricio
Dip. Bermúdez Cano Susana
Dip. Borja Pimentel José Alfonso
Dip. Casilla Martínez Angélica
Dip. Hernández Camarena Martha Guadalupe
Dip. Hernández Martínez María de la Luz
Dip. Larrondo Díaz César
Dip. López Camacho Martín
Dip. Magdaleno González Briseida Anabel
Dip. Márquez Alcalá Laura Cristina
Dip. Márquez Becerra Aldo Iván
Dip. Márquez Márquez Noemí
Dip. Murillo Chávez Janet Melanie
Dip. Ortiz Ortega Jorge
Dip. Rangel Hernández Armando
Dip. Rionda Salas Lilia Margarita
Dip. Salim Alle Miguel Ángel
Dip. Soto Escamilla Katya Cristina
Dip. Zanella Huerta Víctor Manuel

- **La Presidencia.**- A continuación se solicita al diputado Aldo Iván Márquez Becerra dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo referida en el punto 11 del orden del día. (ELD 381/LXV-PPA)

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Aldo Iván Márquez Becerra, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)



Diputado Aldo Iván Márquez Becerra.

- Gracias presidente, muy buenos días a todas y a todos con el permiso de la mesa directiva, saludo primero jóvenes del telebachillerato que vienen de Romita, bienvenidas y bienvenidos de verdad qué gusto que estén aquí en este congreso, a todos los que nos acompañan también y que están presentes en esta sesión sean bienvenidas y bienvenidos a los medios de comunicación, quiero aprovechar también para saludar al equipo de la Casa con corazón de León, el equipo que me apoya en mi oficina de enlace, que está haciendo esta transmisión y que bueno, pues no, no me ha tocado saludarlos, gracias por todo su apoyo a este equipo.

- He perdido el uso de la voz, para exponer ante ustedes la presente propuesta de punto de acuerdo, el pasado mes de febrero del 2024, se hizo público que por órdenes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el programa de mantenimiento y conservación de las carreteras federales se cancelaba para el presente año 2024.

- Esto implica, en términos llanos, que la red carretera federal comprendida de 42000 km de vías de peaje, quedará sin las obras de señalización, rengar, petado, bacheo, deshierbe, limpieza de cunetas y alcantarillado, barras de protección y revisión de puente.

- Estas importantísimas acciones de mantenimiento y conservación de las carreteras federales no se darán. Debido a que no habrá recursos para ello. La Secretaría de Hacienda, decidió reservar por causas de fuerza mayor 11000 millones del presupuesto de Egresos de la Federación de este 2024.

- Se informó que los recursos serán reasignados a otros gastos y rubros del Gobierno Federal, sin que se diera a conocer el nuevo destino de dichos caudales públicos, esta reserva de recurso implicó que las licitaciones que ya se habían realizado para ejecutarse en febrero quedaron canceladas ante nuevo aviso, hasta nuevo aviso, siendo notificadas las empresas que se inscribieron para participar de estos contratos, que ya no asignarían los mismos debido a la reserva de los recursos del ramo K 032. Reconstrucción y conservación de carreteras de la Dirección de Conservación de Carreteras de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones y Transporte de Gobierno de la República.

- Reserva que se traduce en la súper en la suspensión por parte de dicha secretaría de 380 licitaciones, al no serle entregada la cantidad de estos 11000 millones de pesos que estaban presupuestados, por lo cual no podrá dar cumplimiento al plan nacional de conservación de carreteras 2024.

- El impacto económico de la cancelación de dichas licitaciones se estima en 171 millones de pesos, tan solo para febrero, que es lo que estamos hablando y a consecuencia de la cancelación referida, se asignaron las tareas de mantenimiento de carreteras federales a la Secretaría de la Defensa Nacional, y este proceso de militarización de actividad pública en México aumenta de verdad con un ritmo alarmante.

- Por un lado, las fuerzas armadas acrecientan su participación en las tareas de infraestructura del país y por otro lado, el sector de la construcción se ve afectado, pues se le margina y se propicia un debilitamiento de este importantísimo motor económico.

- Además, se advierten que existen posibles consecuencias negativas en la calidad de la infraestructura y del empleo, así mismo, no podemos dejar de lado el hecho de que una red en carretera en mal estado, pues incrementa los costos del transporte, reduce

la eficacia logística, afecta a la seguridad vial, y aumentan los riesgos de accidentes viales y disminuye la atracción de inversiones, asimismo derivado de las malas condiciones de los caminos, pues se hace más fácil el actuar de los grupos criminales, para cometer delitos contra los usuarios de las vías generales de comunicación y en específico del sector del autotransporte federal.

- En resumen, los criminales, abrazos y facilidades a los empresarios y a los empleados que sí pagan sus impuestos, recortes y descalificaciones, en la decisión del Ejecutivo Federal no queda claro cuál será esa causa de fuerza mayor, y surge entonces, inevitablemente la incógnita, cuál será el destino de esos 11 mil millones de pesos que fueron reasignados a otras tareas del Gobierno federal, por lo antes expuesto las y los diputados del PAN, del Partido Acción Nacional formulamos la propuesta, la presente propuesta apunta a acuerdo con el fin de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, precise y transparente, cuáles son las causas de fuerza mayor por las cuales se cancelaron las licitaciones destinadas al mantenimiento y conservación de las carreteras, y se reservaron los recursos del programa presupuestario K032 "Reconstrucción y Conservación de Carreteras" del Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, informando a qué rubros programáticos fueron reasignados dichos recursos.

- Y lo anterior, bueno, con el propósito primero y último, de que se respete el derecho humano al acceso a la información de las y los mexicanos, y contribuir a la existencia de instituciones sólidas y transparentes que fortalezcan el Estado de Derecho.

- Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.**- Si, la recibimos con mucho gusto, gracias.

Se turna a la
Comisión de
Hacienda y
Fiscalización con
fundamento en

el artículo 112,
fracción décimo
quinta de
nuestra Ley
Orgánica para su
estudio y
dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A FIN DE QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y LA GUARDIA NACIONAL DÉ CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS CELEBRADOS CON EL SECTOR AUTOTRANSPORTISTA Y GARANTICE LA SEGURIDAD PÚBLICA, COMBATAN EL DELITO, MANTENGAN EL ORDEN Y PREVENGAN LA COMISIÓN DEL DELITO EN LAS CARRETERAS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL ASÍ COMO LOS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE OPEREN EN ELLOS Y DE SUS SERVICIOS AUXILIARES, PREVISTOS EN LA LEY DE CAMINOS PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL; ASÍ COMO AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A EFECTO DE QUE LLEVE A CABO LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR EL DELITO DE HOMICIDIO DE LOS CONDUCTORES DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y POR EL DELITO DE ROBO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 376 TER Y 376 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE JUDICIALICEN LAS MISMAS Y UNA VEZ SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO PENAL EN SUS ETAPAS SE OBTENGA SENTENCIA CONDENATORIA EN CONTRA DE LOS RESPONSABLES DE DICHOS DELITOS, PARA QUE A LAS VÍCTIMAS LES SEA

GARANTIZADA LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.³²

Diputado José Alfonso Borja Pimentel.

**Presidente del Congreso del Estado Libre y
Soberano de Guanajuato.**

**Sexagésima Quinta Legislatura.
Presente.**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 168, último párrafo y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la Proposición de Punto de Acuerdo relativa a exhortar tanto al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Guardia Nacional y al Titular de Fiscalía General de la República a fin de que conforme a su competencia material garanticen la seguridad pública, combatan el delito, mantengan el orden y prevengan la comisión del delito en las carreteras y puentes de jurisdicción federal así como los medios de transporte que operen en ellos y de sus servicios auxiliares, previstos en la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal y den cumplimiento a los acuerdos celebrados con los autotransportistas.

CONSIDERACIONES

La Federación Mexicoamericana de Transportistas, convocó a un paro nacional a llevarse a cabo el 05 de febrero de 2024, el cual fue motivado por la inseguridad de la que son víctimas en las carreteras y autopistas del país tanto sus agremiados como cualquier

persona que se dedica al autotransporte, entre los cuales están los llamados “hombres-camiión”.

El paro se llevó a cabo el 05 de febrero de 2024, para lo cual hubo bloqueos y manifestaciones en 8 entidades federativas: Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Pachuca, Michoacán, Querétaro y Veracruz.

Dentro de las exigencias formuladas por los grupos de transportistas al Gobierno Federal fueron las de aumentar la presencia de la Guardia Nacional en la carreteras y autopistas; modernizar el sistema de justicia para que los delincuentes sean castigados con mayor severidad y se brinde apoyo a las familias de los transportistas víctimas de la inseguridad.

Vimos como los tráileros colocaron moños negros en sus unidades en recuerdo de sus compañeros asesinados por el crimen organizado en las carreteras del país.

De igual manera, el jueves pasado, el 15 de febrero de 2024, la Alianza Mexicana de Organización de Transportistas por su acrónimo AMOTAC, realizó paro nacional ante la inseguridad y extorsiones que sufren los conductores en las carreteras del país, dentro de sus exigencias destacaron las relativas a la seguridad en carreteras, al precisar que resulta necesario que el gobierno garantice la seguridad de los operadores y del transporte en general que utiliza las vías de comunicación.

Ambos paros del autotransporte fueron motivados por el tema de la inseguridad, la cual afecta tanto a la vida, la integridad física y el patrimonio de los transportistas; al hablar en cifras por lo que respecta al robo en carreteras al autotransporte de carga tan sólo en 2023, se calcula que fueron cometidos 58 delitos diarios, dando un total de aproximadamente 21,000 delitos de esa naturaleza, cometidos en su mayoría con violencia.

Para el presente año 2024, se espera que el crecimiento de este delito de robo en carreteras y puentes de jurisdicción federal se

³² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/328

mantenga y supere los 21 mil 600 casos.

Pero el delito patrimonial no es lo más grave para este sector económico, pues la delincuencia organizada ya no se conforma con robar la mercancía y las unidades para “deshuesarlas”, sino que privan de la vida a los conductores, y estos hechos pasan a formar parte de la cifra negra, ya que los propietarios de los camiones e incluso del propio “hombre-camión” por temor a ser privados de la vida o de la libertad no denuncian, lo cual evidentemente no genera estadística ante el Ministerio Público de la Federación y por ello se asume que no pasa nada, que los delitos van en decremento.

Estos delitos, concomitantes al robo del autotransporte federal, no son privativos de Guanajuato, pues el Presidente de la Asociación Nacional de Empresas de Rastreo y Protección Vehicular, señaló que es un fenómeno reiterado en las colindancias del Estado de México, Hidalgo y Tlaxcala.

Los Estados en los cuales se presenta mayor incidencia delictiva del robo al autotransporte federal en las carreteras federales, son el Estado de México y Puebla, desafortunadamente también se encuentra Guanajuato, Michoacán, Jalisco, Querétaro, Hidalgo, San Luis Potosí, Veracruz y Tlaxcala.

El 80% de los referidos delitos ocurren en días hábiles, destacando los martes, miércoles y jueves.

Los delitos de robo a transporte de carga en el periodo entre enero y noviembre de 2023 crecieron 6.2% respecto al mismo lapso de 2022.

Se reportaron un total de 12 mil 740 delitos de ese tipo en dicho periodo el año pasado, contra 11 mil 991 robos a transportistas que circulan en el país durante similar lapso en 2022.

Así lo informó el presidente de la Confederación de Cámaras Industriales (Concamin), José Abugaber, en una conferencia con medios de comunicación.

El líder de los industriales dijo que el robo de mercancías y **vehículos de carga** en las

carreteras del país cuesta más de 7 mil millones de pesos al sector.

Añadió que se gastaron más de siete mil millones de pesos por concepto de costos de mercancías robadas y daños a los equipos.

También sumó los costos adicionales para garantizar la seguridad durante una conferencia de prensa para hablar sobre los temas que preocupan a la industria.

“Eso es lo que nos cuesta la inseguridad cada año”, dijo a los presentes.

Agregó que en lo que va de la presente administración el acumulado es de 84 mil 963 robos al transporte de carga en México. Se trata de un incremento del 10%.

Debe destacarse también que los propietarios del autotransporte aplican el autocuidado, establecen mecanismos de seguridad tanto para la vida de los conductores como para la protección de su patrimonio, pues implementan tecnologías avanzadas, como soluciones de seguimiento y seguridad en tiempo, lo cual es una prioridad para mitigar los riesgos asociados con el robo, no obstante, la delincuencia, emplea instrumentos como inhibidores de señal para lograr los atracos.

Ante las manifestaciones de los autotransportistas el Gobierno de México, a través de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), Guardia Nacional (GN) y la Fiscalía General de la República (FGR) celebró mesas con diversos representantes del sector transportista, con el fin de garantizar mayor seguridad en las carreteras federales, las cuales se celebraron:

- El 04 de febrero de 2024, con representantes gremiales de la Coalición de Organizaciones Unidas de Autotransporte, integrada por la Federación Mexicoamericana de Transportistas, A.C. (Fematrac), Organización Integradora de Derechos Convencionales, A.C.

(Indeco), Alianza Mexicana de Transportistas, A.C. (Amtac) y Unión de Transportistas de Carga (Utracasin), dentro de cuyos acuerdos alcanzados fueron: 1) Seguridad en carreteras por parte de la SSPC y la GN, 2) Atención administrativa por parte de la SEGOB y SICT y 3) El que la SEGOB funja como enlace con las autoridades estatales y municipales.

- El 08 de febrero de 2024, con representantes de la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (Canacar), los acuerdos fueron que las dependencias federales se comprometieron a continuar con las mesas de trabajo, conforme a los diferentes temas (seguridad en carreteras, atención administrativa y enlace con autoridades estatales y municipales) y el compromiso de establecer mesas de carácter regional en los estados de mayor interés para la Canacar.
- El 14 de febrero de 2024, con representantes de la Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos A.C. (Conatram), en la cual los acuerdos alcanzados fueron que dicha Confederación aceptaba sumarse a las mesas de trabajo sobre las estrategias de atención en el tema del autotransporte y se celebrará una segunda reunión.
- El 14 de febrero de 2024, se celebraron mesas de trabajo con representantes de la Alianza Mexicana de Organización de Transportistas, A.C. (Amotac). Gremio que decidió realizar el paro el 15 de febrero de 2024 y enviar pliego peticionario al Gobierno Federal dentro del cual destaca el que se refuerce la seguridad en las carreteras federales.

En comunicado de prensa del día 15 de febrero de 2024, la Secretaría de Gobernación a través de su titular anunció que se han

realizado 120 reuniones de atención al sector del autotransporte del país y que se trabaja en estrategias para garantizar la tranquilidad de los transportistas en las carreteras, así como el incremento del estado de fuerza de integrantes de la Guardia Nacional y del parque vehicular para operativos carreteros.

Ante los compromisos asumidos por el Gobierno Federal con éste sector económico, las Diputadas y Diputados de Acción Nacional, consideramos impostergable el cumplimiento a los mismos, más aún cuando el problema de inseguridad en las carreteras y puentes de jurisdicción federal no es un tema que acaba de surgir 2024, la inseguridad, los homicidios, los secuestros y las extorsiones de las que son víctimas los autotransportistas y demás usuarios de las vías generales de comunicación es producto de la omisión con que se han conducido las autoridades federales en materia de inspección, seguridad, verificación, vigilancia, prevención del delito y combate a la delincuencia.

En lo que respecta a la Fiscalía General de la República, es menester precisar que el robo al autotransporte es un delito federal previsto en los artículos 381, primer y segundo párrafos, 376 Ter y 376 Quáter del Código Penal Federal, corresponde entonces la investigación de los delitos que se han cometido contra el sector transportista del país, por lo que resulta necesario exhortar a su Titular, a fin de que se lleve a cabo la debida integración de las carpetas de investigación a fin de lograr la detención de los responsables del delito y reparar el daño a las víctimas directas e indirectas, no sólo del robo, sino de aquellos casos en los que el conductor fue privado de la vida por robarle el camión o la carga.

Parámetro de Regularidad Constitucional

La presente propuesta de punto de acuerdo tiene respaldo constitucional en el artículo 1, 11, 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Propuesta de Punto de Acuerdo con la cual, las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,

garantizamos la vida, la integridad y el patrimonio de todos los usuarios de las vías generales de comunicación que pasan por el Estado de Guanajuato y que circulan a lo largo y ancho del país.

La presente propuesta de punto de acuerdo se alinea a la Agenda 2023 para el Desarrollo Sostenible, en específico al Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, para promover sociedades pacíficas e incluyentes para el desarrollo sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y crear instituciones efectivas, responsables e incluyentes en todos los niveles.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Guardia Nacional dé cumplimiento a los acuerdos celebrados con el sector autotransportista y garantice la seguridad pública, combatan el delito, mantengan el orden y prevengan la comisión del delito en las carreteras y puentes de jurisdicción federal así como los medios de transporte que operen en ellos y de sus servicios auxiliares, previstos en la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal.

SEGUNDO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, exhorta al Titular de la Fiscalía General de la República, a fin de que lleve a cabo la debida integración de las carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio de los conductores del autotransporte federal y por el delito de robo previsto en los artículos 376 Ter y 376 Quáter del Código Penal Federal, asimismo se judicialicen las mismas y una vez seguido el procedimiento penal en sus etapas se obtenga sentencia condenatoria en contra de los responsables de dichos delitos, a fin de que a las víctimas les sea garantizada la reparación

integral del daño.

Guanajuato, Gto., a 12 de marzo de 2024.

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres.

Coordinador

Dip. Alcántar Rojas Rolando Fortino
Dip. Balderas Álvarez Bricio
Dip. Bermúdez Cano Susana
Dip. Borja Pimentel José Alfonso
Dip. Casilla Martínez Angélica
Dip. Hernández Camarena Martha Guadalupe
Dip. Hernández Martínez María de la Luz
Dip. Larrondo Díaz César
Dip. López Camacho Martín
Dip. Magdaleno González Briseida Anabel
Dip. Márquez Alcalá Laura Cristina
Dip. Márquez Becerra Aldo Iván
Dip. Márquez Márquez Noemí
Dip. Murillo Chávez Janet Melanie
Dip. Ortiz Ortega Jorge

- **La Presidencia.**- Ahora, el diputado Aldo Iván Márquez Becerra, de igual forma, dará lectura a la propuesta de punto de acuerdo referida en el punto 12 del orden del día. **(ELD 382/LXV-PPA)**

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Aldo Iván Márquez Becerra, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)



Diputado Aldo Iván Márquez Becerra

- Muchas gracias, de nueva cuenta, buenos días a todas y a todos, mandó un saludo

aprovechando antes de dar lectura a este punto de acuerdo, a todas las ciudadanas y ciudadanas y ciudadanos a todos los habitantes del quinto distrito local en la ciudad de León, muchas gracias por su confianza.

- He pedido el uso de la voz ante ustedes para a través del presente punto de acuerdo, hablar de un tema ante el cual no podemos quedarnos callados. El hartazgo, la desesperación y el reclamo social ante la inseguridad en todo el territorio nacional, la situación es tan grave que el pasado lunes 5 y el jueves 15 de febrero, los trabajadores del volante, llevaron a cabo un paro nacional, lo cual no se había visto en nuestro país en muchísimos años.

- En 8 Estados del país, se vivió este paro nacional de transportistas en las carreteras federales de Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Querétaro y Veracruz. los conductores del Autotransporte federal y los llamados hombre camión paralizaron la movilidad de las vías federales, como podemos ver, no fue un tema de Estados gobernados por la oposición al Gobierno Federal, pues incluso en los Estados gobernados por Morena, los reclamos ante la inseguridad se hizo al sonido. En este caso, de manera luctuoso, con los cláxones, los tráileres se vistieron de luto, portaban un moño negro al frente en señal de duelo, por las vidas que ha cobrado la delincuencia organizada a lo largo del territorio nacional, qué lamentable que esas personas que mueven la economía, esos empresarios y conductores que llevan insumos de primera necesidad y que activan el bienestar con su trabajo, vivan a la sombra de pensar si ese es su último viaje por el país.

- El motivo, la inseguridad en las vías generales de comunicación, así como la corrupción de las autoridades federales, no bastó, con constituir el robo de autotransporte federal, un delito del fuero federal, pues el robo en carreteras al autotransporte de carga no está resuelto, tan solo en el 2023 se calcula que fueron cometidos 58 delitos diarios de este tipo penal, dando un total aproximadamente de 21 mil delitos de esta naturaleza, cometidos en su mayoría con violencia.

- El Director de Seguridad e Inteligencia de la Cadena de Suministro del Overhaul, aseguró que no solo está aumentando el número de delitos. Sino también la violencia con la cual la delincuencia organizada está llevando a cabo el robo de autotransporte federal, llegando al extremo de que han sido privados de la vida alguno de los operadores.

- Por lo que podemos ver, el fenómeno está fuera de control, los grupos criminales tienen como objetivo las cadenas productivas, afectando las operaciones logísticas de muchísimas empresas de diferentes sectores de la industria, lamentablemente, la omisión de las autoridades federales de cumplir con sus funciones para mantener el orden y garantizar la seguridad pública en las carreteras y puentes de jurisdicción federal, ha traído consigo el incremento de delitos tales como el robo, el homicidio, la desaparición forzada, y en el menor de los males, las lesiones y vemos con tristeza como la delincuencia organizada se ha fortalecido en este sexenio, bajo el lema de abrazos, no balazos.

- Como podemos apreciar, la delincuencia organizada ya no se conforma con robar la mercancía y las unidades para deshuesarlas, sino que privan de la vida a los conductores y estos hechos pasan a formar parte de la cifra negra, ya que los propietarios de los camiones e incluso el propio hombre camión, por temor de ser privados de la vida o de la libertad, no denuncian, no están levantando las denuncias, lo cual evidentemente no genera estadística ante el Ministerio Público de la Federación y por ello se asume que no pasa nada, que los delitos van en decremento cuando no es así.

- Derivado de los paros nacionales de este sector económico, se celebraron con las autoridades del Gobierno Federal acuerdos tendientes a garantizar la seguridad, ninguna autoridad podemos permitir que la delincuencia siga ganando terreno, debemos poner un alto.

- Es por ello, por lo que me permito presentar ante este Pleno la presente propuesta de punto de acuerdo con el fin de exhortar al Poder Ejecutivo Federal para los siguientes efectos:

- Como punto número uno. De cumplimiento, a los acuerdos celebrados con el sector auto transportista de cumplimiento a los acuerdos celebrados con el sector auto transportista y garantiza la seguridad pública, combatan el delito, mantengan el orden y prevengan la comisión del delito en las carreteras y puentes de jurisdicción federal, así como los medios de transporte que operan en ellos y sus servicios auxiliares previstos en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y a la Fiscalía General de la República, a efecto de que como punto número uno, lleve a cabo la debida integración de las carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio de los conductores de autotransporte federal y por el delito de robo previsto en los artículos 376 Ter, y 376 Quarter del Código Penal Federal.

- Así mismo se judicialicen las causas y una vez seguido el procedimiento penal en sus etapas, se obtenga sentencia condenatoria en contra de los responsables de dichos delitos, a fin de que las víctimas les sea garantizada la reparación. Integral del daño.

- Por lo anterior quiero decirle a los auto transportistas y a los hombres camión de Guanajuato que este congreso y en específico las y los diputados del PAN de Acción Nacional, no somos ajenos a la terrible realidad que están viviendo y que haremos cuando esté en nuestras manos para restablecer la seguridad para ustedes, para sus trabajadores y para sus familias.

- Es cuanto muchas gracias, presidente.

- **La Presidencia.**- Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, le recibo con gusto, gracias diputado.

*Se turna a la
Comisión de
Seguridad Pública y
Comunicaciones
con fundamento en
el artículo 119,
fracción IV, de
nuestra Ley
Orgánica para su
estudio y dictamen.*

- Esta Presidencia da la más cordial bienvenida al Grupo de Alumnas y alumnos y

docentes del Grupo Educativo IMEI del municipio de San Miguel de Allende, invitados por este Congreso del Estado, sean bienvenidas y bienvenidos y ayúdenos a levantar su mano para poderlos identificar y agradecerles que estén aquí con todas y todos nosotros, bienvenidas y bienvenidos.

- **La Presidencia.**- Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y diputados asistentes a la presente sesión, así mismo, se les pide a las diputadas y diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

- Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 13 al 36 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la gaceta parlamentaria, esta Presidencia propone la dispensa de la lectura de los mismos, de igual forma, se propone que los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, agendados en los puntos del 17 al 36, sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto, la propuesta está a consideración de la asamblea.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

- Al no haber participaciones, entonces se pediría a la secretaria que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunté a las diputadas y diputados integrantes de esta Asamblea, si se aprueba la propuesta.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta en el pleno en votación económica por el sistema electrónico si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

- **La Presidencia.**- ¿No, nos aparece la votación? a todas y a todos les apareció bien.

¿Diputada Briseida? ¿Diputada Melanie?
¿Diputado Miguel Salim? ¿Diputado Ernesto?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 33 votos a favor y cero en contra.

- **La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- Bajo esos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019, QUE REMITIÓ LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN (ELD 6/LXV-MPD).**³³

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de

³³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/328

estudio y dictamen la **Minuta Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República. (ELD 6/LXV-MPD)**

1. DEL PROCESO LEGISLATIVO

El 6 de febrero de 2024 se recibió en la Secretaría General a través de la Unidad de Correspondencia el oficio número D.G.P.L. 65-II-2-2817 a través del cual la Cámara de Diputados envió la Minuta Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

La minuta ingresó en la sesión de la Diputación Permanente del 8 de febrero 2024, acordando la presidencia su turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

2. MATERIA DE LA MINUTA

La minuta tiene como objeto interpretar el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019. Lo anterior, con la finalidad de generar una interpretación auténtica con el fin de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del

personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional.

3. ALCANCES CONSTITUCIONALES DEL PRESENTE ESTUDIO

Conforme a los alcances del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta puede ser reformada, siempre que se satisfagan dos hipótesis: la primera, que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerde las reformas o adiciones y, la segunda, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. En este mecanismo de reformas constitucionales, que se ha dado en llamar el Constituyente Permanente, el papel que los Congresos Estatales tienen se desprende del dispositivo enunciado la facultad para aprobar o no dichas reformas constitucionales.

Así, la norma jurídica debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga, y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponde regular. Esta dinámica de cambio normativo posibilita que la Norma Fundamental se encuentre cotidianamente sujeta a escrutinio. El depósito de esta responsabilidad en una entidad compleja, que rebasa la composición del Congreso de la Unión y que supone la participación de todas las Legislaturas de las entidades federativas, es lo que da a la Constitución General de la República su característica de rigidez. En ese sentido, es fundamental hacer hincapié sobre los alcances y estudio que realizó quien emite la minuta constitucional, y en el caso particular hacemos referencia al dictamen que en su momento suscribieron las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores.

«(...) A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, nos fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen

correspondiente, la Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

En consecuencia, estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 182, 196 y 191 del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos en Pleno para el análisis,- discusión y valoración del proyecto de referencia, y conforme a las deliberaciones que del mismo realizamos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

(...)

1. El 06 de diciembre de 2023, los senadores Cristóbal Arias Solís, del Grupo Parlamentario de Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; y la Senadora Elvia Marcela Mora Arellano, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo del año 2019.

2. El 07 de diciembre de 2023, la Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores, con fundamento en el artículo 17 6, numeral 2 del Reglamento del Senado de la República, mediante oficio No. DGPL-1 P3A.-3725, turnó de manera directa la mencionada Iniciativa, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión extraordinario del 12 de diciembre de 2023, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, revisamos el contenido de la citada Iniciativa, a efecto de emitir observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La y los senadores proponentes destacan que, en marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma constitucional que estableció la creación de la Guardia Nacional en México, y que en ese mismo año se promulgaron varios decretos, incluyendo aquellos por los que se expidió la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Nacional de Registro de Detenciones, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y se reformó la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La y los iniciantes resaltan que estas reformas fueron un logro significativo, ya que se consiguió un alto consenso entre los distintos Grupos Parlamentarios, llevando a cabo un proceso de parlamento abierto por medio de audiencias públicas, donde se escucharon diversas opiniones y propuestas de expertos, académicos, representantes de la sociedad civil, organismos internacionales y funcionarios federales, estatales y

municipales. Este enfoque participativo contribuyó a la redacción y confección de la reforma constitucional y sus leyes asociadas. La y los proponentes enfatizan que la reforma constitucional de 2019 tuvo como objetivo la creación de la Guardia Nacional, una institución civil de seguridad pública adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública. Un aspecto destacado fue la eliminación del fuero militar, en respuesta a demandas de organizaciones de la sociedad civil y en concordancia con principios de convencionalidad y protección de derechos humanos.

Se recuerda que la Guardia Nacional se rige por el principio de carácter civil, disciplinado y profesional, conforme al artículo 21 constitucional. Aunque tiene acceso al uso de armas de fuego, esto se regula por la ley y está sujeto a estándares y mejores prácticas institucionales. En dicho documento también se señala que la institución desempeña funciones de prevención, investigación y persecución de delitos, así como la sanción de infracciones administrativas, destacando la obligación de poner a disposición de la autoridad civil a cualquier persona detenida.

La y los proponentes refieren que la seguridad pública es considerada una función del Estado en la que participan los tres órdenes de gobierno, con el propósito de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como la generación y preservación del orden público y la paz social. En ese sentido, al adscribir la Guardia Nacional a la Secretaría de Seguridad Pública se cuenta con la posibilidad de generar una participación coordinada e instancias administrativas del Gobierno de la República en su formación, enfatizando que la responsabilidad en las tareas de mando y dirección de la Guardia Nacional recae exclusivamente en la autoridad civil. Por otra parte, se precisa que la secretaría responsable del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como los programas, políticas y acciones en la

materia. Esta adecuación es de suma relevancia dado que deja en claro el carácter estrictamente civil de la nueva institución policial en la Constitución.

La y los autores de esta propuesta indican que, a la luz de la experiencia adquirida y el impulso que como Nación requerimos para formar una nueva institución policial, se estableció para la Guardia Nacional un referente constitucional sobre los principios y valores que han de regirla: la doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y, en lo conducente, a la perspectiva de género. De lo anterior, destacan que uno de los criterios de consenso de la reforma constitucional, y de conformidad con lo planteado en la minuta de la Cámara de Diputados, fue preservar en el artículo Tercero Transitorio el régimen de conservación y respeto a los derechos adquiridos de los elementos provenientes de la Fuerza Armada permanente que sean asignados a la Guardia Nacional.

La y los senadores proponentes no omiten enfatizar la pertinencia de que el surgimiento de la Guardia Nacional fuera a partir de la transferencia de elementos de la Policía Federal, y asignación de elementos de la Policía Militar y de la Policía Naval, por los acuerdos correspondientes a cargo del Presidente de la República y que estos no tendrían afectación alguna en los derechos adquiridos con motivo de su desempeño en las instituciones de su origen. Asimismo, se recuerda en la Iniciativa en comento que en junio de 2019 se publicó un Acuerdo que termina los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que formarían parte de la Guardia Nacional. Este acuerdo estableció condiciones significativas para los elementos de la Policía Militar y Naval, como la conservación de su rango y prestaciones, el respeto de sus derechos, el reconocimiento del tiempo de servicio en la Guardia Nacional para efectos de antigüedad y ascensos, así

como la validación de ascensos y condecoraciones obtenidas durante su servicio en la Guardia Nacional al regresar a su institución de origen. Aunque funcionalmente separados de sus instituciones armadas de origen, estos elementos estarían adscrito a la Guardia Nacional, evidenciando el vínculo persistente entre el régimen de la Policía Militar y la Policía Naval con los integrantes de la Guardia Nacional.

La y los proponentes recuerdan que el 9 de septiembre de 2022 se publicó un decreto que reformaba la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, entre las cuales se dispuso el traslado operativo, administrativo y presupuesto al de la Guardia Nacional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la Secretaría de la Defensa Nacional. Asimismo, se establecieron ciertas particularidades relativas a la asignación y reasignación del personal de la Guardia Nacional proveniente de la Policía Militar y de la Policía Naval.

(...)»

3.1. TEXTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el

Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

- A. La frase: "Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones".**

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo

transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

- B. La frase: "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".**

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

- C. La frase: "reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".**

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que

estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

4. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Realizado el análisis a la Minuta Proyecto de Decreto que nos fue turnada, podemos manifestar que esta interpretación auténtica hecha por quienes tienen la facultad constitucional de hacerlo, tiene alcances válidos y de fondo, pues se desprende en primera instancia que con ese acto legislativo deberá garantizarse los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República. Es decir, se considera que esta interpretación del dispositivo transitorio de la norma constitucional expedida por el Congreso de la Unión en su procedimiento para reformar la Ley Primaria, en sus tres directrices que converge en los incisos A, B y C contenidos en la propia Minuta genera certeza y certidumbre jurídica sobre los elementos que conforman las policías Miliar y Naval asignados a la Guardia Nacional.

El artículo 72, inciso f de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Congreso de la Unión tiene la facultad de interpretar, reformar o derogar las leyes o decretos, observando los mismos trámites establecidos para su formación, este inciso literalmente menciona tres acciones a realizar por el Congreso de la Unión. En apoyo a lo anterior, en cuanto a la pertinencia y procedencia de la propuesta, aludimos a las siguientes jurisprudencias y criterios aislados emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunales Colegiados sobre el tema:

Interpretación auténtica de la ley. Sus límites³⁴. La interpretación auténtica de las normas legales no es una facultad de modificación o derogación de aquéllas, aunque siga el mismo trámite legislativo que para la norma inicial, sino que establece su sentido acorde con la intención de su creador. La naturaleza del proceso interpretativo exige que el resultado sea la elección de una de las alternativas interpretativas jurídicamente viables del texto que se analiza, pues en cualquier otro caso se estaría frente al desbordamiento y consecuente negación del sentido del texto original. (...)³⁵

Leyes. Su inconstitucionalidad no puede derivar exclusivamente de la falta de definición de los vocablos o locuciones utilizados

³⁴ Consultable en:

https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do_juristesis/464

Tesis: P./J. 87/2005 Página: 789

³⁵ (...) Además, las posibilidades de interpretación de la norma original no pueden elaborarse tomando en cuenta solamente el texto aislado del artículo que se interpreta, pues éste es parte de un conjunto de normas que adquiere un sentido sistémico en el momento en que los operadores realizan una aplicación. Así, la interpretación auténtica tiene dos limitaciones: a) Las posibilidades semánticas del texto tomado de manera aislada, elaborando una serie de alternativas jurídicamente viables para el texto a interpretar; y, b) Esas posibilidades iniciales, pero contrastadas con el sentido sistémico del orden jurídico a aplicar para el caso concreto, tomando en cuenta no sólo las normas que se encuentran en una posición horizontal a la interpretada -

artículos del mismo ordenamiento en el cual se encuentra el que se interpreta- sino también aquellas normas relevantes de jerarquía superior o vertical -Constituciones Federal y Local-, y los principios y valores en ellas expresados, establecidos por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acción de inconstitucionalidad 26/2004 y sus acumuladas 27/2004 y 28/2004. Diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, y los Partidos Políticos Convergencia y Acción Nacional. 30 de noviembre de 2004. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón, Laura García Velasco, Raúl Mejía Garza y Roberto Lara Chagoyán. El Tribunal Pleno, el cinco de julio en curso, aprobó, con el número 87/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a cinco de julio de dos mil cinco."

por el legislador³⁶. Del criterio sustentado en la jurisprudencia 1a./J. 83/2004, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deriva que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no exige definir los vocablos o locuciones utilizadas en las leyes, aunado a que del artículo 14, último párrafo, del propio Pacto Fundamental, se advierte la pauta de la interpretación jurídica que, con motivo de las imprecisiones y oscuridad que puedan afectar a las disposiciones legales, establezca su sentido y alcance. En estas condiciones, son inoperantes los conceptos de violación en el amparo que plantean la inconstitucionalidad del artículo 29 Bis 3, fracción VI, inciso 6, de la Ley de Aguas Nacionales, por la falta de definición del enunciado normativo: "esté realizando las inversiones que correspondan, o ejecutando las obras autorizadas", pues las leyes no son diccionarios, por lo que el legislador no está obligado a definir cada expresión utilizada en la redacción de las normas y, al final de cuentas, tal planteamiento es un problema de legalidad, consistente en determinar la interpretación

jurídica del precepto señalado, pero no uno de constitucionalidad.

(...) Es cierto que la claridad de las leyes constituye uno de los imperativos apremiantes y necesarios para evitar o disminuir su vaguedad, ambigüedad, confusión y contradicción; sin embargo, de un análisis integral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llega a la conclusión de que ninguno de los artículos que la componen establece, como requisito para el legislador ordinario, el que en cada uno de los ordenamientos secundarios - considerando también a los de la materia penal- defina los vocablos o locuciones ahí utilizados. Lo anterior es así, porque las leyes no son diccionarios y la exigencia de un requisito así, tornaría imposible la función legislativa, pues la redacción de las leyes en general se traduciría en una labor interminable y nada práctica, teniendo como consecuencia que no se cumpliera, de manera oportuna, con la finalidad que se persigue con dicha función. (...) ³⁷

**Consejo de la Judicatura Federal.
La interpretación auténtica que**

³⁶ Consultable en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/SvhwMHYBN_4klb4HqSqf/%22Inversiones%22

Registro digital: 2015063 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Administrativa Tesis: I.10o.A.45 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tipo: Tesis Aislada. AGUAS NACIONALES. LA FALTA DE DEFINICIÓN EN EL ARTÍCULO 29 BIS 3, FRACCIÓN VI, INCISO 6, DE LA LEY RELATIVA, DEL ENUNCIADO NORMATIVO: "ESTÉ REALIZANDO LAS INVERSIONES QUE CORRESPONDAN, O EJECUTANDO LAS OBRAS AUTORIZADAS", ES UN PROBLEMA DE LEGALIDAD Y NO DE CONSTITUCIONALIDAD. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 82/2017. Axalta Coating Systems México, S. de R.L. de C.V. 22 de junio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretaria: Sandra Paulina Delgado Robledo. Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 83/2004 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2004, página 170. Esta tesis se publicó el viernes 01 de septiembre de 2017 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

³⁷ (...) De ahí, que resulte incorrecto y, por tanto, inoperante, el argumento que afirme que una norma se aparta del texto de la ley fundamental, porque no defina los vocablos o locuciones utilizados, pues la contravención a ésta se debe basar en aspectos objetivos que generalmente son principios consagrados en ella, ya sea prohibiendo una de acción de la autoridad en contra de los particulares gobernados y ordenando la forma en que deben conducirse en su función de gobierno. Además, del análisis de lo dispuesto en los artículos 94, párrafo séptimo y 72, inciso f, de la Carta Magna, se advierte reconocimiento, por parte de nuestro sistema jurídico, de la necesidad de que existan métodos de interpretación jurídica que, con motivo de las imprecisiones y oscuridades que puedan afectar a las disposiciones legales, establezcan su sentido y alcance, pero condiciona su validez al hecho de que sean claras en los términos que emplean. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XX, Octubre de 2004, Página: 170, Tesis 1 a./J. 83/2004 Jurisprudencia, Materia Constitucional."

formula respecto de conceptos o expresiones contenidos en los acuerdos que expide, debe tomarse en cuenta para proveer y resolver sobre los asuntos que le conciernen³⁸. Cuando en un conflicto se plantea la significación que debe asignarse a un término o palabra empleada en alguna disposición de carácter general, es necesario corroborar si sobre el particular existe "interpretación auténtica", es decir, la efectuada por el autor material de esa disposición, pues en ese supuesto debe aplicarse a cada caso concreto con independencia de que la precisión conceptual sea correcta o no desde el punto de vista técnico-jurídico, ya que finalmente será el exacto significado de lo que se quiso decir en el texto normativo. En congruencia con lo anterior, si el Consejo de la Judicatura Federal define el alcance de un concepto o expresión contenidos en los acuerdos que expide, esa precisión debe considerarse como interpretación auténtica, aplicable preferentemente, sobre cualquier otra y, por ende, debe tomarse en cuenta para proveer y resolver sobre los asuntos que le conciernen.

En ese sentido, ratificamos lo dicho por quien en su momento dictaminó la iniciativa que dio origen a la Minuta Proyecto de

Decreto que hoy dictaminamos, al establecer que la interpretación auténtica es aquella en donde el legislador expresa de manera concreta su pensamiento y su voluntad. La interpretación auténtica de las normas legales no es una facultad de modificación o derogación de aquéllas, aunque siga el mismo trámite legislativo que para la norma inicial, sino que establece su sentido acorde con la intención de su creador; el Poder Legislativo, como ente constitucionalmente facultado para dictar normas jurídicamente obligatorias, debe cumplir con los principios de certeza y seguridad jurídica. Somos coincidentes con respecto a que el Constituyente originario y Permanente hay decidido mantener dentro del texto constitucional la facultad de emitir decretos interpretativos de conformidad con lo establecido en el inciso f del artículo 72 de la Ley Primaria³⁹.

Bajo este contexto, como dictaminadores y una vez estudiado el esquema planteado a través de la Minuta Proyecto de Decreto, consideramos procedente la propuesta por las razones siguientes:

Coincidimos con parte de la minoría parlamentaria del Senado de la República que interpuso la acción de inconstitucionalidad en contra del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019⁴⁰, a la que le recayó el número de expediente 137/2022, misma que fue resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 20

³⁸ Consultable en: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XV, Abril de 2002, Página: 477, Tesis:2a./J. 25/2002, Jurisprudencia, Materia (s): Común.

³⁹ **Artículo 72.** Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A a E. (...)

F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

G a I. (...)

El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo

mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.

⁴⁰ Consultable en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019#gsc.tab=0

Artículo Único.- Se reforman los artículos 10; 16, párrafo quinto; 21, párrafos noveno, décimo y su inciso b); 31, fracción III; 35, fracción IV; 36, fracción II; 73, fracción XXIII; 76, fracciones IV y XI, y 89, fracción VII; se adicionan los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero al artículo 21; y se derogan la fracción XV del artículo 73, y la fracción I del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: (...)

de abril de 2023. El máximo tribunal invalidó diversas porciones previstas en distintas normas del decreto impugnado y, por otra, reconoció la validez de algunas más, entre otras porciones normativas, el Cuarto Transitorio del decreto en mención, el cual establece que: «(...) El personal militar que actualmente integra la Guardia Nacional continuará en esa situación bajo el mando del comandante de dicha institución de seguridad pública (...)»⁴¹.

Los autores de la iniciativa que fue el sustento de esta interpretación a la que atendió la Cámara de Diputados mediante el dictamen y que ahora como Minuta, refieren que el alto tribunal declaró la

inconstitucionalidad del traslado del control operativo y administrativo de la Guardia Nacional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de la normativa que regulaba la figura de la Comandancia en relación con su nombramiento y facultades. De igual forma, manifiestan que invalidó diversas disposiciones que modificaban el régimen del personal asignado a la Guardia Nacional proveniente de la Policía Militar y la Policía Naval. Ello, porque confrontaban lo dispuesto por el artículo 21 constitucional que establece que la Guardia Nacional debe ser una corporación de carácter civil adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública⁴².

⁴¹ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5664065&fecha=09/09/2022#gsc.tab=0

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI; 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II y III, y se adicionan al artículo 30 Bis, fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXV y XXVI, recorriéndose la actual en su orden, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: (...)

⁴² Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones

administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia

Así, los proponentes consideran y coincidimos con esa ponderación al suscribir la iniciativa que, lleva a la interpretación de los contenidos de la Minuta Proyecto de Decreto que, con motivo de lo anterior, las actividades del personal militar y naval asignado no tendrán relación alguna con el aspecto funcional castrense, sino que, como elementos de la Guardia Nacional, su función será la de policía civil, pero una vez regresando a su institución originaria conservarán su rango, prestaciones, derechos, tiempo de servicio y antigüedad.

De ahí la necesidad de garantizar el reconocimiento pleno de los derechos adquiridos por los elementos de la Policía Militar y Naval asignados en la Guardia Nacional, a efecto de que puedan seguir perteneciendo y formando parte de su institución de origen, es decir, del Ejército o de Marina-Armada de México; y que durante el tiempo que presten sus servicios en la Guardia Nacional sean considerados personal asignado en otra institución, sin sufrir un menoscabo en los derechos que tienen reconocidos bajo la legislación castrense. Lo anterior, por supuesto implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en un asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

En ese sentido, coincidimos en el objetivo que se pretende con esta Minuta Proyecto de Decreto que alude a la reasignación que implica que un elemento militar o naval, después de desempeñar funciones en seguridad pública, regresa a su fuerza armada original para continuar con actividades estrictamente castrenses, conservando los derechos adquiridos durante su servicio en la institución de seguridad pública. Es decir, el proceso de reasignación se concibe como temporal, toda vez que podría concluir cuando la institución de

Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.
La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se

seguridad pública, en este caso la Guardia Nacional, se consolide. La protección de derechos, estímulos y prestaciones para los elementos militares asignados a la Guardia Nacional se destaca asegurando el reconocimiento del tiempo de servicio en esta institución para su antigüedad en las Fuerzas Armadas.

Lo anterior desde nuestro punto de vista, se traduce en el derecho a participar en promociones para el ascenso, tanto durante su asignación como en su reasignación, junto con otros beneficios y prestaciones a los que alude la propia Minuta y con lo cual reiteramos es acorde e idónea a la realidad que se pretende regular.

Por lo antes expuesto y derivado del análisis de la Minuta Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura consideramos la viabilidad de la interpretación constitucional remitida en sus términos, es por ello que, con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Único. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Diputados, así como a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**GUANAJUATO, GTO., A 5 DE MARZO DE
2024
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
Dip. Cuauhtémoc Becerra González
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Dip. Gerardo Fernández González

- **La Presidencia.**- Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo al punto 13 del orden del día. **(ELD 6/LXV-MPD)**

- Si desean hacer uso de la palabra, agradezco nos lo hagan saber, al no haber participaciones. **(Voz) diputado Rolando,** perdón, **(Voz) diputado Presidente,** ¿Para que efecto? **(Voz) diputado Rolando,** para hablar a favor del dictamen del punto número 13, **(Voz) diputado Presidente,** ¿Alguien más? ¿Alguna participación? al no haber más participaciones, entonces cedemos el uso de la voz al diputado Rolando Alcántar hasta por 10 minutos.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, para hablar a favor del dictamen en referencia)



Muchas gracias señor presidente, con la venia de la mesa directiva, saludo a todas y a todos los que nos siguen por medios electrónicos, por supuesto, a los representantes de los medios de comunicación aquí presentes, a todo el público que nos acompaña el día de hoy, principalmente jóvenes y pues a ustedes compañeras y compañeros, diputadas y diputados, con su permiso.

Hoy vengo a solicitar su voto a favor del presente dictamen de la minuta de proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo III transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26/03/2019, yo reitero el tema del 2019 porque ya pasaron bastantes añitos, con el fin de garantizar precisamente a la minuta que se nos remite como parte del constituyente permanente, el fondo de la minuta estriba en que después de 5 años se está dando la interpretación auténtica de los alcances de lo dispuesto del artículo III transitorio, con el fin de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías militar naval asignado a la Guardia Nacional. tema que por supuesto, no es menor.

Pues la minuta trata de uno de los temas relacionados con la seguridad de México y del rol que tiene la Guardia Nacional como la principal institución responsable de seguridad interna y pública en el país desde el 2019 y que a la fecha apenas están en la Federación, dilucidando sobre los derechos laborales de algunos de sus elementos, me explico, en el informe de seguridad del 13/06/2023,

presentado por la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se menciona que en la Guardia Nacional cuentan con 109,281 integrantes y las fuerzas armadas con 145,995, en total son 255,276 efectivos, así, la Guardia Nacional tiene el 42% de los efectivos desplegados en todo el territorio del país.

La SEDENA y la SEMAR tienen a su cargo la defensa y protección del territorio, mientras que la principal obligación de la Guardia Nacional es proteger a la población a través de despliegues de seguridad pública, que a 5 años, aún están definiendo su régimen laboral, por lo que se define como una fuerza militar policiaca de carácter mixto, entre los efectivos de las tres instituciones realizan 14 misiones fundamentales, siendo la principal fortalecer la estrategia nacional de seguridad pública, la presente minuta refleja la fallida estrategia.

Hacer producto del desmantelamiento de la policía federal de 1999 a 2019, la Guardia Nacional, mi reiteración es que a 5 años de su creación, aún está en proceso de maduración institucional y los debates sobre su naturaleza se suscriben a su adscripción dentro de la administración pública federal, por lo tanto, existe una indefinición entre mando civil y mando militar, aquí una respuesta sobre la gestión de los problemas generados por el crecimiento del crimen organizado en los últimos años en el país, esto independiente de que el 18 de abril la Suprema Corte de Justicia de la Nación tomó una decisión crucial para la seguridad pública a nivel federal, declaró inconstitucional transferir el control administrativo y operativo de la Guardia Nacional a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la Secretaría de la Defensa Nacional, como habían establecido una serie de reformas legislativas de septiembre de 2022 y fijó como un plazo máximo el 01/01/2024 para que la Guardia Nacional vuelva a estar bajo la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Retomó el tema de la minuta, su voto a favor permite la definición de la certeza laboral, cosa en la que estamos totalmente de acuerdo, si en algo creemos es en la dignificación de los integrantes de las instituciones policiales, por supuesto, incluida

la Guardia Nacional, lo que no y lo que no solo es pertinente, sino necesaria para la consolidación, implantación territorial y operatividad de la Guardia, así como para lograr la profesionalización de su personal, aunado a una estrategia nacional que asegure la salvaguarda de los derechos humanos a las libertades, a las integrales, integridad, perdón y al patrimonio de las personas, sin embargo, existen grandes retos para deberás consolidar a esta institución policial, que llama poderosamente la atención que hayan transcurrido 5 años estén prácticamente bueno, están a menos de 6 meses de que fenece el término constitucional de la duración de este mandato y aun no se ha podido desarrollar ni en lo mínimo el tema de la Guardia Nacional, sin embargo, existen de verdad grandes retos para poder lograr esta consolidación, el Poder Ejecutivo Federal pues no quiere asumir la existencia de una crisis de inseguridad y violencia relacionada con la actividad del crimen organizado, que a todas luces y en todo momento vemos, frente a lo cual se requieren acciones contundentes, porque se trata de un problema de seguridad nacional y seguridad pública y que ante tal escenario hace falta reconocer la precaria situación en la que se tienen a los elementos de la Guardia Nacional, bajo la cual desgraciadamente tienen que desarrollar sus actividades ante esa endeble y precaria situación de la propia institución.

A saber, primero tema muy importante, la situación de sus estancias, no es de dignificación de la labor policial tener a elementos de esa calidad y a ninguna otra persona humana viviendo en bodegones, en casas de campaña, bañándose en baños donde no hay regaderas y todo ese tipo de situaciones y afinamiento, sorprende que ya hayan pasado prácticamente se haya agotado el sexenio y no se haya logrado tener ni siquiera ese elemento de dignidad humana, para algo tan valioso como son las personas integrantes de una institución de seguridad.

Es importante también detenernos en la falta de sus órganos colegiados para un eficaz sistema de responsabilidades al interior de la corporación, todos los días se reciben quejas de gravísimas extorsiones, de gravísimos excesos y no hay como lo marca la Constitución, una instancia donde el

ciudadano pueda acudir para poder hacer valer su queja específica y determinada.

Segundo, la Constitución los consagra como un ente, como una policía preventiva de carácter civil y por ende se tiene que acatar, exactamente a lo que prevé la misma Constitución, para que todas sus acciones, sus actos de autoridad como son las detenciones, se ciñan a los principios de legalidad y es sorprendente que casi a 6 años aún no haya médicos legistas hacia el interior de la Guardia Nacional, que puedan calificar y determinar y dictaminar el estado de salud de un detenido, que todo mundo nosotros sabemos perfectamente porque eso dice la Constitución, que es lo mínimo que deberíamos de conocer, que eso hace que todas sus detenciones se terminen cayendo y por tanto debilitamos el tema de la prestación de los servicios de seguridad hacia los ciudadanos.

Es inconcebible que como institución policial, preventiva y civil, a estas alturas no tengan un elemento sustancial como lo sería, quien califique la detención que haga cualquier elemento de la Guardia Nacional, ya sea un juez cívico, un árbitro calificador, la figura que determinen las propias leyes que no se han desarrollado, pues en ese sentido y que sabemos que si no existe esa autoridad que califique la detección, la detención, perdón, la misma va a terminar cayéndose, por eso la ciudadanía vive asolada porque no hay una Guardia Nacional efectiva como sí lo puede hacer, por ejemplo, las policías municipales preventivas que tienen al médico que determine la situación médica de cualquier detenido y un árbitro o juez cívico que califique la detención y terminamos entonces en que estos cerca de 125,000 elementos en campo, pues apenas bueno, por ejemplo, en un Estado como el de nosotros, que se supone que hay 16,000 elementos en campo, terminan deteniendo a una persona al día, una sola persona al día, o sea, no es proporcional, entonces si necesitamos que se acaben de desarrollar el tema de las competencias, la estructura constitucional y jurídica de parte de la Guardia Nacional, porque si no estamos demeritando la labor de seguridad de todos los ciudadanos, que es lo que lamentablemente estamos viendo a diario.

Es cuanto señor presidente y agradezco su voto a favor, gracias.

- **La Presidencia.**- Ya me escuchó, bueno, ya hace rato le estaba pidiendo al diputado que fuera cerrando su participación, pero no me escuchaba, bueno nada más para que quede claro, que si invite en su momento al diputado.

- En este caso ha terminado la participación y a continuación me procederíamos alguien más, alguna participación, de no haberla, entonces procedemos diputada secretaria a recabar la votación nominal a través del sistema electrónico a para saber si se aprueba o no este dictamen.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal por el sistema electrónico, se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado César? ¿Diputada Dessire? ¿Diputado Gerardo? ¿Diputado Rolando?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Se registraron 34 votos a favor y cero en contra.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado a la Cámara de Diputados, así como a la Cámara de Senadores del Congreso de la

Unión para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **La Presidencia.**- Esta Presidencia da la más cordial bienvenida al Grupo de Alumnas y alumnos y docentes del Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato, SABES Cieneguilla del municipio de Victoria, invitados e invitadas por el diputado Armando Rangel Hernández, bienvenidos, bienvenidos, levanten la mano para poderlos identificar y saludarlos con muchísimo gusto.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LOS EXPEDIENTES DE LAS PROPUESTAS PARA LA RENOVACIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN (ELD 28/LXV-COM Y 35/LXV-COM).**⁴³

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Presidente del Congreso del Estado.
P r e s e n t e**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibió por turno para su estudio y dictamen, los expedientes que contienen las propuestas para la designación de nueve ciudadanos que integrarán la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción. ELD 28/LXV-COM y ELD 35/LXV-COM

Una vez analizadas las referidas propuestas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89, fracción V, 111 fracción XIX y 171 de la Ley Orgánica del Poder

⁴³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32862/14_Dictamen_de_cumplimiento_req_renovacio_n_CS_PC_del_SEA_032024.pdf

⁴⁴ Consultable en la siguiente dirección https://congresogto-my.sharepoint.com/personal/gaceta_congresogto_gob_mx/_layouts/15/o

Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula el siguiente:

DICTAMEN

1. Antecedentes

1.1. En sesión ordinaria celebrada el 16 de noviembre del 2023, se dio cuenta con tres expedientes que contienen propuestas para la designación de ciudadanos que se integrarán a la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, —en su proceso de renovación— presentadas por instituciones de educación superior y de investigación y por organizaciones de la sociedad civil. La presidencia los turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

1.2. Posteriormente, en sesión ordinaria del 15 de febrero de 2024, se dio cuenta con diez expedientes que contienen propuestas para la designación de ciudadanos que se integrarán a la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, —en su proceso de renovación— presentadas por instituciones de educación superior y de investigación y por organizaciones de la sociedad civil. Se turnaron a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

1.3. En sendas reuniones de la Comisión Legislativa de fechas 27 de noviembre de 2023 y 20 de febrero de 2024, fueron radicados los expedientes, determinando la publicidad de la versión pública de los expedientes en la página web del Congreso del Estado⁴⁴ y la elaboración de una tarjeta jurídica de cumplimiento de requisitos.

Lo último



[nedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fgaceta_congresogto%5Fgob%5Fmx%2FDocuments%2FDocuments%2FExpedientes%20Comisi%C3%B3n%20de%20Selecci%C3%B3n%202024%20vp&ga=1](https://congresogto-my.sharepoint.com/personal/gaceta_congresogto_gob_mx/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fgaceta_congresogto%5Fgob%5Fmx%2FDocuments%2FDocuments%2FExpedientes%20Comisi%C3%B3n%20de%20Selecci%C3%B3n%202024%20vp&ga=1)

2. Convocatoria y el cumplimiento de requisitos legales

El artículo 20, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, establece que el Congreso del Estado, deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Así, el artículo 20 de la ley de referencia señala:

«Artículo 20. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado constituirá una comisión de selección integrada por nueve ciudadanos guanajuatenses, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia

de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

En la integración de la Comisión se respetará la equidad de género de manera que en ningún caso podrá ser mas de cinco ciudadanos de un mismo género. El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorífico. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la comisión de selección.

II. La comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a)** El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b)** Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c)** Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d)** Hacer público el cronograma de audiencias;
- e)** Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil,

*especialistas en la materia;
y*

- f) *El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.*

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días hábiles y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.»

LO RESALTADO ES NUESTRO.

En cumplimiento al artículo citado, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política emitieron en fecha 4 de octubre del 2023, la convocatoria para la renovación de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, bajo las ocho Bases que se prevén en la misma⁴⁵.

De esta manera, se recibieron las propuestas por parte de: El Centro de

Estudios Universitarios Guanajuato, Universidad Iberoamericana de León, Promoción de la Cultura y la Educación Superior del Bajío A.C., Instituto Republicano Internacional – México A.C., Universidad Politécnica de Guanajuato, COPARMEX Centro Empresarial Celaya Laja Bajío y Consejo Coordinador Empresarial Celaya, Kybernus A.C. Guanajuato, Asociación de Distribuidores de Automotores del Estado de Guanajuato AMDA, Fundación Ninji A.C., Red Ciudadana Anticorrupción de Guanajuato, CUNART, Cuna, Arte y Cultura y COPARMEX Zona Metropolitana León.

Cada una de las instituciones proponentes, anexaron las documentales exigibles en la convocatoria expedida por la Junta de Gobierno y Coordinación Política⁴⁶.

El 20 de febrero de 2024, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales nos reunimos con el fin de radicar las diez propuestas de mérito, que fueron turnadas posterior a las tres previas que de igual manera fueron radicadas y acordar lo relativo al análisis.

⁴⁵ La Convocatoria para la renovación de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de fecha 4 de octubre de 2023, fue expedida por quienes integran la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura y ampliada en su Base Tercera, donde originalmente refería que las postulaciones se realizarían del 11 de octubre al 8 de noviembre de 2023, para que fuera hasta el 12 de febrero de 2024.

⁴⁶ **SEGUNDA.** Las postulaciones deberán acompañarse de los siguientes documentos de las y los aspirantes a integrar la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción:

1. Carta de la institución u organización que realiza la propuesta con base a una breve exposición que la sustente;
2. Documental del acta constitutiva del colegio de profesionistas o de la organización no gubernamental que realiza la propuesta que contenga el objeto social y la personalidad del representante legal o autorizado que realiza la propuesta;
3. Currículum Vitae, en el que se precise la fecha y lugar de su nacimiento, los datos generales y número telefónico de la candidata o candidato; y, que contenga principalmente información sobre los conocimientos o experiencia profesional, académica o administrativa en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción;
4. Copia del acta de nacimiento y copia simple del documento oficial de identificación vigente con fotografía, por ambos lados, de las y los aspirantes a ocupar el cargo de integrante de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción;

5. Carta firmada por las y los aspirantes a ocupar el cargo, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de renovación, y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el mismo;

6. Carta bajo protesta de decir verdad, en que la persona aspirante manifieste que NO se encuentra suspendida o privada en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos;

7. Carta bajo protesta de decir verdad en que la persona aspirante manifieste NO haber desempeñado cargo de servidora pública tres años antes de la expedición de la Convocatoria, con excepción de la docencia;

8. Carta bajo protesta de decir verdad en que la persona aspirante manifieste NO haber detentado la titularidad de la dirigencia de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidatura a puesto de elección popular, ni ministro o ministra de algún culto religioso, en los tres años anteriores a su postulación;

9. Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste: «He leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar alguno de los nueve cargos para integrar la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.»;

10. Documentos que acrediten los conocimientos, experiencia o contribución (es) en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción de las y los aspirantes a ocupar el cargo de integrante de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; y

11. Carta de aceptación de publicar, con protección de datos personales el contenido del expediente conformado con la documental presentada para la postulación.

La presidencia de la comisión legislativa instruyó a la secretaría técnica la elaboración de un proyecto de dictamen en el que se incluyeran los nombres de las personas propuestas por las instituciones de educación superior y de investigación y de las organizaciones de la sociedad civil que se consideró reunían los requisitos de elegibilidad para integrar y así renovar la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

3. Análisis de las propuestas —trece expedientes—

El Poder Legislativo, a través de su Asamblea denominada, Congreso del Estado tiene facultades para designar a nueve de los ciudadanos que integren la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, en los términos del artículo 20 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

Así, corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura, en atención a la convocatoria emitida por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para la designación de nueve ciudadanos a integrar la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y a lo ordenado por la Presidencia del Congreso al considerar el turno de los trece expedientes y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, proceder al análisis del cumplimiento de los requisitos de las personas propuestas para la integración y la renovación de la Comisión de Selección de referencia.

Primero. En los escritos correspondientes, las instituciones de educación superior y de investigación y las organizaciones de la sociedad civil formularon sus propuestas. Asimismo, adjuntaron documentación de las personas propuestas que consisten en: copias simples y certificadas de las actas de nacimiento, curriculum vitae, identificaciones oficiales, constancias de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Prevención y Readaptación Social, de que existe registro de sentencia condenatoria y de antecedentes disciplinarios administrativos, títulos profesionales, y manifestaciones bajo protesta de decir verdad que no han sido dirigentes de partido o asociación políticos a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, con el fin de acreditar los requisitos de elegibilidad al cargo. Asimismo, se adjuntaron copias de las constancias para acreditar su desarrollo profesional y experiencia y las cartas de la institución u organización que realiza las propuestas.

Requisitos que deben reunir las personas propuestas a efecto de que puedan ser integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, en los términos del artículo 20, fracción I incisos a y b de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato y previstos en la Base Primera de la Convocatoria emitida el 4 de octubre del 2023, por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política⁴⁷ y que son:

1. Contar con la ciudadanía guanajuatense y encontrarse en pleno ejercicio y goce de sus derechos políticos y civiles. Tener cuando menos tres años de

⁴⁷ PRIMERA. Quienes aspiren a integrar la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción que designará a quienes integren el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, deberán cubrir los requisitos siguientes:

1. Contar con la ciudadanía guanajuatense y encontrarse en pleno ejercicio y goce de sus derechos políticos y civiles;
2. Tener cuando menos tres años de residencia efectiva en el estado de Guanajuato;
3. Contar con identificación oficial con fotografía;

4. No haber sido persona servidora pública tres años antes de la expedición de la Convocatoria;

5. No detentar o haber detentado cargo de dirigencia de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidatura a puesto de elección popular, ni ministro o ministra de algún culto religioso, en los tres años anteriores a su postulación; y

6. Tener conocimientos, experiencia o haber contribuido en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

residencia efectiva en el estado de Guanajuato:

- 1.1. El ciudadano Mario Arturo Coello Muñoz de Cote, a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal, acredita que su lugar de nacimiento fue en el Distrito Federal ahora Ciudad de México. Si bien es cierto no acompaña el documento idóneo para acreditar que su residencia la tiene en la ciudad de Celaya, Gto., no menos cierto es que acompaña copia simple de su identificación oficial —INE—, expedida por el Instituto Nacional Electoral donde refiere que domicilio se encuentra en la ciudad de Celaya, Gto., desde su emisión en el año 2018⁴⁸. Propuesto por el Centro Empresarial COPARMEX Celaya, la Universidad Politécnica de Guanajuato, el Consejo Coordinador Empresarial de Celaya y la Red Ciudadana Anticorrupción de Guanajuato.
- 1.2. El ciudadano Fernando Daniel Aranda Carmona, copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Directora General del Registro Civil de la Ciudad de México, acredita que su lugar de nacimiento fue en la Ciudad de México. Si bien es cierto no acompaña el documento idóneo para acreditar que su residencia la tiene en la ciudad de León, Gto., no menos cierto es que acompaña copia simple de su identificación oficial —INE—, expedida por el Instituto Nacional Electoral donde refiere que domicilio se encuentra en la ciudad de León, Gto., desde su

año de registro 1999. Propuesto por Kymbernus Guanajuato.

- 1.3. El ciudadano Ariel García Lara, a través de la copia de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil, acredita que su lugar de nacimiento fue en la ciudad de Salamanca, Gto. Si bien es cierto no acompaña el documento idóneo para acreditar que su residencia la tiene en la ciudad de León, Gto., no menos cierto es que acompaña copia simple de su identificación oficial —INE—, expedida por el Instituto Nacional Electoral donde refiere que domicilio se encuentra en la ciudad de León, Gto., desde su año de emisión 2017. Propuesto por el Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato SABES de León.
- 1.4. La ciudadana Valeria Gómez Marín, a través de la copia de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil, acredita que su lugar de nacimiento es en la ciudad de León, Gto. Si bien es cierto no acompaña el documento idóneo para acreditar que su residencia la tiene en la ciudad de León, Gto., no menos cierto es que acompaña copia simple de su identificación oficial —INE—, expedida por el Instituto Nacional Electoral donde refiere que domicilio se encuentra en la ciudad de León, Gto., desde su año de registro 2015. Propuesta por la Asociación de Distribuidores de Automotores del Estado de Guanajuato AMDA Guanajuato.
- 1.5. El ciudadano Óscar Francisco Ortega Ramírez, a través de la

⁴⁸ El domicilio de las trece personas se visualizan en el expediente versión pública que fue remitido a las y los diputados que integran la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efecto de su análisis. Consultable en:

https://congresogto-my.sharepoint.com/:f/g/personal/gaceta_congresogto_gob_mx/Ei1cgPaAbxVMgKZatVs4uzwBMJJu9Peff4pn4TeVlKNXxg

copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Director General del Registro Civil, acredita que su lugar de nacimiento fue en la ciudad San Luis Potosí. Si bien es cierto no acompaña el documento idóneo para acreditar que su residencia la tiene en la ciudad de León, Gto., no menos cierto es que acompaña copia simple de su identificación oficial —INE—, expedida por el Instituto Nacional Electoral donde refiere que domicilio se encuentra en la ciudad de León, Gto., desde su año de emisión 2016. Propuesto por el Instituto Republicano Internacional – México A.C.

- 1.6. El ciudadano Alberto Jorge Domínguez González, a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Director General del Registro Civil, acredita que su lugar de nacimiento fue en la ciudad de León, Gto. Si bien es cierto no acompaña el documento idóneo para acreditar que su residencia la tiene en la ciudad de Guanajuato, Gto., no menos cierto es que acompaña copia simple de su identificación oficial —INE—, expedida por el Instituto Nacional Electoral donde refiere que domicilio se encuentra en la ciudad de Guanajuato, Gto., desde su año de emisión 2017. Propuesto por el Centro de Estudios Universitarios Guanajuato.

- 1.7. El ciudadano José Guadalupe Ramírez Durán, a través de la copia de su identificación oficial, expedida por el Instituto Electoral Nacional, donde derivado de su CURP se desprende que su lugar de nacimiento fue en la ciudad León, Gto. De igual manera es cierto que no acompaña el documento idóneo para acreditar que su residencia la tiene en la ciudad de León, Gto., no menos

cierto es que acompaña copia simple —como ya lo referimos— de su identificación oficial —INE—, expedida por el Instituto Nacional Electoral donde refiere que domicilio se encuentra en la ciudad de León, Gto., desde su año de registro 1993, Propuesto por el Cuna, Arte y Cultura A.C. CUNART.

- 1.8. La ciudadana Mireya Isela Padilla Contreras, a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Director General del Registro Civil de Aguascalientes, acredita que su lugar de nacimiento fue en la ciudad Aguascalientes. Si bien es cierto no acompaña el documento idóneo para acreditar que su residencia la tiene en la ciudad de León, Gto., no menos cierto es que acompaña copia simple de su identificación oficial —INE—, expedida por el Instituto Nacional Electoral donde refiere que domicilio se encuentra en la ciudad de León, Gto., desde el año de su emisión 1985, Propuesta por la Fundación NINJI A.C.

- 1.9. El ciudadano Mauricio Cárdenas Zarandona, a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Director General del Registro Civil, acredita que su lugar de nacimiento fue en la ciudad León, Gto. Si bien es cierto no acompaña el documento idóneo para acreditar que su residencia la tiene en la ciudad de León, Gto., no menos cierto es que acompaña copia simple de su identificación oficial —INE—, expedida por el Instituto Nacional Electoral donde refiere que domicilio se encuentra en la ciudad de León, Gto., desde su año de emisión 2018. Propuesto por la Universidad Iberoamericana León.

1.10. El ciudadano Isidro Emmanuel Aguilar López, a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil, acredita que su lugar de nacimiento fue en la ciudad León, Gto. Si bien es cierto no acompaña el documento idóneo para acreditar que su residencia la tiene en la ciudad de León, Gto., no menos cierto es que acompaña copia simple de su identificación oficial —INE—, expedida por el Instituto Nacional Electoral donde refiere que domicilio se encuentra en la ciudad de León, Gto., desde su año de registro 2011. Propuesto por la Kybermus, Tu Liderazgo Importa.

1.11. La ciudadana Marcela Sepúlveda Godínez, a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil del Distrito Federal hoy Ciudad de México, acredita que su lugar de nacimiento fue en el Distrito Federal. Si bien es cierto no acompaña el documento idóneo para acreditar que su residencia la tiene en la ciudad de León, Gto., no menos cierto es que acompaña copia simple de su identificación oficial —INE—, expedida por el Instituto Nacional Electoral donde refiere que domicilio se encuentra en la ciudad de León, Gto., desde su año de emisión 2018. Propuesta por el Centro Empresarial COPARMEX León.

1.12. El ciudadano Carlos Ernesto Pons González, a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Director General del Registro

Civil, acredita que su lugar de nacimiento fue en la ciudad León, Gto. Si bien es cierto no acompaña el documento idóneo para acreditar que su residencia la tiene en la ciudad de León, Gto., no menos cierto es que acompaña copia simple de su identificación oficial —INE—, expedida por el Instituto Nacional Electoral donde refiere que domicilio se encuentra en la ciudad de León, Gto., desde su año de emisión 2019. Propuesto por el Centro Empresarial COPARMEX León.

1.13. La ciudadana Rebeca del Carmen Valadez Hegler, a través de la copia de su acta de nacimiento, expedida por la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, Qro., acredita que su lugar de nacimiento fue en la ciudad Querétaro. Si bien es cierto no acompaña el documento idóneo para acreditar que su residencia la tiene en la ciudad de Cortazar, Gto., no menos cierto es que acompaña copia simple de su identificación oficial —INE—, expedida por el Instituto Nacional Electoral donde refiere que domicilio se encuentra en la ciudad de Cortazar, Gto., desde su año de emisión 2014. Propuesta por la Universidad Politécnica.

Documentales a través de los cuales se consideraron satisfechos los requisitos relativos al contenido de los numerales 1 y 2 de la Base Primera de la Convocatoria.

Cabe mencionar que en la convocatoria⁴⁹ no se exigió documento alguno para que se

⁴⁹ La Convocatoria para la renovación de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de fecha 4 de octubre de 2023, fue expedida por quienes integran la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura y ampliada en su Base Tercera, donde originalmente refería

que las postulaciones se realizarían del 11 de octubre al 8 de noviembre de 2023, para que fuera hasta el 12 de febrero de 2024.

- acreditara por parte de los participantes su residencia en el estado de Guanajuato, por lo que atentos a ello se infiere en todos los supuestos que su residencia es la derivada de la información referida en las identificaciones oficiales que remiten en su expediente —INE—, expedidas por el Instituto Nacional Electoral.
- 2.** Contar con identificación oficial con fotografía:
- 2.1.** El ciudadano Mario Arturo Coello Muñoz de Cote, lo acredita con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con la clave de elector CLMZMR52111109H900.
- 2.2.** El ciudadano Fernando Daniel Aranda Carmona, lo acredita con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector ARCRFR81090709H600.
- 2.3.** El ciudadano Ariel García Lara, lo acredita con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector GRLRAR83101111H400.
- 2.4.** La ciudadana Valeria Gómez Marín, lo acredita con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con la clave de elector GMMRVL97071511M000.
- 2.5.** El ciudadano Óscar Francisco Ortega Ramírez, lo acredita con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector ORRMOS91070724H000.
- 2.6.** El ciudadano Alberto Jorge Domínguez González, lo acredita con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector DMGNAL85060911H700.
- 2.7.** El ciudadano José Guadalupe Ramírez Durán, lo acredita con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector RMDRGD74101011H300.
- 2.8.** La ciudadana Mireya Isela Padilla Contreras, lo acredita con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector PDCNMR73042601M701.
- 2.9.** El ciudadano Mauricio Cárdenas Zarandona, lo acredita con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector CRZRMR80122811H300.
- 2.10.** El ciudadano Isidro Emmanuel Aguilar López, lo acredita con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector AGLPIS94040111H000.
- 2.11.** La ciudadana Marcela Sepúlveda Godínez, lo acredita con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector SPGDMR63021309M701.
- 2.12.** El ciudadano Carlos Ernesto Pons González, lo acredita con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector PNGNCR58100211H200.
- 2.13.** La ciudadana Rebeca del Carmen Valadez Hegler, lo acredita con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector VLHGRB83122222M700.
- Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en el numeral 3 de la Base Primera de la Convocatoria.

3. No haber sido persona servidora pública tres años antes de la expedición de la Convocatoria, por tratarse de un hecho negativo, lo acreditan todas las personas propuestas a través de los escritos en que manifiestan no encontrarse en tales supuestos, los que rubrican bajo protesta de decir verdad, además de que se presume, atentos a que no existe constancia o evidencia de lo contrario.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en el numeral 4 de la Base Primera de la Convocatoria.

4. No detentar o haber detentado cargo de dirigencia de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidatura a puesto de elección popular, ni ministro o ministra de algún culto religioso, en los tres años anteriores a su postulación, lo acreditan todas las personas propuestas a través de los escritos en que manifiestan no encontrarse en tales supuestos, los que rubrican bajo protesta de decir verdad, además de que se presume, atentos a que no existe constancia o evidencia de lo contrario.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en el numeral 5 de la Base Primera de la Convocatoria.

5. Tener conocimientos, experiencia o haber contribuido en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, lo que se desprende con lo manifestado en sus respectivos currículums vitae.

- 5.1. El ciudadano Mario Arturo Coello Muñoz de Cote, presentó documental para acreditar tener

conocimientos, experiencia o haber contribuido en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción. Manifiesta ser empresario por más de 44 años a nivel directivo. Cuenta con experiencia en dirección en diversos consejos: Vicepresidente y presidente del centro empresarial COPARMEX de Celaya de 2008 a la fecha, consejero de la Junta Directiva y miembro del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Guanajuato de 2005 a la fecha, campus Cortazar, secretario de la mesa directiva del Comité Nacional del Sistema Producto Oleaginosas y de ANIAME, administración de empresas agro - industrial exportadora e importadora. Participó en licitaciones y concursos de proveeduría de entidades gubernamentales nacionales y extranjeras. Es consejero de la Red Ciudadana Anticorrupción de Guanajuato que tiene como objetivo ser un mecanismo de participación ciudadana para conjuntar esfuerzos de fomento en la transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, cultura de la integridad y colaboración para la prevención de la corrupción.

- 5.2. El ciudadano Fernando Daniel Aranda Carmona, presentó documental para acreditar tener conocimientos, experiencia o haber contribuido en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción. Manifiesta que es ingeniero industrial egresado de la Universidad de la Salle Bajío, cursos de creación de negocios con impacto global y sustentable por Harvard University School of Public Health y finanzas para ejecutivos no financieros por la Universidad Iberoamericana de León. Fundador de Grupo

Inflatech, empresa dedicada a la fabricación y diseño de estructuras, carpas, inflables y dirigibles publicitarios, consejero en el Consejo Directivo Regional de Grupo Salinas desde el año 2018. Desarrollador del programa *Emprendedores de Impacto desde el 2015 en Kybernus*, fomentando la cultura emprendedora en temas como corrupción, administración e integridad; del 2014 al 2016 fue presidente de la Comisión de Empresarios Jóvenes de León. Fue instructor del taller de emprendimiento en el Universidad Meridiano en el 2015.

- 5.3.** El ciudadano Ariel García Lara, de su currículum se desprende tener conocimientos y experiencia en materia de fiscalización y de rendición de cuentas, y acompaña la documental que lo respalda. Manifiesta que es Ingeniero en computación y sistemas y cuenta con una maestría en administración de la Universidad de la Salle Bajío, es maestro presencial y virtual en el SABES Valle Dorado, León, Gto., y asesor virtual de la UVEG, ganador de la Beca de Movilidad de Arranque a Canadá Sabes – Educafin, tiene la certificación *CERTIDERMS UGTO*, proceso de certificación de competencias docentes en el nivel medio superior con dictamen y constancia. De agosto de 2015 a julio de 2018 formó parte del cuerpo colegiado de TIC, representando a la región III como integrante titular, realizando acciones como el análisis de procesos académicos, diseño de estrategias para promover la interdisciplinaridad, establecer acciones correctivas y mejoras en planes de trabajo, la revisión de propuestas e indicadores del desempeño.

- 5.4.** La ciudadana Valeria Gómez Marín, presentó documental para acreditar tener conocimientos, experiencia o haber contribuido en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción. Manifiesta que es licenciada en Derecho por la Universidad Iberoamericana, León. Es asesora jurídica de concesionarias de autos en materia de PLD/FT, STPS, PROFECO, protección de datos personales, REPUVE. Cuenta con certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita expedida por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, capacitación por la STPS sobre aspectos generales de la seguridad y salud en el trabajo. De igual manera asesoró en auditoría en materia PLD/FT, STPS, PROFECO, protección de datos personales, REPUVE y tramitación de licencias de alcoholes, ha capacitado a grupos volvo de PROFECO, Roca en PLD, apoyó en la regularización de concesionarias afiliadas, tiene experiencia en procedimientos en materia laboral y de conciliación, y dio atención a víctimas de violencia familiar en elaboración y ratificación de convenios, y fungió como encargada de administración de caja, supervisión de entradas y salidas de producto.

- 5.5.** El ciudadano Óscar Francisco Ortega Ramírez, de su currículum vitae se desprende tener conocimientos y experiencia en la materia, y acompañó documentos que lo respaldan. Manifiesta que licenciado en Administración Pública por la Universidad de Guanajuato. Maestro en Gestión, Desarrollo y Gobierno por la Universidad de Guanajuato. Cuenta con diversos

cursos en materia de gobierno abierto, prospectiva y desarrollo sostenible, políticas nacionales de desarrollo territorial, prospectiva para la movilidad sostenible, presupuesto basado en resultados, entre otras.

Consultor del Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social adjunto a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) de Naciones Unidas. Consultor de International Republican Institute (IRI). Docente en la Universidad de La Salle Bajío y en la Universidad Autónoma de México. Colaboración con UK PACT Reino Unido en el diseño de legislación y política ambiental. Colaborador con el Centro de Estudios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guanajuato en materia de gestión pública. Promotor del programa de formación de Agentes Locales de Cambio en Desarrollo Sostenible y Gobierno Abierto; miembro activo del núcleo de sociedad civil, Alianza para el Gobierno Abierto México; miembro del Secretariado Técnico Local de Gobierno Abierto de Guanajuato. Cuenta con diversas publicaciones y ponencias y capacitaciones en materia de evaluación de políticas públicas, parlamento abierto, gobierno abierto y rendición de cuentas.

- 5.6.** El ciudadano Alberto Jorge Domínguez González, de su currículum vitae se desprende tener conocimientos y experiencia en la materia, y acompañó documentos que lo respaldan. Manifiesta que es licenciado en Administración Pública por la Universidad de Guanajuato y licenciado en Derecho por el Centro de Estudios Universitarios Guanajuato CEUG, cuenta con un

diplomado de Especialización en Gestión Pública y Gobierno Local en la Universidad de Guanajuato. Cursa la maestría en Juicios Orales en el Centro de Estudios Universitarios Guanajuato CEUG. Funge como asesor y consultor en materia legal y administrativa. Del año 2012 hasta diciembre 2020, fue notificador del área de cartera vencida del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato. Laboró en la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en el área de Coordinación de Seguimiento a la Fiscalización y Auditorías de Cuentas, en la Subsecretaría del Trabajo y Prevención Social de la Secretaría de Gobierno y en el departamento de Fiscalización y Control Municipal y prevención de actos de corrupción.

- 5.7.** El ciudadano José Guadalupe Ramírez Durán, de su currículum vitae se desprende tener conocimientos y experiencia en la materia, y acompañó documentos que lo respaldan. Manifiesta que es licenciado en Derecho por la Universidad Abierta de San Luis Potosí. Doctor en Ciencias Sociales, Complejidad e Interdisciplinariedad por la Universidad Iberoamericana León. Maestro en Administración Organizacional por la Universidad Iberoamericana León. Cuenta con diversos cursos y ponencias en materia de negocios, financiera, sector PYME, entre otros, asesor en el área de desarrollo social de la Secretaría de Gobierno. Es asesor independiente de empresas. Coordinador del programa de Economía Circular y profesor de la Universidad Iberoamericana León y la Universidad de la Salle Bajío. Asesor de proyectos de IdeaGto. Fungió como ejecutivo de banca, asesor financiero,

análisis de crédito, preparación de estudios y sesiones de comité en diferentes instituciones bancarias de 2002 al 2014.

- 5.8.** La ciudadana Mireya Isela Padilla Contreras, de su currículum vitae se desprende tener conocimientos y experiencia en la materia, y acompañó documentos que lo respaldan. Manifiesta que es licenciada en Comercio Internacional por la Universidad de Guanajuato. Maestra en Derecho Aduanero por la Universidad de la Salle Bajío. Doctora en Docencia por la Universidad de Puebla. Doctorado en Excelencia Docente por la Universidad de los Ángeles sede Reforma.

Es docente en la División de Ciencias Económico, Administrativas de la Universidad de Guanajuato. Socia Consultora en la firma T&B Traders Bajío y asesora en materia fiscal y de comercio exterior a empresas del bajío. Fue Jefa del programa de negocios internacionales y docente de posgrados en la Universidad de la Salle Bajío. Fue docente de la maestría en fiscal de la Universidad EPCA. Fue miembro de la Asociación de Académicos, A.C. en la Universidad Iberoamericana León, así como miembro de la Asociación de Colonos Quinta los Naranjos A.C. Cuenta con diversos cursos en materia de economía social y solidaria, materia fiscal y de comercio exterior, entre otros. Durante su trayectoria profesional se desempeñó y especializó en auditorías fiscales, de comercio exterior y legislación aduanera. Además, como miembro de la Asociación de Académicos, A.C. en la Universidad Iberoamericana ejerció actos de administración de recursos y rendición de cuentas.

- 5.9.** El ciudadano Mauricio Cárdenas Zarandona, de su currículum vitae se desprende tener conocimientos y experiencia en la materia, y acompañó documentos que lo respaldan. Manifiesta que es licenciado en Derecho por la Universidad Iberoamericana de León, maestro en Derecho Corporativo por la Universidad del Valle de Atemajac. En proceso de titulación de la maestría en Ciencias de la Educación por la Universidad de Monterrey. Socio de la consultoría jurídica Zarandona, Schwandt y Kornhauser, S.C. y docente en la Universidad Iberoamericana León, impartiendo temas académicos, entre los que destaca *Ética, Poder y Legislación de Medios* entre los años 2019 al 2022, con el objetivo de contribuir activamente en la lucha contra la corrupción y promoción de la integridad.
- 5.10.** El ciudadano Isidro Emmanuel Aguilar López, de su currículum vitae se desprende tener conocimientos y experiencia en la materia, y acompañó documentos que lo respaldan. Manifiesta que es Ingeniero de Software y Sistemas Computacionales por la Universidad de la Salle Bajío, con Master en Smart Cities por la Universidad de Cádiz. Maestro en Administración Estratégica, Gestión Empresarial y Alta dirección por la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato. Es director ejecutivo de Leia MX en la que desarrolla proyectos tecnológicos. Profesor en la Universidad Tecnológica de León. Capacitador en el IECA Guanajuato, donde dentro de esa trayectoria realizó una preparación académica y profesional con enfoque

especializado en materia de procesos de transparencia.

Integrante de Kybernus. Formó parte de la Embajada de Jóvenes Anticorrupción de la Senadora de la República por Guanajuato, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez. Fue miembro del Secretariado Técnico Local de Estado Abierto: Guanajuato 2022-2024. Cuenta con diversos reconocimientos por la impartición de talleres y dentro del trabajo con organizaciones de la sociedad civil, tiene experiencia y conocimiento en la toma de decisiones y auditor de U Camp.

- 5.11.** La ciudadana Marcela Sepúlveda Godínez, de su currículum vitae se desprende tener conocimientos y experiencia en la materia, y acompañó documentos que lo respaldan. Manifiesta que es licenciada en Administración de Empresas por la Universidad de la Salle Benjamín Franklin de la Ciudad de México, tiene un Programa de Alta Dirección en Innovación y Tecnología por el Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresa IPADE sede León. MBA en alta Dirección de Empresas por el IPADE sede Ciudad de México. Head Hunter y Consultor en Desarrollo Organizacional y Dirección, dentro de su trayectoria profesional funge y fungió como consultora, realización de evaluaciones de técnicas de selección, capacitadora en habilidades gerenciales, actos de administración y ejecución de presupuestos, suscripción de convenios y actividades relacionadas con el derecho laboral y dirección de Consejo Promotor y elaboración de manuales de operación del área de negocios y mesa de dinero

como operadora de bolsa. Con más de 30 años de experiencia.

- 5.12.** El ciudadano Carlos Ernesto Pons González, de su currículum vitae se desprende tener conocimientos y experiencia en la materia, y acompañó documentos que lo respaldan. Manifiesta que es licenciado en Administración de Empresas por la Universidad Iberoamericana plantel Ciudad de México. Cuenta con cursos de alta dirección por el IPADE. Accionista del Corporativo Transporta y Dunas Capital generadora de energías limpias solar y eólica en España.

Fue presidente del Consejo Directivo de Mexleather, empresa comercializadora en China; tesorero de ANPIC y ANACU, asociación nacional de curtidores; miembro del Consejo de Casa Hogar Loyola; Director Administrativo en Planeación y Realización empresa de marketing y publicidad, miembro del Consejo Directivo y secretario de COMUDE.

Participa en organismos de vinculación social, consejos de administración con habilidades de análisis financiero y experiencia en selección de personas.

- 5.13.** La ciudadana Rebeca del Carmen Valadez Hegler, de su currículum vitae se desprende tener conocimientos y experiencia en la materia, y acompañó documentos que lo respaldan. Manifiesta que es licenciada en Derecho por la Universidad Tecnológica del Centro de México, campus Celaya. Maestra en Comercio Exterior, programa conjunto de la Universidad Intercontinental y PROMéxico de la Secretaría de Economía. Master en Administración y Gestión de Empresas por la

Escuela Europea de Negocios,
Madrid, España.

Forma parte de una red nacional de abogadas que dan seguimiento a quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género. Profesora investigadora de tiempo completo en la Universidad Politécnica de Guanajuato. Fue becaria y participó en estancia académica de investigación para el Centro de Estudios Parlamentarios en el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato. Forma parte de redes de investigación como la Fundación para el análisis estratégico y desarrollo de la pequeña y mediana empresa, Red estatal de divulgación y enseñanza de la ciencia y tecnología de Guanajuato A.C. y Red de Estudios Latinoamericanos para las Mujeres en las Organizaciones.

Es secretaria académica y secretaria técnica de la Junta Directiva de la UPG. Cuenta con cursos y diplomados en materia para prevenir la discriminación, en políticas públicas, en derechos humanos. Es abogada litigante con más de 16 años de experiencia.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en el numeral 6 de la Base Primera de la Convocatoria.

En consecuencia, una vez determinada la facultad de los proponentes, y acreditada la procedibilidad de las propuestas para la integración y renovación de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, con fundamento en el artículo 20, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, corresponde a este Poder Legislativo, a través del Congreso del Estado designar nueve integrantes para renovar la

Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Asimismo, con base en la convocatoria emitida por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para dicha designación, corresponde a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, proponer al Pleno del Congreso del Estado, a aquellas personas que podrán formar parte de la multicitada Comisión, por lo que una vez agotado el procedimiento, determinamos proponer al Pleno trece ciudadanos para que entre ellos se elija a nueve, cinco de instituciones de educación superior y de investigación y cuatro de organizaciones de la sociedad civil especializadas de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Segundo. Las diputadas y los diputados de esta comisión dictaminadora nos abocamos al análisis de la forma y tiempos en que se llevó a cabo el procedimiento para la selección de los integrantes a renovar la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, prevista en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y en la Convocatoria emitida por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, concretamente a lo previsto en las Bases Primera y Segunda de dicha Convocatoria.

Tercero. Una vez analizados los expedientes de las personas propuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura acordamos que todas las personas propuestas se consideran idóneas para que de entre ellas el Pleno del Congreso del Estado designe a nueve ciudadanos para renovar la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, prevista en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 63, fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 20 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, los ciudadanos Mario Arturo Coello Muñoz de Cote, Fernando Daniel Aranda Carmona, Ariel García Lara, Óscar Francisco Ortega Ramírez, Alberto Jorge Domínguez González, José Guadalupe Ramírez Durán, Mauricio Cárdenas Zarandona, Isidro Emmanuel Aguilar López y Carlos Ernesto Pons González y las ciudadanas Valeria Gómez Marín, Mireya Isela Padilla Contreras, Marcela Sepúlveda Godínez, y Rebeca del Carmen Valadez Hegler, reúnen los requisitos para ocupar el cargo de integrante de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que procede designar de entre ellos a nueve integrantes para la renovación de la Comisión, por el término de tres años, que se contará a partir del momento en que rindan la protesta al cargo.

**Guanajuato, Gto., 5 de marzo de 2024
La Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales**

Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
Dip. Cuauhtémoc Becerra González
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Dip. Gerardo Fernández González

- **La Presidencia.**- A continuación, se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativos al punto 14 del orden del día. (ELD 28/LXV-COM y 35/LXV-COM).

- Si desea alguien hacer uso de la voz, agradezco hacérselo saber.

- Al no haber participaciones se pide a la secretaría sí, sí, perdón, diputadas o sí. ¿Para qué efecto? **(Voz) diputada Susana Bermúdez,** ¿Para hablar a favor? **(Voz) diputado Presidente,** muy bien. ¿Alguien más, alguna participación? ¿Para hablar a favor, ha referido a la diputada Susana de esta manera, entonces? No hay más participantes, le

pedimos a la diputada Susana Bermúdez pase a utilizar el espacio hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar a favor del dictamen)



Muchas gracias, presidente, saludo a todas y todos los que nos siguen por los medios electrónicos, saludo a los representantes de los medios de comunicación presentes, a todo el público que hoy nos acompaña y a ustedes, diputadas y diputados y con el permiso del Presidente y la mesa directiva, hoy vengo a solicitar su voto a favor del presente dictamen que una vez analizados los 13 expedientes, contienen las propuestas para la designación de 9 ciudadanos y ciudadanas que integrarán la Comisión de selección del Comité de Participación ciudadana, del sistema estatal anticorrupción, destacando que todas las propuestas presentadas son por instituciones de educación superior de investigación y por organizaciones de la sociedad civil, cumplen con los requisitos legales plasmados en las convocatorias, como todo sistema emanado, de la Constitución, el sistema estatal anticorrupción posee una estructura, facultades y obligaciones que rigen su funcionamiento y que establecen los parámetros mínimos, para garantizar su correcto funcionamiento, hoy quiero reconocer la importancia y trascendencia de la participación ciudadana desde el diseño constitucional y legal del sistema estatal anticorrupción, pues hoy se están poniendo a consideración 13 personas, de las cuales en un segundo momento, este Pleno se pronunciará por la designación de 9 de estos excelentes perfiles de ciudadanos que integrarán la Comisión de selección del Comité de Participación Ciudadana, del sistema estatal anticorrupción, loable es el

hecho que estas personas que acudieron a la convocatoria de este congreso para participar en la selección para integrar un órgano que es uno de los pilares del sistema anticorrupción, el Comité de Participación ciudadana. Esta función o esta labor que realizarán es importante destacar que es de carácter honorífico, esto es que representa un honor a quien los tenta sin retribución alguna.

Es plausible, que los participantes superan el papel de sujetos de consulta o espectadores de lo público, todos los perfiles que se presentaron son personas que se les reconoce su alto valor cívico al ser ciudadanas y ciudadanos que pretenden participar como miembros activos en la toma de decisiones públicas de una forma institucional, formando parte de un sistema legal que les permitirá tener incidencia directa sobre las personas que formarán parte del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

En Acción Nacional estamos convencidos que el ejercicio de la democracia depende de los roles que desempeñan las personas ciudadanas, en el funcionamiento gubernamental, sin la participación ciudadana, diputadas y diputados, la democracia se debilita, es decir, pierde su representatividad y su legitimidad.

Hoy celebro y reconozco que los 13 perfiles que integran los expedientes con su voto a favor, estaremos refrendando que son personas que ejercen a plenitud su ciudadanía. Al presentarse a participar en este espacio. En la toma de decisión, por ello, es importante destacar su alto compromiso en la construcción del bien común. En este orden de ideas, mi más sincero reconocimiento a las personas que integran el dictamen, que decidieron ejercer esta ciudadanía de manera activa al decidir no ser sujeto pasivo, receptor mecánico de las decisiones públicas sino, por el contrario, ser sujetos activos, protagonistas, personas en su más cabal expresión y por ello destacó sus aspiraciones a tener una participación destacada en la configuración de los intereses superiores del Estado. Por qué estos intereses se reflejan en el Estado democrático que hoy tenemos en Guanajuato a partir de una adecuada e integrada cooperación entre los poderes públicos y la ciudadanía, su participación será fundamental

para que los perfiles de quienes aspiran a cubrir un cargo dentro del comité de participación ciudadana del sistema estatal anticorrupción sean los mejores, la participación ciudadana en este sistema estatal anticorrupción no solo es un tema de evidente interés público, sino que además, es una condición indispensable para que una sociedad sea democrática, abierta y plural y sobre todo, accedan al cargo las personas más calificadas.

Es cuanto señor Presidente.

- **La Presidencia.-** Gracias y de esta manera al no haber más participaciones. Se pide la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no al dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Rolando? ¿Diputado Armando? ¿Diputado Gerardo?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Se registraron 26 votos a favor y 8 en contra.



- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

- En consecuencia, procede que la Asamblea Elija a 9 integrantes para conformar la Comisión de Selección del Comité de Participación ciudadana del Sistema Estatal

Anticorrupción en la inteligencia de que 5 serán de instituciones de Educación Superior y de Investigación y 4 serán de las organizaciones de la sociedad civil, procurando se observe el principio de paridad de género, para ello se recabará a votación por Cédula por el sistema convencional en los términos del artículo 193, fracción III de nuestra Ley Orgánica.

- Solicito la colaboración de uno de los asesores de la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario para pasar a la curul de cada una de las diputadas y diputados. Y tras expresar su nombre, emita su voto, de hecho tienen ya todas y todos la Cédula de votación que ya trae esta indicación, pues en la que la dividimos entre quienes son parte de las instituciones de educación superior e investigación y quienes son parte de la sociedad civil.

- A continuación, estarán pasando a sus curules para que depositen ahí su hoja con la indicación de su votación.

(Voz) diputado Miguel Ángel Salim, buenos días, Miguel Ángel Salim, **(Voz) diputado presidente**, no, en realidad vamos a pasar con la urna y solamente con lo que en su voto. ¿Se les invita, a doblarlo cuantas veces sea necesario **(Voz) diputado Miguel Ángel Salim**, presidente usted dijo que dieran su nombre, ¿Que siempre no? ¿Perdón me repite perdón? **(Voz) diputado presidente**, sí, claro que sí, con mucho gusto, ¿Para qué efectos perdón? sí permítame tantito ahorita que da la indicación, con mucho gusto procedemos, les decía que de acuerdo al número de veces que decidan doblar su papelito, será el tiempo que habremos de tomar los escrutadores para hacer el conteo correspondiente, ahora sí vamos a pasar a recabar la votación y en cada uno de los casos le pediré a cada una de las diputadas y diputados que en enuncien su nombre y coloquen el papelito con la indicación de sus votos adelante diputado **(Voz) diputado Miguel Ángel Salim**, gracias presidente, Miguel Ángel Salim, **(Voz) diputado Rolando Alcántar**, **(Voz) diputada Janet Melanie Murillo Chávez**, **(Voz) diputada Diputada Susana Bermúdez Cano**, **(Voz) Diputada María de la Luz Hernández Martínez**, **(Voz) Diputado Víctor Zanella**, **(Voz) Diputado Luis Ernesto Ayala**, **(Voz) Diputado Armando**

Rangel, **(Voz) Diputada Ruth Tiscarreño**, **(Voz) Diputado Ernesto Millán**, **Diputada Edith Moreno**, **(Voz) Diputada Rafaela Fuentes**, **(Voz) Diputada Irma Leticia González**, **(Voz) Diputado David Martínez Mendizabal**, **(Voz) Diputada Hades Aguilar**, **(Voz) Diputado Ernesto Prieto**, **(Voz) diputada Martha Ortega Roque**, **(Voz) Diputado Gerardo Fernández**, **(Voz) Diputada Yulma Rocha**, **(Voz) Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá**, **(Voz) Diputado Camacho Martín**, **(Voz) Diputada Noemí Márquez Márquez**, **(Voz) Diputada Angélica Casillas Martínez**, **(Voz) Diputada Briseida Magdaleno**, **(Voz) Diputada Margarita Margarita Rionda**, **(Voz) Diputado Bricio Balderas Álvarez**, **Aldo Márquez**, **(Voz) Diputado César Larrondo Díaz**, **diputado local distrito 22**, **(Voz) Diputado Jorge Ortiz**, **(Voz) Diputada Dessire Angel Rocha**, **(Voz) Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes**, **(Voz) Diputado Cuauhtémoc Becerra González**, **(Voz) Diputada Katya Soto**, **(Voz) Diputada Martha Hernández Camarena**, **(Voz) diputada Secretaria**, ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? **(Voz) Diputado José Alfonso Borja Pimentel**, **(Se cierra la votación)**

- **La Presidencia**.- Pasamos a continuación la urna con. Las secretarías quienes van a realizar el cómputo de los mismos, deseamos que el origami que nos llegó o sea rápidamente desdoblado, muy talentoso, no podemos saber de quién es.

- **La Presidencia**.- Se registraron 25 votos en el mismo sentido que 10 votos diferenciados.

- En consecuencia, señor presidente, me permito informarle que de las propuestas de las instituciones de Educación Superior y de Investigación, los ciudadanos son:

- Ciudadana, Rebeca del Carmen Valadés Heller, ciudadano Mauricio Cárdenas Zarandona, ciudadano, Óscar Francisco Ortega Ramírez, ciudadano, Alberto Jorge Domínguez González, ciudadano, José Guadalupe Ramírez Durán, han obtenido la votación para ser integrantes de la selección del Comité de Participación ciudadana del sistema anticorrupción, de las propuestas de las organizaciones civiles, los ciudadanos perdón, de las propuestas de la Organización de la Sociedad Civil, la ciudadana Valeria Gómez Marín, la ciudadana Mireya Isela Padilla

Contreras, la ciudadana Marcela Sepúlveda Godínez y el ciudadano Mario Arturo Coello Muñoz del Cote. Obtuvieron la votación en los mismos términos.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias, es secretaria, por lo tanto, se designa a los ciudadanos. Rebeca del Carmen Valadez Geller, Mauricio Cárdenas Zarandona, Óscar Francisco Ortega Ramírez, Alberto Jorge Domínguez González, José Guadalupe Ramírez Durán, Valeria Gómez Marín, Mireya Isela Padilla Contreras, Marcela Sepúlveda Godínez y Mario Arturo Coello Muñoz de Cote, como integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, por el término de 3 años que se contaban a partir del momento en que rindan su protesta, de conformidad con los artículos 63 fracción vigésima cuarta de la Constitución Política para el estado de Guanajuato y 20 fracción primera de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado el acuerdo que contiene la integración y renovación, de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como las y los ciudadanos designados para que rindan la protesta al cargo.

- Aprovecho para que esta Presidencia de la más cordial bienvenida al Grupo Organizado de Alumnas y Alumnos de la Universidad de Guanajuato Altruismo UG, invitadas e invitados por el diputado Bricio Balderas Álvarez y les invitamos a levantar su mano para identificarlos y saludarlas y saludarlos con muchísimo gusto, bienvenidas y bienvenidos.

⁵⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/328

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA (ELD 7/LXV-L).⁵⁰**

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió para efectos de su estudio y dictamen, la **solicitud de licencia por tiempo indefinido al cargo de Diputado Local formulada por el ciudadano Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. ELD 7/LXV-L

Analizada la solicitud de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 89 fracción V, 111 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

Antecedentes

1. A través del escrito recibido en la Secretaría General de este Congreso del Estado, a través de la Unidad de Correspondencia el 26 de febrero del año 2024, el ciudadano Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, formuló solicitud de licencia al cargo de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto por los artículos

63/15 Dictamen autorizacion de licencia diputado Ernest o APG LXV 032024.pdf

63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 37, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, ingresando la solicitud en la sesión ordinaria del 29 de febrero de 2024.

2. Fundamento constitucional y legal

El artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, señala:

«ARTICULO 63.- *Son facultades del Congreso del Estado:*

XXVII.- *Decidir sobre las licencias que soliciten los Diputados y el Gobernador del Estado para separarse de sus respectivos cargos;⁵¹»*

Por su parte, el artículo 111, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato⁵² señala:

«Artículo 111. *Corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:*

III. *Los que se refieran al conocimiento de licencia del Gobernador, de diputados y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los demás servidores públicos que establezca la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ella emanen. Así como el conocimiento de las*

renuncias y separaciones de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Consejeros del Poder Judicial;»

Lo resaltado es nuestro.

Esta Comisión legislativa con base en tales dispositivos es competente para dictaminar la solicitud de licencia.

3. Análisis de la solicitud de licencia al cargo de Diputado Local

De la solicitud de licencia se desprende que la misma es con carácter definido.

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura expone su interés de separarse del cargo que ostenta, manifestando lo siguiente:

«...Con motivo de que participaré en el proceso electoral que se encuentra en curso, como candidato a diputado federal, y el periodo de campañas comprende del primero de marzo al 29 veintinueve de mayo de este año 2024, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, solicito LICENCIA TEMPORAL POR TIEMPO DETERMINADO, al cargo que desempeño como Diputado Local integrante de la presente Legislatura.

Solicitando desde este momento mi reincorporación a la función a partir del día 30 treinta de mayo de este año 2024.»⁵³

De conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es competencia del Poder

⁵¹ Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/constitucion-politica-del-estado-de-guanajuato>

⁵² Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>

⁵³ Consultar en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6354

Legislativo a través de su Asamblea denominada Congreso del Estado, decidir sobre las licencias que soliciten los diputados, y corresponde a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales dictaminar sobre las mismas, según lo establecido en la fracción III del artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Quiénes dictaminamos sabemos que la licencia en materia parlamentaria es el permiso o autorización que se le otorga a un legislador para separarse temporalmente de su cargo sin que esto implique una renuncia. La solicitud de licencia debe presentarse por escrito y requiere ser aprobada por el Poder Legislativo a través de su Asamblea. Una vez aprobada la licencia se llama al suplente.

Así, el derecho de pedir licencia radica en que las y los diputados propietarios y suplentes en su caso, durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, *excepción de los docentes* sin licencia previa de la Asamblea; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación, en los términos del artículo 50 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Bajo esta tesis, al conceder una licencia a un legislador, éste deja de ejercer tal función, llamándose en consecuencia a su suplente, quien asume al rendir la protesta respectiva, el carácter de diputado, revistiendo a esa persona de los derechos y obligaciones parlamentarias.

Es importante para esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales poner de manifiesto que el momento de inicio y conclusión de los derechos y obligaciones parlamentarias se dan en el marco de elementos objetivos a tomar en cuenta para determinar cuándo cesarían éstos. De esta forma, la regla general es que, si hay una función a desempeñar, cuando ésta cesa por haber vencido el periodo legal, por destitución, renuncia o licencia, no hay esos derechos y obligaciones parlamentarias. Un servidor público destituido, que renunció o pidió licencia, deja de gozar de los derechos desde el momento en que se le notifique

legalmente su destitución, cuando se acepte su renuncia o se le conceda la licencia solicitada, como lo es el caso que nos ocupa y será hasta en tanto el Poder Legislativo a través de su Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se pronuncie al respecto.

En atención a ello, y al no existir impedimento consideramos procedente se conceda la licencia por tiempo definido para separarse del cargo al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura, con efectos a partir de la fecha en que el Pleno de la Asamblea se pronuncie, mediante este dictamen.

Por otra parte, al quedar separado del cargo, quedará también suspendido de sus derechos y obligaciones parlamentarias, por ende, resultará oportuno llamar a su suplente.

No omitimos referir que deberá comunicar a esta Legislatura el momento en que tenga a bien reincorporarse a sus actividades legislativas.

En atención a lo expuesto, y con fundamento en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en el artículo 37, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Se concede la licencia para separarse del cargo de Diputado Local ante esta Sexagésima Quinta Legislatura, al ciudadano Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, con efectos a partir de que el Pleno del Congreso del Estado la apruebe en los términos del artículo 63, fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y por tiempo definido.

Llámesse al ciudadano Pablo Alonso Ripoll, Diputado Suplente, para que rinda la protesta de Ley y asuma las funciones correspondientes.

Guanajuato, Gto., 5 de marzo de 2024
La Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales

Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
Dip. Cuauhtémoc Becerra González
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Dip. Gerardo Fernández González

- **La Presidencia.**- A continuación, se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales en el listado en el punto 15 del orden del día. (ELD 7/LXV-L).

- Si alguien desea hacer uso de la voz, agradezco si nos lo hace saber, ¿Diputado Ernesto? ¿Para qué efecto diputado? ¿Para hablar, para hablar a favor del dictamen, alguien más, alguna participación? Al no haber más participaciones, le cedemos el uso de la voz al diputado Ernesto Prieto, hasta por 10 minutos.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Prieto Gallardo, para hablar a favor del dictamen)



Muy buenas tardes, tenga todo el público presente, mis compañeras y compañeros legisladores, a todos los que nos están viendo y escuchando a través de las diferentes plataformas y redes sociales, al personal administrativo, a los asesores, estimadas compañeras y compañeros diputados locales, subo a esta tribuna para solicitarles se aprueba este dictamen, en el que se me autoriza la licencia a este honorable cargo a separarme de este honorable cargo, que

gracias a los ciudadanos y ciudadanas que votaron por morena y sus candidatos locales en el año 2021, tuvo a bien se me otorgara dicha confianza, y agradecer al pueblo de Guanajuato, a quienes me debo y antes de que se vote, quiero dar a conocer, algunos datos respecto a mi labor legislativa en lo que va de esta legislatura. Porque muchas veces, sobre todo ciertos medios de comunicación como el A.M y el Correo, si hay represalias, pues ni modo, ya estoy acostumbrado, se me resbala. Sobre todo esos 2 medios, que pues hablan de que soy el diputado más faltista, nada más ven lo negativo, pero no ven lo positivo sobre el diputado que más iniciativas y puntos de acuerdo a presentado en esta legislatura compañera se lo comento y si no, pues revísenlo y es lo que yo quiero dar a conocer.

En el primer año legislativo presentamos 22 iniciativas y 16 puntos de acuerdo, quizá me equivoque, quizá también porque son muy productivos mis compañeros de movimiento ciudadano y de Morena y del Verde, este también ellos tienen muchas iniciativas y puntos de acuerdo, pero creo que sí soy yo el número uno, este, lo digo con mucha humildad.

En el primer año presenté 22 iniciativas y 16 puntos de acuerdo, no estoy vacilando, pero creo que sí, el segundo, año presente 21 iniciativas, y 19 puntos, de acuerdo, esto sin contar, las múltiples veces que hemos, subido a tribuna a defender ciertas posturas o a promover ciertos planteamientos.

Y en lo que va del tercer año, hemos presentado 9 iniciativas, los puntos en un total, en esta legislatura de por lo menos 52 iniciativas y 38 puntos de acuerdo, según el observatorio ciudadano legislativo, el partido que represento junto con mis compañeros, es el partido en esta representación como Grupo Parlamentario que más iniciativas y puntos de acuerdo ha presentado en la presente legislatura, aproximadamente 150, y de esas, obviamente, un aplauso para los asesores, para el personal y el equipo y, por supuesto, para mis compañeros diputados.

De esas aproximadamente 40, nosotros las hemos presentado 21 iniciativas, 19 puntos de acuerdo y a juicio del observatorio ciudadano, el legislativo, de esas 150, 59 han sido sustantivas y pues hacemos el cálculo

aproximado, porque eso no lo informan con precisión de que esa tercera parte aproximadamente ha sido bajo el encargo de un servidor y el equipo de asesores que nos respalda.

En pocas palabras, sí quiero dejar muy claro, que siempre hemos estado al servicio de las y los guanajuatenses, que tengo que reconocer, que no llego a las 10:00 de la mañana, que es la hora que inicia la sesión, a mí no me gusta decir mentiras, eso es cierto, es una área de oportunidad, como dicen este los amigos este que se dedican a otras cuestiones más de tipo empresarial, es un área de oportunidad que yo reconozco que no he cubierto debidamente, pero cuando llegamos, llegamos con todo, llegamos a presentar iniciativas, puntos de acuerdo a intervenir en la tribuna y siempre hablando a favor de las y los guanajuatenses y de las causas justas, por eso yo quiero despedirme temporalmente de esta legislatura, desearle buena suerte a mi compañero y amigo Pablo Ripoll, fundador de Morena, un hombre, con muchos ánimos de cumplir con la función legislativa, ya está bien emocionado por ahí anda, creo que ya se bajó, pero ya va a ser diputado, Pablito, ahí está, míralo, entonces este, pues aquí estamos a la orden, vamos a recorrer como lo hemos venido haciendo, como nos enseñó nuestro máximo líder y Presidente, Andrés Manuel López Obrador, vamos a recorrer las calles, los caminos del distrito 08 y vamos a estar 100% en la tarea de la encomienda, que mi partido y la coalición sigamos haciendo historia, integrada por el Partido Verde, el PT y el partido, Morena, me encomendó **(Voz) diputada Susana**, moción de orden presidente porque ya está haciendo uso del recurso público, para publicitarse, indico el distrito, indico el partido, indico que va a recorrer calles entonces, moción de orden. **(Voz) diputado presidente**, ¿Ya terminó diputado? muy bien.

- **La Presidencia.**- Al no haber más participaciones, se pide a la Secretaría, que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración sobre el sistema electrónico.

- **La Secretaría.**- En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las

diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Cuauhtémoc? ¿Diputada Irma Leticia?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Presidencia.**- Se registraron 31 votos a favor y cero en contra.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- En consecuencia, se tiene por aprobada la licencia del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para separarse del cargo de diputado local, mismo que surtirá efectos a partir de este momento y hasta el 29 de mayo del año en curso.

Comuníquese el acuerdo aprobado al diputado mencionado y llámese al ciudadano Pablo Alonso Ripoll en su calidad de diputado suplente, a efecto de que rinda la protesta de ley en la sesión que corresponda.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE GERARDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE**

ECOLOGISTA DE MÉXICO (ELD 6/LXV-L).

54

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió para efectos de su estudio y dictamen, la **solicitud de licencia por tiempo indefinido al cargo de Diputado Local formulada por el ciudadano Gerardo Fernández González, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. ELD 6/LXV-L

Analizada la solicitud de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 89 fracción V, 111 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

Dictamen**Antecedentes**

4. A través del escrito de fecha 30 de enero del año 2024 y recibido en la Secretaría General de este Congreso del Estado, a través de la Unidad de Correspondencia el 7 de febrero del mismo año, el ciudadano Diputado Gerardo Fernández González, formuló solicitud de licencia al cargo de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 37, párrafo primero y 111, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, ingresando la

⁵⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32864/16_Dictamen_autorizacion_de_licencia_diputado_Gerardo_FG_LXV_032024.pdf

solicitud en la sesión de la Diputación Permanente del 14 de febrero de 2024.

5. Fundamento constitucional y legal

El artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, señala:

«ARTICULO 63.- *Son facultades del Congreso del Estado:*

XXVII.- *Decidir sobre las licencias que soliciten los Diputados y el Gobernador del Estado para separarse de sus respectivos cargos,⁵⁵»*

Por su parte, el artículo 111, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato⁵⁶ señala:

«Artículo 111. *Corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:*

III. *Los que se refieran al conocimiento de licencia del Gobernador, de diputados y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los demás servidores públicos que establezca la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ella emanen. Así como el conocimiento de las renunciaciones y separaciones de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del*

⁵⁵ Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/constitucion-politica-del-estado-de-guanajuato>

⁵⁶ Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>

Estado y Consejeros del Poder Judicial;»

Lo resaltado es nuestro.

Esta Comisión legislativa con base en tales dispositivos es competente para dictaminar la solicitud de licencia.

6. Análisis de la solicitud de licencia al cargo de Diputado Local

De la solicitud de licencia se desprende que la misma es con carácter indefinido.

El diputado Gerardo Fernández González, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura expone su interés de separarse del cargo que ostenta, manifestando lo siguiente: «... *Único. Se me tenga por solicitada la licencia al cargo como Diputado Local de la LXV Legislatura, para separarme del mismo por tiempo indefinido con efectos a partir del día 28 de marzo del año en curso, de igual forma se realice el trámite legislativo correspondiente. Lo anterior en razón de que es mi voluntad participar en el proceso electoral concurrente 2023-2024, motivo por el cual solicito la licencia.»⁵⁷*

De conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es competencia del Poder Legislativo a través de su Asamblea denominada Congreso del Estado, decidir sobre las licencias que soliciten los diputados, y corresponde a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales dictaminar sobre las mismas, según lo establecido en la fracción III del artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Quiénes dictaminamos sabemos que la licencia en materia parlamentaria es el permiso o autorización que se le otorga a un legislador para separarse temporalmente de su cargo sin que esto implique una renuncia. La solicitud de licencia debe presentarse por

escrito y requiere ser aprobada por el Poder Legislativo a través de su Asamblea. Una vez aprobada la licencia se llama al suplente.

Así, el derecho de pedir licencia radica en que las y los diputados propietarios y suplentes en su caso, durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, *excepción de los docentes* sin licencia previa de la Asamblea; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación, en los términos del artículo 50 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Bajo esta tesitura, al conceder una licencia a un legislador, éste deja de ejercer tal función, llamándose en consecuencia a su suplente, quien asume al rendir la protesta respectiva, el carácter de diputado, revistiendo a esa persona de los derechos y obligaciones parlamentarias.

Es importante para esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales poner de manifiesto que el momento de inicio y conclusión de los derechos y obligaciones parlamentarias se dan en el marco de elementos objetivos a tomar en cuenta para determinar cuándo cesarían éstos. De esta forma, la regla general es que, si hay una función a desempeñar, cuando ésta cesa por haber vencido el periodo legal, por destitución, renuncia o licencia, no hay esos derechos y obligaciones parlamentarias. Un servidor público destituido, que renunció o pidió licencia, deja de gozar de los derechos desde el momento en que se le notifique legalmente su destitución, cuando se acepte su renuncia o se le conceda la licencia solicitada, como lo es el caso que nos ocupa y será hasta en tanto el Poder Legislativo a través de su Asamblea denominada Congreso del estado Libre y Soberano de Guanajuato se pronuncie al respecto.

En atención a ello, y al no existir impedimento consideramos procedente se conceda la licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo al diputado Gerardo

⁵⁷ Consultar en:
https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6341

Fernández González, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura, con efectos a partir del 28 de marzo del año en curso, una vez que la Asamblea se pronuncie, mediante este dictamen.

Por otra parte, al quedar separado del cargo, quedará también suspendido de sus derechos y obligaciones parlamentarias, por ende, resultará oportuno llamar a su suplente.

No omitimos referir que deberá comunicar a esta Legislatura el momento en que tenga a bien reincorporarse a sus actividades legislativas.

En atención a lo expuesto, y con fundamento en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en el artículo 37, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Se concede la licencia para separarse del cargo de Diputado Local ante esta Sexagésima Quinta Legislatura, al ciudadano Gerardo Fernández González, con efectos a partir del 28 de marzo de 2024, una vez que el Pleno del Congreso del Estado la apruebe en los términos del artículo 63, fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y por tiempo indefinido.

Llámesese al ciudadano Juan Carlos Oliveros Sánchez, Diputado Suplente, para que rinda la protesta de Ley y asuma las funciones correspondientes.

**Guanajuato, Gto., 5 de marzo de 2024
La Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales**

Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
Dip. Cuauhtémoc Becerra González
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Dip. Gerardo Fernández González

- **La Presidencia.**- A continuación, se somete a discusión el dictamen Signado por la Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales, relativo al punto 16 del orden del día. **(ELD 6/LXV-L).**

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación. ¿Alguna participación? ¿Diputado Gerardo? **(Voz) diputado Gerardo**, no es para solicitar una reserva al acuerdo, para modifica el acuerdo, presidente, si puedo ir de licencia, **(Voz) diputado presidente**, si es correcto, ¿Cuál sería la reserva? **(Voz) diputado Gerardo**, eh le doy lectura Presidente, con su permiso y de la mesa directiva, saludo a todos mis compañeros diputados, a los medios de comunicación que nos siguen y a las personas que nos ven a través de los medios electrónicos, con fundamento en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, quiero solicitar lo siguiente, me permito presentar a esta Asamblea una reserva para modificar el acuerdo mediante el cual se concede la licencia para separarme de mi cargo como diputado local ante la LXV Legislatura, en la parte correspondiente a la fecha que surte efectos dicha licencia en el proyecto de acuerdo se establece que dicha licencia surte efectos a partir del 28/03/2024, la modificación que proponemos es que surta efectos a partir del 21/03/2024.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias si está de acuerdo con la reserva mencionada, que es particularmente el cambio de fecha indicada en el dictamen del 28 al 21, vamos a poner a votación de esta Asamblea. El punto correspondiente le pediría a nuestra diputada secretaria ponerlo a consideración, incluyendo la reserva que nos comparte el diputado Gerardo.

- **La Secretaría.**- En Votación nominal por el sistema electrónico, pregunta las diputadas y diputados si se aprueba esta reserva a su consideración, el dictamen con la reserva.

- **La Presidencia.**- Sí, a consideración se pone el dictamen con la reserva.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- ¿Diputado Cuauhtémoc? ¿Diputada Ruth?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 6 votos a favor y 0 en contra.

- **La Presidencia.** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

- En consecuencia se tiene por aprobada la licencia de diputado Gerardo Fernández González, 6 días antes de lo solicitado originalmente, para separarse del cargo de diputado local, misma que surtirá efecto a partir del 21 de marzo del año en curso y por tiempo indefinido.

Comuníquese el acuerdo aprobado al diputado mencionado y llámese al diputado Juan Carlos Oliveros Sánchez, a efecto de que rinda protesta de ley en la sesión correspondiente.

- **La Presidencia.-** Procede someter a votación los dictámenes formulados, por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del 17 al 36 del orden del día.

- Si alguien desea hacer uso de la voz, agradezco hacérselo saber, al no haber participaciones agradecería, a nuestra secretaría que proceda recabar votación nominal, de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración. ¿Diputado Ernesto Millán? ¿Diputado Gerardo? ¿Diputado David? ¿Diputada Martha Ortega? ¿Diputado Rolando?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 25 votos a favor y 9 en contra.

- **La Presidencia.-** Los dictámenes han sido aprobados por mayoría de votos.

En consecuencia remítanse los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas contenidas en los puntos contenidos del 17 al 26 del orden del día, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

- De igual forma, con fundamento en el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítanse los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la auditoría superior

del estado de guanajuato, para efectos de su notificación.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE DOCTOR MORA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 419/LXV-IRASEG).**⁵⁸

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 419/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como

declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al

⁵⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32902/17_Doctor_Mora_cuenta_publica_2022.pdf

Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 30 de noviembre de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de Doctor Mora, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 5 de octubre de 2023 se notificó al presidente municipal de Doctor Mora, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio

fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 27 de octubre de 2023, por parte del referido servidor público.

El 14 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Doctor Mora, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 21 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Doctor Mora, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 24 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Doctor Mora, Gto., el 27 de noviembre de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la revisión, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la

cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus lineamientos aplicables; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Doctor Mora, Gto.; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Doctor Mora, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el

fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 3 observaciones, las cuales no fueron solventadas; y se formularon 12 recomendaciones, de las cuales 1 se atendió y 11 no se atendieron.

También en dicho apartado se establece que no existe un impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Doctor Mora, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes

con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a manual de contabilidad; 002, correspondiente a programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; y 003, relativo a programa anual de mantenimiento vehicular.

En el apartado de Recomendaciones, se atendió el numeral 001, referido a medidas de control para mantenimiento vehiculares; y respecto al Sistema de Tesorería, no se atendieron los numerales 002, referente a administración de efectivo e inversiones; y 003, correspondiente a manejo de cuentas bancarias. En cuanto al Sistema de Servicios Personales, no se atendieron los numerales 004, relativo a marco regulatorio recursos humanos; 005, referido a estudio de factibilidad financiera para el otorgamiento de seguridad social a los trabajadores; y 006, referente a servicio civil de carrera. Por lo que hace al Sistema de Bienes Muebles, Inmuebles y Servicios, no se atendieron los numerales 007, correspondiente a marco regulatorio adquisiciones; 008, relativo a regulación de servicios; 009, referente a manuales, procedimientos, circulares, adquisiciones; 010, correspondiente a prestadores de servicio en padrón de proveedores; 011, relativo a investigación de mercado; y 012, referido a testigos sociales.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer

párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Doctor Mora, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

f) Recurso de Reconsideración.

El 21 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Doctor Mora, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 002, referente a programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; y 003, correspondiente a programa anual de mantenimiento vehicular; así como de las recomendaciones establecidas en los numerales 004, relativo a marco regulatorio recursos humanos; 005, referido a estudio de factibilidad financiera para el otorgamiento de seguridad social a los trabajadores; 006, referente a servicio civil de carrera; 007, correspondiente a marco regulatorio adquisiciones; 008, relativo a regulación de servicios; 009, referente a manuales, procedimientos, circulares, adquisiciones; 010, correspondiente a prestadores de servicio en padrón de proveedores; 011, relativo a investigación de mercado; y 012, referido a testigos sociales, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 24 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 002 y 003, que los argumentos hechos valer por el recurrente resultaron inoperantes por

insuficientes y las pruebas aportadas también resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por las razones señaladas en el considerando séptimo de la citada resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a las recomendaciones contenidas en los numerales 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011 y 012, se resolvió que los argumentos formulados por el recurrente resultaron inatendibles y las pruebas aportadas resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la citada resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las recomendaciones como no atendidas.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Doctor Mora, Gto., el 27 de noviembre de 2023.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Doctor Mora, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar

documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Doctor Mora, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Doctor Mora, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en

el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37, en los términos vigentes al momento de la revisión.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, se declara revisada la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Doctor Mora, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 420/LXVIRASEG).⁵⁹**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 420/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

⁵⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32865/18_Dolores_Hidalgo_CIN_cuenta_publica_2022.pdf

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al

Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera

trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o

a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa

General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 30 de noviembre de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 14 de septiembre de 2023 se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 5 de octubre de 2023, por parte del referido servidor público.

El 1 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 9 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente y el tesorero municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 21 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual

haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente y al tesorero municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el 22 de noviembre de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la revisión, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2022; Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada desfavorable, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de

Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la revisión, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 10 observaciones, las cuales no fueron solventadas; y se formularon 3 recomendaciones, de las cuales 1 se atendió y 2 no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 004, 005 y 009, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere. No obstante mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de la observación establecida en el numeral 009, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio

de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a programa anual de compras; 002, correspondiente a procedimiento de adjudicación; 003, relativo a enajenación de bienes muebles; 004, referido a recargos y multas; 005, referente a prima de antigüedad; 006, correspondiente a empresas vinculadas; 007, relativo a investigación de mercado; 008, referido a publicación de convocatoria; 009, referente a costo de financiamiento; y 010, correspondiente a garantías de contratos.

En el apartado de Recomendaciones, en el rubro de Sistema de Servicios Personales, se atendió el numeral 002, relativo a estudio de factibilidad financiera para el otorgamiento de seguridad social a los trabajadores; y no se atendieron los numerales 001, referido a cuentas por cobrar; y 003, referente regulación de servicios.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control y de la Tesorería Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

g) Recurso de Reconsideración.

El 9 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo

37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente y el tesorero municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 004, referido a recargos y multas; 005, referente a prima de antigüedad; y 009, correspondiente a costo de financiamiento, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por los recurrentes, al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 21 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 004 y 005, que el agravio general formulado por los recurrentes resultó infundado y los argumentos hechos valer, así como las pruebas aportadas resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por las razones señaladas en el considerando séptimo de la citada resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a la observación establecida en el numeral 009, se resolvió que los argumentos formulados por los recurrentes y

las pruebas aportadas resultaron suficientes para modificar el complemento de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la referida resolución. En consecuencia, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, se modificó su complemento, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente y al tesorero municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el 22 de noviembre de 2023.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se

notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente y al tesorero municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37, en los términos vigentes al momento de la revisión.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, se declara revisada la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el

presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 421/LXV-IRASEG).⁶⁰**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 421/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas

⁶⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32866/19_Irapuato_cuenta_publica_2022.pdf

municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros

y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los

lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los

sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 30 de noviembre de 2023, para su estudio y

dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación

y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó a la presidenta municipal de Irapuato, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 1 de septiembre de 2023 se notificó a la presidenta municipal de

Irapuato, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 22 de septiembre de 2023, por parte del tesorero municipal de Irapuato, Gto.

El 13 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Irapuato, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 21 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Irapuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 23 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Irapuato, Gto., el 27 de noviembre de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la revisión, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y

egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Coordinación Fiscal del Estado; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022; Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato; Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; Lineamientos Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el ejercicio 2022 de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Gto.; Lineamientos Administrativos de la Dirección de Control Patrimonial de la Administración Pública Municipal Centralizada de Irapuato, Gto.; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada desfavorable, fundamento de la opinión, obligaciones de la

administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Irapuato, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la revisión, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el

estatus de estas, señalando que se determinaron 8 observaciones, las cuales no fueron solventadas; y se formuló 1 recomendación que fue atendida por el sujeto fiscalizado. No obstante, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de la observación establecida en el numeral 003, para tenerla por solventada.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 006, 007 y 008, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Irapuato, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a otros deudores, registro

contable; 002, correspondiente a reconocimiento contable municiones; 003, relativo a registro retención descuento judicial expediente 3317/1ªSala/21; 004, referido a seguro de vida-proceso de adjudicación; 005, referente a seguro de vida; 006, correspondiente a pago expediente 3317/1ª Sala/21; 007, relativo a pago expediente 469/2ªSala/19; y 008, referido a multas y accesorios SAT.

En el apartado de recomendaciones, se atendió el numeral 001, referente a seguimiento saldo industria militar.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y

contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Irapuato, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

g) Recurso de Reconsideración.

El 21 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Irapuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 003, relativo a registro retención descuento judicial expediente 3317/1ªSala/21; 005, referido a seguro de vida; y 008, correspondiente a multas y accesorios SAT, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la

integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 23 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 003, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron fundados, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la citada resolución. En razón de lo cual, se modificó el sentido de la valoración de la observación, para tenerla por solventada.

En el caso de las observaciones establecidas en los numerales 005 y 008, se resolvió que los agravios formulados por el recurrente resultaron infundados, inoperantes, contradictorios o fundados pero inoperantes, por las razones señaladas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones correctivas, por lo que hace a la observación contenida en el numeral 005 o de impacto económico por lo que respecta al numeral 008, pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Irapuato, Gto., el 27 de noviembre de 2023.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta municipal de Irapuato, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de Irapuato, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Irapuato, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con

los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37, en los términos vigentes al momento de la revisión.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su

aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, se declara revisada la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

La recomendación contenida en el informe de resultados fue atendida por el sujeto fiscalizado.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el

presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE JERÉCUARO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 422/LXV-IRASEG).⁶¹**

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 422/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas

⁶¹ [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32867/20 Jere cuaro cuenta pu blica 2022.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32867/20%20Jere%20cuaro%20cuenta%20pu%20blica%202022.pdf)

municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros

y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los

lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de

resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 30 de noviembre de 2023, para su estudio y

dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación

y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 7 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de Jerécuaro, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 8 de septiembre de 2023 se notificó al presidente municipal de

Jerécuaro, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 29 de septiembre de 2023, por parte del referido servidor público.

El 8 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Jerécuaro, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 15 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Jerécuaro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 21 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Jerécuaro, Gto., el 22 de noviembre de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la revisión, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los

criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2022; Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jerécuaro, Gto; Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Jerécuaro, Gto.; Lineamiento Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal de la Administración Pública de Jerécuaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2022; Disposiciones Administrativas para el Control y Erogación de Gastos para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2022; Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jerécuaro, Gto; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada desfavorable, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal

de Jerécuaro, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 9 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 8 no fueron solventadas; y se formularon 5 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las

observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003, 005, 006, 007, 008 y 009, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, en el caso del importe determinado derivado de la observación establecida en el numeral 006, dicho importe fue aclarado en su momento por el sujeto fiscalizado.

Asimismo, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de las observaciones contenidas en los numerales 001, 007 y 008, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Jerécuaro, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación plasmada en el numeral 006, referente a salarios caídos.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 001, correspondiente a gastos por comprobar;

002, relativo a comprobantes del ejercicio fiscal 2023; 003, referido a adquisición de vehículo; 004, referente a procedimiento de sanción económica; 005, correspondiente a pago de sueldos por honorarios asimilados; 007, relativo a gastos de viáticos nacionales; 008, referido a pago de recargos; y 009, referente a pago de multas.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 001, correspondiente a saldo efectivo y equivalentes; 002, relativo a manejo de cuentas bancarias; 003, referente a saldos cuentas por cobrar; 004, correspondiente a servicio civil de carrera; y 005, relativo a estudio de factibilidad financiera para el otorgamiento de seguridad social a los trabajadores.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de

proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Jerécuaro, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

g) Recurso de Reconsideración.

El 15 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Jerécuaro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 001, correspondiente a gastos por comprobar; 002, relativo a comprobantes del ejercicio fiscal 2023; 003, referido a adquisición de vehículo; 004, referente a procedimiento de sanción económica; 005, correspondiente a pago de sueldos por honorarios asimilados; 007, relativo a gastos de viáticos nacionales; 008, referido a pago de recargos; y 009, referente a pago de multas; así como de las recomendaciones contenidas en los numerales 001, correspondiente a saldo efectivo y equivalentes; 002, relativo a manejo de

cuentas bancarias; 003, referente a saldos cuentas por cobrar; 004, correspondiente a servicio civil de carrera; y 005, relativo a estudio de factibilidad financiera para el otorgamiento de seguridad social a los trabajadores, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 21 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 007 y 008, que las pruebas aportadas por el recurrente resultaron suficientes para modificar el complemento de su valoración, al acreditarse el reintegro de los importes observados. En consecuencia, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, se modificó su complemento, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 002, 003, 005 y 009, se resolvió que las pruebas aportadas por el recurrente resultaron insuficientes o los argumentos formulados resultaron inatendibles para modificar el sentido de su valoración, por las razones señaladas en el considerando séptimo de la citada resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a la observación contenida en el numeral 004, se concluyó que los argumentos hechos valer por el recurrente resultaron inatendibles, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, en el caso de las recomendaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003, 004 y 005, se determinó que las pruebas documentales aportadas por el recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración o los argumentos formulados resultaron inatendibles, por las razones señaladas en el considerando séptimo de la referida resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las recomendaciones como no atendidas.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Jerécuaro, Gto., el 22 de noviembre de 2023.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Jerécuaro, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar,

atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Jerécuaro, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Jerécuaro, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en

el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37, en los términos vigentes al momento de la revisión.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, se declara revisada la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior

del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOROLEÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 423/LXV-IRASEG).⁶²**

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 423/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado

⁶² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32868/21_Moroleo_n_cuenta_publica_2022.pdf<https://congreso-eso->

gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32868/21_Moroleo_n_cuenta_publica_2022.pdf

de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la

periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos

deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista

causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Moroleón, Gto.,

correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 30 de noviembre de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para

sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 7 de junio de 2023 se notificó a la presidenta municipal de Moroleón, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 28 de septiembre de 2023 se notificó a la presidenta municipal de Moroleón, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 12 de octubre de 2023, por parte del tesorero municipal de Moroleón, Gto.

El 3 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Moroleón, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 8 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Moroleón, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 22 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Moroleón, Gto., el 23 de noviembre de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al

momento de la revisión, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus lineamientos aplicables; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022; Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones Públicas del Municipio de Moroleón, Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en

términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Moroleón, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinó 1 observación, la cual no fue solventada; y se formularon 9 recomendaciones, de las cuales 1 se atendió y 8 no se atendieron.

También en dicho apartado se establece que no existe un impacto de las irregularidades detectadas que persistieron

después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Moroleón, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de la observación y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventada la observación plasmada en el apartado de Administración Centralizada, numeral 001, referente a manual de contabilidad.

En el apartado de Recomendaciones de la Administración Pública Centralizada, respecto al Sistema de Tesorería, no se atendió el numeral numerales 001, correspondiente a administración de efectivo e inversiones En cuanto al Sistema de Servicios Personales, no se atendió el numeral 003, relativo a servicio civil de carrera. Por lo que hace al Sistema de Bienes Muebles, Inmuebles y Servicios, no se atendieron los numerales 004, referido a marco regulatorio adquisiciones; 005, referente a regulación de servicios; 006, correspondiente a manuales, procedimientos, circulares de adquisiciones; 007, relativo a investigación de mercado; 008, referido a testigos sociales; y 009, referente a contratos de bienes y servicios relacionados.

Por otra parte, la recomendación establecida en el numeral 002, relativo a manejo de cuentas bancarias fue atendida por el sujeto fiscalizado.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Moroleón, Gto., y sus organismos descentralizados para

el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

f) Recurso de Reconsideración.

El 8 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Moroleón, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, concretamente en contra de la recomendación establecida en el numeral 009, referente a contratos de bienes y servicios relacionados, misma que se encuentra relacionada con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 22 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la recomendación plasmada en el numeral 009, que las pruebas aportadas por el recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la referida resolución. En consecuencia, se

confirmó el sentido de la valoración de la recomendación como no atendida.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Moroleón, Gto., el 23 de noviembre de 2023.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta municipal de Moroleón, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de Moroleón, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte

del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Moroleón, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37, en los términos vigentes al momento de la revisión.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley

de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a la observación no solventada y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, se declara revisada la cuenta pública municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado

de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a la observación no solventada y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Moroleón, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA**

**MUNICIPAL DE OCAMPO, GTO.,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 424/LXV-
IRASEG).⁶³**

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Ocampo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 424/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato,

refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del

⁶³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32869/22_Ocampo_cuenta_publica_2022.pdf

Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo.

Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato

y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas

y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Ocampo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Ocampo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 30 de noviembre de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Ocampo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las

normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 7 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de Ocampo, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 4 de octubre de 2023 se notificó al presidente municipal de Ocampo, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Ocampo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 25 de octubre de 2023, por parte del referido servidor público.

El 13 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Ocampo, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio

cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 22 de noviembre de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la revisión, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus lineamientos aplicables; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Ocampo, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la

Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinó 1 observación, la cual no fue solventada; y se formularon 9 recomendaciones, de las cuales 1 se atendió y 8 no se atendieron.

También en dicho apartado se establece que no existe un impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Ocampo, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de la observación y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventada la observación establecida en el numeral 001, referente a terreno.

En el apartado de Recomendaciones, se atendió el numeral 001, correspondiente a terreno; y no se atendieron los siguientes numerales: Respecto al Sistema de Tesorería, los numerales 002, relativo a administración de efectivo e inversiones; y 003, referido a

manejo de cuentas bancarias. En cuanto al Sistema de Servicios Personales, el numeral 004, referente a servicio civil de carrera. Por lo que hace al Sistema de Bienes Muebles, Inmuebles y Servicios, los numerales 005, correspondiente a marco regulatorio adquisiciones; 006, relativo a regulación de servicios; 007, referido a manuales, procedimientos, circulares de adquisiciones; 008, referente a investigación de mercado; y 009, correspondiente a testigos sociales.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Ocampo, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Ocampo, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se

notificó al presidente municipal de Ocampo, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37, en los términos vigentes al momento de la revisión.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a la observación no solventada y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Ocampo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión,

se declara revisada la cuenta pública municipal de Ocampo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a la observación no solventada y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Ocampo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2024

La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE PÉNJAMO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 425/LXV-IRASEG).**⁶⁴

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 425/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de

dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

⁶⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32870/23_Pe_njamo_cuenta_publica_2022.pdf

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la

gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública

deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos

fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 30 de noviembre de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente

al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la

Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de Pénjamo, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 13 de septiembre de 2023 se notificó al presidente municipal de Pénjamo, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta en fechas 4 y 20 de octubre de 2023, por parte del referido servidor público.

El 9 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Pénjamo, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 16 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Pénjamo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 21 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Pénjamo, Gto., el 22 de noviembre de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la revisión, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De

igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus lineamientos aplicables; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley de Ingresos para el Municipio de Pénjamo, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2022; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada desfavorable, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Pénjamo, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la revisión, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 9 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 8 no fueron solventadas; y se formularon 8 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002, 003, 004, 006, 007, 008 y 009, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere. Sin embargo, en el caso de los importes determinados derivados de las observaciones establecidas en los numerales 002 y 006, dichos importes fueron

aclarados en su momento por el sujeto fiscalizado.

Respecto a la observación contenida en el numeral 007 se establece que no fue posible determinar el importe, en virtud de que el convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios profesionales PMP/DJP/CS/036/2021 suscrito el 22 de octubre de 2021, refiere la elaboración de 13 reglamentos y solo se presentaron 10, quedando pendientes 3. No obstante, dicho documento no detalla el costo por documento. Asimismo, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de dicha observación, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Pénjamo, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación plasmada en el apartado de Administración Pública Centralizada, numeral 006, referente a asesoría para la elaboración del Programa de Gobierno Municipal.

No se solventaron las observaciones establecidas en el rubro de Administración Pública Centralizada, numerales 001, correspondiente a montos de anticipos de nómina; 002, relativo a gastos por comprobar; 003, referido a pago de remuneraciones; 004, referente a pagos de laudo y sentencias; 005, correspondiente a modificación de contrato de arrendamiento; 007, relativo a servicios profesionales reglamentos entregables; 008, referido a Plan de Desarrollo de Pénjamo, Gto., Visión 2050; y 009, referente a pago de multas y recargos.

En el apartado de Recomendaciones de la Administración Pública Centralizada, no se atendieron el numeral 001, correspondiente a procedimientos de contratación. Respecto al Sistema de Servicios Personales, los numerales 002, relativo a marco regulatorio recursos humanos; y 003, referido a servicio civil de carrera. En cuanto al Sistema de Bienes Muebles, Inmuebles y Servicios, los numerales 004, referente a marco regulatorio de adquisiciones; 005, correspondiente a investigación de mercado; 006, relativo a manuales, procedimientos, circulares de adquisiciones; 007, referido a regulación de servicios; y 008, referente a testigos sociales.

En el caso de la Administración Pública Descentralizada, por lo que hace al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pénjamo, Gto., y al Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo, Gto., se señala que del proceso de fiscalización no se desprendieron observaciones o recomendaciones.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis

correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría y la Tesorería municipales de Pénjamo, Gto., las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el proveedor y la observación de la que se desprende su intervención.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Pénjamo, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

g) Recurso de Reconsideración.

El 16 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Pénjamo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 002, relativo a gastos por comprobar; 005, referido a modificación de contrato de arrendamiento; 007, referente a servicios profesionales reglamentos entregables; y 008, correspondiente a Plan de Desarrollo de Pénjamo, Gto., Visión 2050, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 21 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 002 y 005, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados e inoperantes, por las razones señaladas en el considerando séptimo de la citada resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a la observación establecida en el numeral 007, se resolvió que las pruebas aportadas por el recurrente resultaron suficientes para modificar el complemento de su valoración, al acreditarse

la elaboración de los tres reglamentos que quedaron pendientes en el informe de resultados. En consecuencia, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, se modificó su complemento, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, en cuanto a la observación contenida en el numeral 008, se concluyó que la argumentación hecha valer por el recurrente resultó inatendible, por las razones señaladas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Pénjamo, Gto., el 22 de noviembre de 2023.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Pénjamo, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la

información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Pénjamo, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Pénjamo, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo

que establece la fracción III del citado artículo 37, en los términos vigentes al momento de la revisión.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la

consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, se declara revisada la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 426/LXV-IRASEG).⁶⁵**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 426/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

⁶⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32871/24_Purima_del_Rincon_cuenta_publica_2022.pdf

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes,

informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia

del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 30 de noviembre de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la

Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de Purísima del Rincón, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 29 de septiembre de 2023 se notificó al presidente municipal de Purísima del Rincón, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta en fechas 20 y 23 de octubre de 2023, por parte del tesorero municipal de Purísima del Rincón, Gto.

El 15 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Purísima del Rincón, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 24 de noviembre de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la revisión, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De

igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Coordinación Fiscal del Estado; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada desfavorable, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, de acuerdo a lo señalado en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control

interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la revisión, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 6 observaciones mismas que no fueron solventadas; y se formularon 6 recomendaciones que no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002, 003 y 005, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere. Sin embargo, en el caso del importe determinado derivado de la observación

establecida en el numeral 002, se acreditó que dicho importe fue reintegrado.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a reconocimiento contable donación de bienes; 002, correspondiente a ingresos Casa de la Cultura; 003, relativo a listas talleres Casa de la Cultura; 004, referido a registro ingresos Casa de la Cultura; 005, referente a pago indemnización y salarios caídos; y 006, correspondiente a contrato Feria.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 001, relativo a ingresos cultura; 002, referido a regulación de servicios; 003, referente a servicio civil de carrera; 004, correspondiente a estudio de factibilidad financiera para el otorgamiento de seguridad social a los trabajadores; 005, relativo a investigación de mercado; y 006, referido a testigos sociales.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAc), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Purísima del Rincón, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Purísima del Rincón, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de

impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37, en los términos vigentes al momento de la revisión.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos

de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, se declara revisada la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado

de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE ROMITA, GTO.,**

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 427/LXV-IRASEG),⁶⁶

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Romita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 427/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos

en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las

⁶⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32872/25_Romita_cuenta_publica_2022.pdf

formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la

información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización

Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Romita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Romita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 30 de noviembre de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Romita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los

demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas

selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de Romita, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 11 de octubre de 2023 se notificó al presidente municipal de Romita, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Romita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 1 de noviembre de 2023, por parte del tesorero municipal de Romita, Gto.

El 15 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Romita, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 24 de noviembre de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la revisión, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en

el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada desfavorable, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Romita, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, de acuerdo a lo señalado en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de

conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la revisión, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 4 observaciones mismas que no fueron solventadas; y se formularon 9 recomendaciones, de las cuales 1 se atendió y 8 no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 003, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Romita, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en el apartado de Administración Pública Centralizada, numerales 001, referente a pagos de recargos a SFLyA; 002, correspondiente a registro contable de participaciones; 003, relativo a pago de recargos a IMSS; y 004, referido a planeación y consolidación de arrendamiento de vehículos.

En el apartado de Recomendaciones de la Administración Pública Centralizada, respecto al Sistema de Adquisiciones, se atendió el numeral 006, correspondiente a manuales de procedimientos; y no se atendieron las siguientes recomendaciones: En el caso del Sistema de Tesorería, los numerales 001, relativo a administración de efectivo e inversiones; y 002, referido a manejo de cuentas bancarias. En cuanto a Servicios Personales, los numerales 003, referente a marco regulatorio recursos humanos; y 004, correspondiente a servicio civil de carrera. Por lo que hace al Sistema de Adquisiciones, los numerales 005, relativo a regulación de servicios; 007, referido a investigación de mercado; 008, referente a testigos sociales; y 009, correspondiente a contratos de bienes y servicios.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que

administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Romita, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Romita, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Romita, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación

Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37, en los términos vigentes al momento de la revisión.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Romita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, se declara revisada la cuenta pública municipal de Romita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Romita, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos

vigentes al momento de la revisión, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SALAMANCA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 428/LXV-IRASEG).**⁶⁷

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto.,

correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 428/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se

⁶⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32873/26_Salamanca_cuenta_publica_2022.pdf

realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se

ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la

primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del

Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando

los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 30 de noviembre de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados

de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de Salamanca, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 7 de septiembre de 2023 se notificó al presidente municipal de Salamanca, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 28 de septiembre de 2023, por parte de la tesorera municipal de Salamanca, Gto.

El 10 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Salamanca, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 17 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Salamanca, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 24 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual

haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de Salamanca, Gto., el 27 de noviembre de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la revisión, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus lineamientos aplicables; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2022; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada desfavorable, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Salamanca, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la revisión, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 6 observaciones, las cuales no fueron solventadas; y se formularon 5 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 005, se determinó un importe que no fue solventado, por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Salamanca, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en el rubro de Administración Pública Centralizada, numerales 001, correspondiente a planeación y consolidación de compras; 002, relativo a

adquisición de vehículos; 003, referido a procedimientos de adjudicación directa como excepción a la licitación; 004, referente a reconocimiento contable del devengado; 005, correspondiente a pago de recargos al SAT; y 006, relativo a investigación de mercado.

En el apartado de Recomendaciones de la Administración Pública Centralizada, respecto al Sistema de Tesorería, no se atendieron los numerales 001, referido a administración de efectivo e inversiones; y 002, referente a manejo de cuentas bancarias. En el caso del Sistema de Servicios Personales, no se atendió el numeral 003, correspondiente a servicio civil de carrera. En cuanto al Sistema de Bienes Muebles e Inmuebles, no se atendieron los numerales 004, relativo a investigación de mercado; y 005, referido a regulación de servicios.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales

competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Salamanca, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

g) Recurso de Reconsideración.

El 17 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Salamanca, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 001, correspondiente a planeación y consolidación de compras; 002, relativo a adquisición de vehículos; 003, referido a procedimientos de adjudicación directa como excepción a la licitación; 004, referente a reconocimiento contable del devengado; 005, correspondiente a pago de recargos al SAT; y 006, relativo a investigación de mercado; así como las recomendaciones contenidas en los numerales 001, referido a administración de efectivo e inversiones; 002, referente a

manejo de cuentas bancarias; 003, correspondiente a servicio civil de carrera; 004, relativo a investigación de mercado; y 005, referido a regulación de servicios, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se desecharon los medios de prueba ofrecidos por la recurrente, al no tratarse de pruebas novedosas o supervenientes pues ya se habían tomado en cuenta durante el proceso de fiscalización.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 24 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003, 004 y 006, que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron infundados, inoperantes e insuficientes, por las razones señaladas en el considerando séptimo de la citada resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a la observación establecida en el numeral 005, se resolvió que los agravios formulados por la recurrente resultaron inoperantes, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la citada resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, en cuanto a las recomendaciones contenidas en los numerales 001, 002, 003, 004 y 005, se concluyó que la argumentación hecha valer por la recurrente

resultó inoperante, por las razones señaladas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de las recomendaciones como no atendidas.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Salamanca, Gto., el 27 de noviembre de 2023.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Salamanca, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Salamanca, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén

los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Salamanca, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37, en los términos vigentes al momento de la revisión.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, inicie las acciones de

responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, se declara revisada la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al

ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⁶⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32874/27_Audit_Ocampo_infraestructura_publica_2022.pdf

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE OCAMPO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 408/LXV-IRASEG).⁶⁸**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Ocampo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 408/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que

el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa

General de Fiscalización 2023 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Ocampo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 16 de noviembre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Ocampo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

También dentro del objetivo de la auditoría se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la auditoría materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 7 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de Ocampo, Gto., la orden de inicio de la auditoría.

Posteriormente, el 25 de septiembre de 2023 se notificó al presidente municipal de Ocampo, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta en fechas 16 y 18 de octubre de 2023, por parte del referido servidor público.

El 30 de octubre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Ocampo, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del

48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 8 de noviembre de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la auditoría, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la auditoría; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Obra

Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la auditoría, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Ocampo, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la auditoría se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 8 observaciones, mismas que no fueron solventadas; y se formularon 5 recomendaciones que no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando

que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere. Sin embargo, por lo que hace a la observación referida en el numeral 001, se acreditó el reintegro del importe observado.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Ocampo, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato MOG/DOPM/REC.MPAL./EG/2022-09; 002, correspondiente a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato MOG/DOPM/R33-F1/SG/2022-17; 003, relativo a cantidades de obra. Contrato MOG/DOPM/PSBMC/SD/2022-34. (1 de 2); 004, referido a cantidades de insumos en precios unitarios. Contrato MOG/DOPM/PSBMC/SD/2022-34. (2 de 2); 005, referente a cantidades de insumos en precios unitarios. Contrato MOG/DOPM/CODE-R33/SL/2022-01. (1 de 2); 006, correspondiente a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato MOG/DOPM/CODE-R33/SL/2022-01. (2 de

2); 007, relativo a cantidades de obra. Contrato MOG/DOPM/CODE-R33/SL/2022-03. (1 de 2); y 008, referido a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato MOG/DOPM/CODE-R33/SL/2022-03. (2 de 2).

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 001, referente a anticipo a contratistas (Registro Contable); 002, correspondiente a Comité de Obra; 003, relativo a supervisión; 004, referido a metodología para revisión y autorización de precios unitarios; y 005, referente a estimaciones.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es

procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del municipio de Ocampo, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Ocampo, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la auditoría, al haberse notificado

las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal de Ocampo, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Ocampo, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen

para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37 vigente al momento de la auditoría.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigentes al momento de la auditoría, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Ocampo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Ocampo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la auditoría, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para

ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 409/LXV-IRASEG).⁶⁹**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al periodo comprendido del

⁶⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/328

1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 409/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local

establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato,

corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 16 de noviembre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo

Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

También dentro del objetivo de la auditoría se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y

publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la auditoría materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de San Diego de la Unión, Gto., la orden de inicio de la auditoría.

Posteriormente, el 4 de octubre de 2023 se notificó al presidente municipal de San Diego de la Unión, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, al cual no se dio respuesta por parte del sujeto fiscalizado.

El 3 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de San Diego de la Unión, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 13 de noviembre de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la auditoría, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la auditoría; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las

cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Coordinación Fiscal; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley General de Desarrollo Social; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la auditoría, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

En este orden de ideas, se refiere que como parte de la auditoría se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control

interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

Por otra parte, se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría materia del presente dictamen, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública del municipio de San Diego de la Unión, Gto., respecto a los periodos comprendidos de enero a junio y julio a diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la auditoría, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 5 observaciones, mismas que no

fueron solventadas; y se formularon 3 recomendaciones que no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 003 y 004, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico en el rubro de Administración Pública Centralizada, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a adjudicación de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/OBRA/AYS/2022-32 (1 de 2); 002, correspondiente a especialidad Padrón Único de Contratistas. Contrato DGOPM/PMSDU/OBRA/AYS/2022-32 (2 de 2); 003, relativo a calidad de obra. Contrato: DGOPM/PMSDU//LPN/01/13; 004, referido a calidad de obra. Contrato:

DGOPM/PMSDU/PVMI-29/LS/1210-15; y 005, referente a especialidad Padrón Único de Contratistas. Contrato: Adjudicación de obra. Contrato DGOPM/MPSDU/AYS/LPN/ADXDS/2312-2022.

En el apartado de Recomendaciones del apartado de Administración Pública Centralizada, no se atendieron los numerales 001, correspondiente a saldos de anticipos; 002, relativo a Comité de Obra; y 003, referido a adjudicación directa.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de San Diego de la

Unión, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la auditoría, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente

municipal de San Diego de la Unión, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto cabe señalar que el sujeto fiscalizado no dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de San Diego de la Unión, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de

resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37 vigente al momento de la auditoría.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigentes al momento de la auditoría, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la auditoría, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2024

La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 410/LXV-IRASEG).⁷⁰**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 410/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

⁷⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/328

[76/29 Audit_San Francisco del Rinco_n infraestructura pu_blica_2022.pdf](#)

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría

Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 16 de noviembre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la

regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

También dentro del objetivo de la auditoría se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas

por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la auditoría materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 7 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de San Francisco del Rincón, Gto., la orden de inicio de la auditoría.

Posteriormente, el 3 de octubre de 2023 se notificó al presidente municipal de San Francisco del Rincón, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año

2022, al cual se dio respuesta el 24 de octubre de 2023, por parte del referido servidor público.

El 3 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de San Francisco del Rincón, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 13 de noviembre de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la auditoría, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la auditoría; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicios Fiscal de 2022; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la auditoría, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por

contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la auditoría, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

De igual forma, se señala que como parte de la auditoría se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

Por otra parte, se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría materia del presente dictamen, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., respecto a los periodos comprendidos de enero a junio y julio a diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinó 1 observación, misma que no fue solventada; y se formularon 4 recomendaciones, de las cuales 1 se atendió y 3 no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la

valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 001, se determinó un importe que no fue solventado, por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de la observación y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventada la observación plasmada en el numeral 001, referente a cantidades de Obra. Contrato: OPM-SFR/2021-033.

En el apartado de Recomendaciones, se atendió el numeral 001, correspondiente a cantidades de obra. Contrato: INFRAESTRUCTURA-SFR/2022-035; y no se atendieron los numerales 002, relativo a supervisión; 003, referido a estimaciones; y 004, referente a Comité de Obra.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando el contratista y la observación de la que se desprende su intervención.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones

de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la auditoría, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal de San Francisco del Rincón, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de San Francisco del Rincón, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la

razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37 vigente al momento de la auditoría.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigentes al momento de la auditoría, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a la observación no solventada y

a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a la observación no solventada y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la auditoría, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA**

PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 411/LXV-IRASEG).⁷¹

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 411/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el

⁷¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/328

77/30_Audit_San_Luis_de_la_Paz_infraestructura_pu_blic_a_2022.pdf

cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las

formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 16 de noviembre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

También dentro del objetivo de la auditoría se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica,

administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la auditoría materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de San Luis de la Paz, Gto., la orden de inicio de la auditoría.

Posteriormente, el 27 de septiembre de 2023 se notificó al presidente municipal de San Luis de la Paz, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta en fechas 19 y 23 de octubre de 2023, por parte del presidente y la tesorera municipales de San Luis de la Paz, Gto.

El 30 de octubre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de San Luis de la Paz, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 8 de noviembre de 2023, en la que

se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la auditoría, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la auditoría; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicios Fiscal de 2022; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que

se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la auditoría, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la auditoría se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

Por otra parte, se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría materia del presente dictamen, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública del municipio de San Luis de la Paz, Gto., respecto a los periodos comprendidos de enero a junio y julio a diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por

contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la auditoría, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 10 observaciones, mismas que no fueron solventadas; y se formularon 6 recomendaciones que no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 009 y 010, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones

Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato: SLPAZ/DGIMO/INPI/LP/FED/2022-19; 002, correspondiente a calidad de obra. Contrato: SLPAZ/DGIMO/R33-FI/SEDESHU/2022-24; 003, relativo a cantidades de insumos en precio unitario. Contrato: SLPAZ/DGIMO/LS/SEDESHU/PEMC-33/2022-29; 004, referido a cantidades de obra. Contrato: SLPAZ/DGIMO/R33-FI/SEDESHU/2022-23. (1 de 2); 005, referente a periodicidad de estimación. Contrato: SLPAZ/DGIMO/R33-FI/SEDESHU/2022-23. (2 de 2); 006, correspondiente a porcentaje de financiamiento. Contrato: SLPAZ/DGIMO/LS/SDAyR/2022-33. (1 de 2); 007, relativo a cantidades de insumos en precio unitario. Contrato: SLPAZ/DGIMO/LS/SDAyR/2022-33. (2 de 2); 008, referido a adjudicación de contrato. Contrato: SLPAZ/DGIMO/LS/SDAyR/2022-34. (1 de 3); 009, referente a cantidades de insumos en precio unitario. Contrato: SLPAZ/DGIMO/LS/SDAyR/2022-34. (2 de 3); y 010, correspondiente a porcentaje de financiamiento. Contrato: SLPAZ/DGIMO/LS/SDAyR/2022-34. (3 de 3).

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 001, relativo a porcentaje de financiamiento. Contrato: SLPAZ/DGIMO/LS/SECTUR/2022-44; 002, referido a Comité de Obra; 003, referente a metodología para revisión y autorización de precios unitarios; 004, correspondiente a supervisión; 005, relativo a estimaciones; y

006, referido a metodología para revisión y autorización del costo por financiamiento.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del municipio de San Luis de la Paz, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la auditoría, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal de San Luis de la Paz, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de San Luis de la Paz, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37 vigente al momento de la auditoría.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los

artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigentes al momento de la auditoría, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la auditoría, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO MARAVATÍ, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 412/LXV-IRASEG).⁷²**

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Santiago Maravatí, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 412/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

⁷² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/328

[78/31 Audit Santiago Maravati o infraestructura pu blica 2022.pdf](#)

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 16 de noviembre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la

regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

También dentro del objetivo de la auditoría se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la auditoría materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 7 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de Santiago Maravatío, Gto., la orden de inicio de la auditoría.

Posteriormente, el 3 de octubre de 2023 se notificó al presidente municipal de Santiago Maravatío, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura

pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, al cual no se dio respuesta por parte del sujeto fiscalizado.

El 31 de octubre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Santiago Maravatío, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 9 de noviembre de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la auditoría, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la auditoría; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se

verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la auditoría, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los

supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la auditoría, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

De igual forma, se señala que como parte de la auditoría se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

Por otra parte, se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría materia del presente dictamen, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública del municipio de Santiago Maravatío, Gto., respecto a los periodos comprendidos de enero a junio y julio a diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 3 observaciones, mismas que no fueron solventadas; y se formularon 4 recomendaciones que no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la

valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002 y 003, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato MSM/DOP/SEDESHU-GTO-PSBGTO/2021-021; 002, correspondiente a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato MSM/DOP/ CUENTA PUBLICA/2021-023; y 003, relativo a cantidades de obra. Contrato MSM/DOP/SEDESHU-GTO-PVMI/2022-019.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 001, referido a cantidades de obra. Contrato MSM/DOP/SEDESHU-GTO-PVMI/2022-019; 002, referente a supervisión; 003,

correspondiente a Comité de Obra; y 004, relativo a estimaciones.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del municipio de Santiago Maravatío, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la auditoría, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal de Santiago Maravatío, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto cabe señalar que el sujeto fiscalizado no dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Santiago Maravatío, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén

los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37 vigente al momento de la auditoría.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigentes al momento de la auditoría, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley

de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al periodo

comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santiago Maravatío, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la auditoría, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN
DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA
COMISIÓN DE HACIENDA Y**

⁷³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/328

FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 414/LXV-IRASEG).⁷³

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 414/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos

^{79/32} [Audit Puri sima del Rinco n infraestructura pu b lica 2022.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/328)

de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria

correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal

respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 23 de noviembre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

También dentro del objetivo de la auditoría se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las

inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la

evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la auditoría materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de Purísima del Rincón, Gto., la orden de inicio de la auditoría.

Posteriormente, el 25 de septiembre de 2023 se notificó al presidente municipal de Purísima del Rincón, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 16 de octubre de 2023, por parte del tesorero municipal de Purísima del Rincón, Gto.

El 9 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Purísima del Rincón, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 17 de noviembre de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la auditoría, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la auditoría; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Desarrollo Social; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la auditoría, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la auditoría se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

Por otra parte, se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría materia del presente dictamen, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública del municipio de Purísima del Rincón, Gto., respecto a los periodos comprendidos de enero a junio y julio a diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los

comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la auditoría, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

En esta parte también se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 7 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 6 no fueron solventadas; y se formularon 7 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 004, 005, 006 y 007, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere. Sin embargo, por lo que hace a la observación referida en el numeral 007, en su momento el sujeto fiscalizado aclaró el importe observado.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se

realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación establecida en el rubro de Administración Pública Centralizada, numeral 007, referido a cantidades de obra. Contrato MPR-CUENTA PUBLICA-AD/2022-042 (1 de 2).

No se solventaron las observaciones plasmadas en el apartado de Administración Pública Centralizada, numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato MPR-PEMC-LS/2021-065; 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MPR-PEMCFORTA-LS/2021-064; 003, relativo a vínculo entre contratistas invitados. Contrato MPR-PSBGTO-AD/2022-014; 004, referido a cantidades de obra. Contrato MPR-PSBGTO-AD/2022-013 (1 de 2); 005, referente a cantidades de insumos en precios unitarios. Contrato MPR-PSBGTO-AD/2022-013 (2 de 2); y 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MPR-CUENTA PUBLICA-AD/2022-016 (1 de 2).

En el apartado de Recomendaciones, respecto al rubro de Administración Pública Centralizada, no se atendieron los numerales 001, relativo a cantidades de obra. Contrato MPR-CUENTA PUBLICA-AD/2022-016 (2 de 2); 002, referido a cantidades de obra. Contrato MPR-CUENTA PUBLICA-AD/2022-042 (2 de 2); 003, referente a Comité de

Obra; 004, correspondiente a adjudicación directa; 005, relativo a estimaciones; 006, referido a recuperaciones; y 007, referente a liberación de garantía de vicios ocultos.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del municipio de Purísima del Rincón, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la auditoría, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal de Purísima del Rincón, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso,

solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Purísima del Rincón, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37 vigente al momento de la auditoría.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el

Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigentes al momento de la auditoría, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la auditoría, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 415/LXV-IRASEG).⁷⁴**

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 415/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

⁷⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/328

80/33_Audit_Silao_de_la_Victoria_infraestructura_publica_2022.pdf

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría

Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 23 de noviembre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de

transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

También dentro del objetivo de la auditoría se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas

por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la auditoría materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 5 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., la orden de inicio de la auditoría.

Posteriormente, el 14 de septiembre de 2023 se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 11 de octubre de 2023, por parte del referido servidor público. Previamente, el 6 de octubre

del mismo año, el director general de Obra Pública del municipio de Silao de la Victoria, Gto., solicitó una prórroga para a efecto de atender el pliego de observaciones y recomendaciones.

El 7 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 15 de noviembre de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la auditoría, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la auditoría; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Desarrollo Social; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la auditoría, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la auditoría se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

Por otra parte, se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría materia del

presente dictamen, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública del municipio de Silao de la Victoria, Gto., respecto a los periodos comprendidos de enero a junio y julio a diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la auditoría, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

En esta parte también se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 21 observaciones, las cuales no fueron solventadas; y se formularon 11 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la

valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 006, 007, 008, 009, 010, 012, 015, 016, 017 y 020, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere. Sin embargo, por lo que hace a la observación referida en el numeral 017, en su momento se acreditó la recuperación del importe observado.

En el caso de la observación contenida en el numeral 005, se establece que no fue posible determinar una cuantificación específica, al no contar con los elementos que identifiquen las obligaciones financieras para el contratista por el disfrute del anticipo otorgado, aunado a la falta del reconocimiento contable en las arcas municipales, así como lo manifestado por el encargado del despacho de la Tesorería Municipal de Silao de la Victoria, Gto., al señalar que la observación no es de su competencia.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico,

considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a calentadores solares. Contrato MS/AD/RAMO33/CALENTADORES/2022-46. (1 de 2); 002, correspondiente a contratos de mantenimiento y rehabilitación; 003, relativo a contrato de servicios relacionados. Contrato sin número. (1 de 3); 004, referido a procedimientos de obra pública. Contrato sin número. (2 de 3); 005, referente a terminación anticipada. Contrato sin número. (3 de 3); 006, correspondiente a material suministrado. Contrato TES/037/004/2022; 007, relativo a cantidades autorizadas. Contrato TES/037/005/2022; 008, referido a cantidades autorizadas. Contrato TES/037/003/2022; 009, referente a cantidades autorizadas. Contrato TES/037/004/2022. (1 de 2); 010, correspondiente a trabajos autorizados. Contrato TES/037/004/2022. (2 de 2); 011, relativo a planeación de obra. Contrato MS/LS/RAMO 33/CALLE PRINCIPAL/2022-09 (1 de 2); 012, referido a calidad de obra. Contrato MS/LS/R33/CALLE ACCESO ESC PAXTLE/2021/07; 013, referente a planeación de obra. Contrato MS/LS/R33-PSBGTO/DS CAPULÍN DE LA CUESTA/2022-39; 014, correspondiente a planeación de obra. Contrato MS/AD/RAMO33/CALLE CEREZOS/2022-14. (1 de 2); 015, relativo a tramitología incluida en concepto de obra. Contrato MS/LS/PEMC/CALLE TLAXCALA /2021/02. (1 de 2); 016, referido a operación aritmética. Contrato MS/LS/PEMC/CALLE TLAXCALA /2021/02. (2 de 2); 017, referente a calidad de obra. Contrato MS/LS/RAMO33/CALLE JUAREZ 2DA. ETAPA/2022-08; 018, correspondiente a planeación de obra. Contrato MS/AD/RAMO33/TANQUE GPE DE RAMALES/2022-17. (1 de 2); 019, relativo a especialidad Padrón Único de Contratistas. Varios contratos. (2 de 2); 020, referido a saldo de anticipo; y 021, referente a adjudicación de obra. Contrato MS/AD/FORTAMUN/MTTO. VIAL/2022-51.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 001, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MS/LS/RAMO 33/CALLE PRINCIPAL/2022-09. (2 de 2); 002, relativo a cantidades de obra. Contrato MS/AD/CC/ADECUACION CINE/2022-41;

003, referido a cantidades de obra. Contrato MS/AD/RAMO33/TANQUE GPE DE RAMALES/2022-17. (2 de 2); 004, referente a saldo de anticipo; 005, correspondiente a calidad de obra. Contrato MS/AD/RAMO33/CALLE CEREZOS/2022-1. (2 de 2); 006, relativo a Comité de Obra Pública; 007, referido a recuperaciones; 008, referente a supervisión de obra; 009, correspondiente a adjudicación directa; 010, relativo a garantías; y 011, referido a liberación de garantía.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del municipio de Silao de la Victoria, Gto., y de la Secretaría de

Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la auditoría, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto.,

concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato,

concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37 vigente al momento de la auditoría.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigentes al momento de la auditoría, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la auditoría, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE VILLAGRÁN, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 416/LXV-IRASEG).⁷⁵**

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 416/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

⁷⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/328

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y

observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 23 de noviembre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión

financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

También dentro del objetivo de la auditoría se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales para

Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la auditoría materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de Villagrán, Gto., la orden de inicio de la auditoría.

Posteriormente, el 4 de octubre de 2023 se notificó al presidente municipal de Villagrán, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal,

correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 1 de noviembre de 2023, por parte del director de obras públicas y desarrollo urbano del municipio de Villagrán, Gto.

El 9 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Villagrán, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 17 de noviembre de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la auditoría, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la auditoría; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes

ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la auditoría, mismo que contiene los rubros de opinión modificada desfavorable, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Villagrán, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la auditoría se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

Por otra parte, se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría materia del presente dictamen, se consideró documentación obtenida mediante diversos

procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública del municipio de Villagrán, Gto., respecto a los periodos comprendidos de enero a junio y julio a diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la auditoría, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

Adicionalmente, se verificó el cumplimiento en la ejecución de los conceptos de una obra pública, a través de una videograbación en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitieron los resultados respectivos con apoyo de un profesional externo, con especialidad en perforación de pozos, de lo cual se obtuvo el resultado de la observación contenida en el numeral 007.

En esta parte también se establece un resumen de observaciones y

recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 7 observaciones que no fueron solventadas; y se formularon 3 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002, 003 y 007, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Villagrán, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes apartados: En el de Administración Pública Centralizada, los numerales 001, referente a documentación faltante. Contrato PMV/GASTO CORRIENTE/2020-13. (1 de 2); y 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMV/GASTO CORRIENTE/2020-13.

(2 de 2). Respecto a la Administración Pública Descentralizada, por lo que hace a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villagrán, Gto., los numerales 003, relativo a acreditación de la propiedad. Contrato JUMAPAV/OP/AD/2022-01. (1 de 5); 004, referido a proceso de adjudicación. Contrato JUMAPAV/OP/AD/2022-01. (2 de 5); 005, referente a especialidad Padrón Único de Contratistas. Contrato JUMAPAV/OP/AD/2022-01. (3 de 5); 006, correspondiente a bitácora de obra. Contrato JUMAPAV/OP/AD/2022-01. (4 de 5); y 007, relativo a cantidades de obra. Contrato JUMAPAV/OP/AD/2022-01. (5 de 5).

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 001, referido a Comité de Obra; 002, referente a supervisión; y 003, correspondiente a saldos de anticipos de obra sin amortizaciones en el periodo de revisión.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en

conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del municipio de Villagrán, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Villagrán, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la auditoría, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal de Villagrán, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Villagrán, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades

Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37 vigente al momento de la auditoría.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigentes al momento de la auditoría, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año

2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la auditoría, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ACÁMBARO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 436/LXV-IRASEG).⁷⁶**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura

⁷⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32882/35_Audit_Aca_mbaro_infraestructura_publica_2022.pdf

[hivo/32882/35 Audit Aca mbaro infraestructura publica 2022.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32882/35_Audit_Aca_mbaro_infraestructura_publica_2022.pdf)

pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 436/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento

inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 30 de noviembre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que

integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

También dentro del objetivo de la auditoría se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de

Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la auditoría materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó a la presidenta municipal de Acámbaro, Gto., la orden de inicio de la auditoría.

Posteriormente, el 16 de octubre de 2023 se notificó a la presidenta municipal de Acámbaro, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 7 de noviembre de 2023, enviada por parte de la presidenta municipal de Acámbaro, Gto., mediante firma electrónica del director de obras públicas de dicho Municipio.

El 17 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Acámbaro, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 28 de noviembre de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la auditoría, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la auditoría; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y

egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la auditoría, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se refieren en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la auditoría se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

Por otra parte, se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría materia del presente dictamen, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública del municipio de Acámbaro, Gto., respecto a los periodos comprendidos de enero a junio y julio a diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la auditoría, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar

posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

Adicionalmente, se verificó el cumplimiento de la calidad de los materiales empleados y de los procedimientos constructivos en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de pruebas de laboratorio en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitió el dictamen respectivo con apoyo de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado, del cual se obtuvo el resultado de la observación contenida en el numeral 001.

En esta parte también se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 12 observaciones, de las cuales 2 se solventaron y 10 no fueron solventadas; y se formularon 5 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 003, 004, 005, 008, 009, 010, 011 y 012, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, en el caso del importe determinado, derivado de la observación establecida en el numeral 003, dicho importe en su momento fue recuperado.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones

Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones establecidas en los numerales 002, referente a adjudicación de contrato. Contrato: PM/ACA/OP/RXXXIII/2022-03. (1 de 2); y 006, correspondiente a procedimiento de licitación. Contrato: PM/ACA/OP/SDAyR/2022-01. (1 de 2).

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 001, relativo a calidad de obra. Contrato: PM/ACA/OP/SDAyR/2021-01; 003, referido a calidad de obra. Contrato: PM/ACA/OP/RXXXIII/2022-03. (2 de 2); 004, referente a cantidades de obra. Contrato: PM/ACA/OP/SEDESHU-PVEMC/2021-01. (1 de 2); 005, correspondiente a periodicidad de estimación. Contrato: PM/ACA/OP/SEDESHU-PVEMC/2021-01. (2 de 2); 007, relativo a comprobante fiscal. Contrato: PM/ACA/OP/SDAyR/2022-01. (2 de 2); 008, referido a cantidades de obra. Contrato: PM/ACA/OP/RXXXIII/2022-02. (1 de 3); 009, referente a cantidades de insumos en precio unitario. Contrato: PM/ACA/OP/RXXXIII/2022-02. (2 de 3); 010, correspondiente a precio unitario estimado. Contrato: PM/ACA/OP/RXXXIII/2022-02. (3 de 3); 011, relativo a periodicidad de estimación. Contrato: PM/ACA/OP/SEDESHU-PVMI/2021-02; y 012, referido a cantidades de obra. Contrato: PM/ACA/OP/ODM/2022-01.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 001, referente a anticipo a contratistas; 002, relativo a calidad de obra; 003, referente a estimaciones; 004, correspondiente a Comité de Obra; y 005, relativo a supervisión.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del municipio de Acámbaro, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la

administración pública municipal de Acámbaro, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la auditoría, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría a la presidenta municipal de Acámbaro, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se

notificó a la presidenta municipal de Acámbaro, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37 vigente al momento de la auditoría.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato vigentes al momento de la auditoría, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Acámbaro, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la auditoría, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel

⁷⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/328

Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE APASEO EL ALTO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 437/LXV-IRASEG).⁷⁷**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 437/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de

83/36 Audit Apaseo el Alto infraestructura pu blica 2022.pdf

Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 30 de noviembre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

También dentro del objetivo de la auditoría se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la auditoría materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó a la presidenta municipal de Apaseo el Alto, Gto., la orden de inicio de la auditoría.

Posteriormente, el 25 de septiembre de 2023 se notificó a la presidenta municipal de Apaseo el Alto, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 16 de octubre de 2023, por parte de la referida servidora pública.

El 15 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Apaseo el Alto, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos

del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 24 de noviembre de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la auditoría, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la auditoría; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Obra

Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la auditoría, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se refieren en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la auditoría se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

Por otra parte, se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría materia del presente dictamen, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública del municipio de Apaseo el Alto, Gto., respecto a los periodos comprendidos de enero a junio y julio a diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la auditoría, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

En esta parte también se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 10 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 9 no fueron solventadas; y se formularon 8 recomendaciones, de las cuales 1 se atendió y 7 no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 007, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, en el caso del importe determinado, derivado de la observación establecida en el numeral 003,

dicho importe en su momento fue aclarado por el sujeto fiscalizado.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación establecida en el numeral 003, referente a cantidades de obra. Contrato PRES/D.O.P.M./09/038-2021. (1 de 2).

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 001, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PRES/D.O.P.M./09/025-2021. (1 de 2); 002, relativo a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato PRES/D.O.P.M./09/025-2021. (2 de 2); 004, referido a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato PRES/D.O.P.M./09/038-2021. (2 de 2); 005, referente a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato PRES/D.O.P.M./09/007-2022; 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PRES/D.O.P.M./09/024-2021. (1 de 2); 007, relativo a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato PRES/D.O.P.M./09/024-2021. (2 de 2); 008, referido a registro contable. Anticipos a contratistas; 009, referente a documentación comprobatoria. Saldo de anticipos a

contratistas; y 010, correspondiente a reconocimiento contable del devengado.

En el apartado de Recomendaciones, se atendió el numeral 006, relativo a cantidades de obra. Contrato PRES/D.O.P.M./09/024-2021; y no se atendieron los numerales 001, referido a saldos de anticipos de obra sin amortizaciones en el periodo de revisión; 002, referente a aportación municipal. Convenio CEAG-APASEO EL ALTO-RURAL-2022-091; 003, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PRES/D.O.P.M./09/007-2022; 004, relativo a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato PRES/D.O.P.M./09/007-2022; 005, referido a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato PRES/D.O.P.M./10/016-2022; 007, referente a operatividad de la obra. Contrato PRES/D.O.P.M./09/024-2021; y 008, correspondiente a estimaciones.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de

las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del municipio de Apaseo el Alto, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la auditoría, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría a la presidenta municipal de Apaseo el Alto, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de Apaseo el Alto, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con

los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37 vigente al momento de la auditoría.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigentes al momento de la auditoría, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso

en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Alto, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la auditoría, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para

ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **ASUNTOS GENERALES.**

- **La Presidencia.-** Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general.

- Si algún integrante de la asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia indicando el tema de su participación. **(Voz) Diputada Rafaela Fuentes,** perdón ¿Estoy registrada? **(Voz) diputado Presidente,** diputada voy a confirmarlo, y permítame informarles, tenemos previamente inscritos al diputado Gerardo Fernández, con el tema “Atención urgente” y no tengo preinscrita a la diputada Rafaela, ¿Gusta que la inscriba? **(Voz) diputada Rafaela,** sí, **(Voz) diputado Presidente,** ¿Con que título la inscribimos diputada? **(Voz) diputada Rafaela,** “Rehabilitación por la vida y oigo bien” **(Voz) diputado Presidente,** correcto de esta manera queda también inscrita la diputada Rafaela ¿Alguien más? ¿Alguna participación? Al no haberla, entonces cedemos el uso de la voz al diputado Gerardo Fernández González.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para hablar en temas de asuntos de interés general)



Muchas gracias, presidente, con el permiso del presidente de la mesa Directiva, es un gusto saludarlas, compañeras, compañeros, en este último día, previo a mi licencia, a los medios de comunicación, a los que nos acompañan el día de hoy aquí en el Pleno y a quien nos sigue por redes sociales.

El artículo Cuarto de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. Por su parte, la ley de vivienda, considerada como vivienda digna y decorosa, la que, entre otros aspectos, brinda a las personas ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión.

Pero este párrafo parece ser letra muerta en León y en algunas partes de Guanajuato. Sí, en León, las autoridades municipales creen que las personas que no tienen cierta capacidad. Sólo compran problemas. Pero no creen que hacer realidad el ejercicio efectivo del derecho a la vivienda digna para todos los habitantes sea un deber de esa administración, por eso es que quiero aprovechar este espacio para alzar la voz por las víctimas del ya conocido despacho punto legal, a quienes desafortunadamente no se les ha atendido y además este tema ha generado una situación que no solo ha afectado y ha aterrorizado a estas personas, sino a un gremio en particular y a muchas y muchos en León.

El caso del abogado Edgar Franco, es uno de los más turbios que existen el día de hoy en el estado de Guanajuato. Un caso que hasta el día de hoy sigue sin resolverse. En el que las autoridades de este Gobierno parecen hacerse de la vista gorda ante los ya múltiples asesinatos de personas que han intentado brindar justicia y donde cientos de familias siguen afectados. Aunque muchos de nosotros ya estamos familiarizados con el

contexto del despacho punto legal que se dedicaba a vender inmuebles por internet con precios variables entre 200 mil y un millón de pesos, las compras parecían seguras para aquellos ciudadanos ilusionados de obtener un hogar para sus familias, ya que dichas compras se hacían, directamente ante notario público.

Las familias afectadas hacían sus pagos correspondientes y cuando llegaba la hora de entregar las propiedades se entregaban con terrenos vacíos, ubicaciones falsas, o incluso lugares que no correspondían, de esta manera se realizó un atraco a más de 450 familias, acumulando una cifra estimada al día de hoy de más de 120 millones y desafortunadamente esto que platicamos, fue posible debido a la complejidad de varias notarías públicas.

Respecto a Edgar, el dueño de este espacio, punto legal, fue detenido, pero lo liberaron a unos días tras pagar una fianza de 5000 pesos. Ahora, pese a que permanece en prisión, no ha sido vinculado a proceso, dado que en diversas ocasiones se ha pospuesto la audiencia para ello. De 2019 a la fecha van más de 360 denuncias en contra de este espacio inmobiliario. De las cuales solo 3 han sido judicializadas. Déjame repetir esto, de 360 denuncias, solamente 3 han sido judicializadas. Es un caso, ampliamente conocido para la fiscalía y para el Ejecutivo, y sin embargo, parece que los derechos a la justicia y a la vivienda no son un asunto prioritario para este Gobierno, inclusive la misma fiscalía prometió otorgar asesoría jurídica a los afectados, cosa que a la fecha no ha sucedido.

La propia fiscalía, sumo diferentes afectados en una sola en varias carpetas, y esto generó problemas adicionales, pues ha sido complicado convocar a todos. Y debido a esto, se le niega o se les ha negado darles audiencias iniciales. El proceso, como nos han mencionado los propios afectados, ha sido un infierno, se les pone todo tipo de dificultades, se atiende a las víctimas por separado, se les difieren audiencias, porque los propios fiscales no conocen el caso o incluso los abogados que se les asigna, no tiene la capacidad de atenderlo, se reprograma las audiencias de manera constante y por pretextos sistemáticos, incluso pretextos

ridículos que porque se le ponchó la llanta a un abogado, porque hubo problemas de notificación, porque el abogado de la contraparte se sentía mal, por mencionarles algunos, como medida compensatoria, el despacho, se les ha ofrecido la ridícula suma de 30% de lo perdido y ni siquiera en una sola exhibición. 30% en pagos como si no fuera suficiente la ofensa.

Imagínense compañeras y compañeros, por un momento, ponerse en los zapatos de las víctimas, ahorrar durante toda su vida para comprar un inmueble y tener un patrimonio, buscas que tenga legalidad y está respaldado por notarías y resulta que lo que compras no existe, te roban. Y a la fecha no hay justicia, y por si fuera poco dos de los abogados contratados por las víctimas, fueron asesinados en circunstancias bastante turbias.

En un Guanajuato, que gracias al trabajo de estos de este congreso, en especial al trabajo de mi compañero, el diputado Miguel Ángel Salim, que se aprobó en esta legislatura una reforma a la Ley del Notariado para darle facultades a la Secretaría de Gobierno de dar aviso inmediato, a la Fiscalía General sobre actos irregulares cometidos por notarios.

Sin embargo, seguimos viendo omisiones, voluntarias por parte del Estado ante actos evidentes y notorios de corrupción.

Por eso quiero utilizar este espacio para hacer un llamado al gobernador que en ejercicio de sus facultades analice el caso y de atención inmediata a las familias defraudadas y a los afectados, y también y también por los lamentables asesinatos de, el licenciado Juan José Hernández Torres Y Salvador Alejandro González, la impunidad que vemos socava la confianza de nuestro sistema legal y deja a las víctimas en un completo estado de indefensión.

Las personas afectadas por el fraude inmobiliario de punto legal han perdido sus ahorros, sus sueños de un hogar y su tranquilidad, pues también son sometidos a constantes amenazas.

Es momento que en este estado la Procuración de Justicia y la reparación del daño sean una realidad para todos y no

solamente para unos cuantos que resultan relevantes.

Es cuanto Presidente.

- **La Presidencia.**- Muy bien diputado. A continuación se cede el uso de la palabra a la diputada Rafaela Fuentes Rivas, hasta por 10 minutos y la escuchamos desde su curul.

- Adelante diputada.

(Hace uso de la voz la diputada Rafaela Fuentes Rivas, para hablar en temas de asuntos de interés general)



Muchas gracias, señor Presidente, buen día a los medios de comunicación que y a los asesores que nos acompañan, así como a las compañeras y compañeros del partido que represento y al público que el día de hoy está presente.

Quisiera señalar que el pasado 8 de marzo se llevó a cabo la conmemoración del “Día Internacional de la Mujer” Las mujeres tan diversas como somos, hemos venido transformando el mundo, nuestro país y nuestro Estado, sin embargo, un sector de mujeres que no ha recibido suficiente atención pública, es el de mujeres con discapacidad que al enfrentar barreras adicionales para acceder a la educación, empleo, atención médica y participación en la vida comunitaria, según cifras del INEGI, en el estado de Guanajuato contamos con más de 151 mil mujeres con discapacidad.

Es fundamental. Que tomemos medidas concretas para garantizar su inclusión, empoderamiento en todos los aspectos de la sociedad, esto incluye el acceso a la educación inclusiva, el empleo digno, los servicios de

salud adecuados y la participación en la toma de decisiones que afectan sus vidas.

Y en este contexto, durante el 2023 el Gobierno del Estado apenas destinó 68 millones de pesos en el Instituto Guanajuatense para personas con discapacidad, sin embargo, para el 2024 las cosas pintan peor, apenas se asignaron 66 millones de pesos y eso pese a que logramos aprobar reservas de 5 millones de en propuestas de Morena para programas del INGUDIS, como “Rehabilitado para la vida” y “Ya oigo bien”, pero evidentemente esto no es suficiente cuando no se tienen políticas transversales en la mañana, por lo que nos preocupa cómo se atenderán las necesidades de personas con discapacidad este año, en especial de las mujeres, debemos unirnos como defensores y defensoras de la inclusión, la accesibilidad y la justicia a todas las mujeres, reconozcamos y los obstáculos que enfrentan, las mujeres con discapacidad, trabajemos juntos para eliminar las barreras que impiden su plena participación en la sociedad, sigamos avanzando hacia un futuro más equitativo e incluyente para todas las mujeres.

Muchas gracias, es cuanto señor diputado, Presidente.

- **La Secretaría.**- Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

- Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 35 diputadas y diputados.

- **La Presidencia.**- En virtud de que el cuórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir un nuevo pase de lista.

- Se levanta la sesión siendo las **12:29 (Doce horas con veintinueve minutos)** y se comunica a las diputadas y los diputados que se les citará para la siguiente, por conducto de

la Secretaría General, que tengan todas y todos una excelente tarde. ⁷⁸



**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Dip. David Martínez Mendizábal
Dip. Alejandro Arias Ávila
Dip. Martha Lourdes Ortega Roque.
Dip. Dessire Angel Rocha

**Secretario General del
H. Congreso del Estado**
Mtro. Christian Javier Cruz Villegas

**Dirección General de Servicios y Apoyo
Técnico Parlamentario**
Mtro. Jorge Octavio Sopeña Quiroz

**Diario de los Debates y Crónica
Parlamentaria**
Lic. Carlos Zeferino Padilla Muñoz

Transcripción y Corrección de Estilo
C. Marysol Vizguerra Olmos



⁷⁸ Duración de la sesión (Dos horas con treinta y dos minutos)